



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LIX Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, jueves 24 de febrero de 2005	Sesión No. 9

SUMARIO

ASISTENCIA.	13
ORDEN DEL DIA.	13
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	21
REGISTRO DE ASISTENCIA.	27
ESTACIONAMIENTOS	
Desde su curul el diputado Emilio Serrano Jiménez, hace comentarios sobre problemas en el estacionamiento para diputados. El Presidente da respuesta.	27
GRUPOS DE AMISTAD	
Tres comunicaciones de la Junta de Coordinación Política con las que propone cambios en la integración de los grupos de Amistad México - Belice, México - Estados Unidos de América y México - Corea del Sur; y en la Delegación Permanente ante la Confederación Parlamentaria de las Américas.	27

COMISIONES LEGISLATIVAS

Dos comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que informa de cambios de integrantes en las comisiones de Seguridad Pública; de Radio, Televisión y Cinematografía; de Desarrollo Metropolitano; en el Comité de Información, Gestoría y Quejas; y en las comisiones de Economía, de Relaciones Exteriores y Especial para dar seguimiento a los fondos de los trabajadores mexicanos braceros. De enterado.

29

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Oficio del Congreso del estado de Jalisco, con el que remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. Se turna a la Comisión de Economía.

30

SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite Informe Semestral, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, correspondiente al periodo julio - diciembre de 2004. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

36

ESTADO DE VERACRUZ

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente, en la sesión del 26 de enero pasado, relativo al derrame de hidrocarburos en el río Coatzacoalcos. Se turna a la Comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento.

37

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente, en la sesión del 19 de enero pasado, para solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores información acerca de los mexicanos condenados a muerte en los Estados Unidos de América. Se turna a la Comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento.

38

ESTADO DE SINALOA

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente, durante la sesión del 10. de febrero pasado, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a que inicien una investigación por la muerte de tortugas marinas en las costas de Mazatlán, Sinaloa. Se turna a la Comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento. . .

45

ESTADO DE YUCATAN

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, durante la sesión del 14 de diciembre de 2004, para solicitar la clausura de las obras de ampliación de la feria de X' Matkuil, en tanto se garantice la no afectación de la reserva ecológica de Cuxtal, en el municipio de Mérida, Yucatán. Se turna a la Comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento. 49

ADULTOS MAYORES

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, durante la sesión del 11 de noviembre de 2004, para exhortar a la Secretaría de Gobernación a impulsar, con el apoyo de las entidades federativas, una campaña para la expedición de actas de nacimiento en beneficio de los adultos mayores que no estén registrados. Se turna a la Comisión correspondiente y al promovente para su conocimiento. 50

ARTICULOS 74, 79, 110, 111, 116 Y 122 CONSTITUCIONALES

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 74, 79, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública. 51

PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Dos oficios del ciudadano Ricardo Franco Guzmán, con los que solicita permiso para prestar servicio en las embajadas de Bulgaria y de los Países Bajos en México. Se turnan a la Comisión de Gobernación. 54

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES

El diputado Homero Ríos Murrieta, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias. 55

LEY FEDERAL DE TURISMO

La diputada Irma Sinforina Figueroa Romero, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley Federal de Turismo, con relación al Consejo de Promoción Turística. Se turna a la Comisión de Turismo. 60

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO

El diputado Manuel Velasco Coello, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **62**

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

El diputado Omar Bazán Flores, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, para la creación del Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología. **66**

LEY GENERAL DE SALUD

El diputado Jesús Emilio Martínez Alvarez, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 27 y 68 de la Ley General de Salud, sobre incluir el término reproducción asistida. Se turna a la Comisión de Salud. **73**

LEY GENERAL DE EDUCACION

La diputada Amalín Yabur Elías, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, respecto a la educación física. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. **75**

VERIFICACION DE QUORUM

Desde su curul el diputado Angel Pasta Muñuzuri, solicita la verificación del quórum y la entonación del Himno Nacional para conmemorar el Día de la Bandera. **79**

ARTICULOS 35 Y 71 CONSTITUCIONALES

La diputada Virginia Yleana Baeza Estrella, presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 35 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de participación ciudadana. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana. **80**

VERIFICACION DE QUORUM

La Secretaría confirma la existencia de quórum. **85**

DIA DE LA BANDERA

La Asamblea entona el Himno Nacional para conmemorar el Día de la Bandera. . **85**

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

El diputado Marcos Morales Torres, presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de coordinación hacendaria entre la Federación y las entidades federativas. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo. **85**

LEY GENERAL DE SALUD

El diputado Hugo Rodríguez Díaz, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General de Salud, referente a la dirección del Consejo de Salubridad General. Se turna a la Comisión de Salud. **89**

LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA

El diputado Javier Salinas Narváez, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Correduría Pública, sobre las funciones de los corredores públicos. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Economía. **92**

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

El diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 76 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en relación a los métodos de comercialización de bienes y servicios a través de Internet. Se turna a la Comisión de Economía. **100**

LEY DE EXPROPIACION - LEY AGRARIA

El diputado Jesús Porfirio González Schmal, presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 20 de la Ley de Expropiación y reforma el artículo 94 de la Ley Agraria, sobre las actualizaciones de valor en las indemnizaciones a pagar por expropiaciones. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Reforma Agraria. **107**

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El diputado Alejandro Ismael Murat Hinojosa, presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 47 y reforma el artículo 51 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la creación del Sistema de Información sobre Recursos Humanos en la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. **114**

LEY ORGANICA DEL CONGRESO - REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO

El diputado Javier Orozco Gómez, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sobre comparecencias de servidores públicos ante comisiones legislativas. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	116
CODIGO PENAL	
El diputado Gonzalo Moreno Arévalo, presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 215 del Código Penal Federal, sobre la no obediencia dentro del incidente de suspensión derivado de un juicio de amparo. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.	121
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
La diputada Evelia Sandoval Urbán, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 162, 179 y adiciona un artículo 175 Bis a la Ley Federal del Trabajo, con relación a trabajadores menores de edad. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.	124
LEY GENERAL DE EDUCACION	
La diputada María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal, presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 32 y 33 de la Ley General de Educación, respecto a estudiantes en períodos de embarazo o con hijos en etapa de lactancia. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.	128
Desde su curul la diputada Martha Lucía Mícher Camarena, solicita ampliación de turno. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad y Género.	133
VERIFICACION DE QUORUM	
Desde su curul el diputado Eugenio Mier y Concha Campos, solicita la verificación del quórum.	133
LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	
El diputado Raúl Pompa Victoria, presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 9 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, respecto a inversiones privadas en el país.	133
VISITANTES EXTRANJEROS	
El Presidente saluda la presencia en el recinto del Embajador de los Estados Unidos de América en México, Antonio O. Garza, Jr.	134
LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	
La iniciativa presentada por el diputado Pompa Victoria, se turna a la Comisión de Gobernación.	136

TRABAJOS LEGISLATIVOS

Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se modifica el calendario de sesiones del presente periodo ordinario. Aprobado. 137

VERIFICACION DE QUORUM

La Secretaría informa de la existencia de quórum. 137

ESTADO DE DURANGO

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se exhorta a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía para que revisen y corrijan los incrementos de precios autorizados a las distribuidoras de gas natural en el país, y en particular en Gómez Palacio, Durango, y en la región lagunera. Se aprueba, comuníquese. 138

LEUCEMIA

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que solicita al Ejecutivo federal que a través de la Secretaría de Salud, otorgue de manera gratuita el Seguro Popular a los infantes y adolescentes que padecen cáncer en sus diferentes características y, en especial, a los de leucemia. Se aprueba, comuníquese. 139

ESTADO DE SINALOA

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se exhorta a los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que implementen a la mayor brevedad un programa emergente para el combate integral de la rata de campo en la superficie de cultivos agrícolas del norte del estado de Sinaloa. Se aprueba, comuníquese. 141

FUNDACION NACIONAL CUBANO-AMERICANA

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se exhorta al secretario de Gobernación a que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5o. de la Ley de Seguridad Nacional, se investiguen las actividades anticubanas dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Fundación Nacional Cubano-Americana. Se aprueba, comuníquese. 143

VOLUMEN II

LEY DE AEROPUERTOS

Se recibe iniciativa con proyecto de decreto suscrita por el diputado Luis Maldonado Venegas, que reforma los artículos 4, 14, 22, 37 y 44 de la Ley de Aeropuertos. Se turna a la Comisión de Transportes. 149

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

El diputado Gustavo Moreno Ramos a nombre propio y del diputado Jorge Usanga Escobar, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 127 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. **160**

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS - LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la Ley General de Vida Silvestre, sobre zonas para la protección del medio ambiente, dentro de la soberanía del país. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **163**

ARTICULO 110 CONSTITUCIONAL - LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

El diputado Francisco Luis Monárrez Rincón, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5o. y 7o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de juicio político. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos. **166**

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

El diputado Enrique Guerrero Santana, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 26 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, respecto al jurado de procedencia. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. **171**

CONDECORACIONES

Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Servando Centella Pérez, para que pueda aceptar y usar la medalla que le confiere el Ejército Popular de Liberación China. Es de primera lectura. **174**

PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que concede permisos a cinco ciudadanos para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas de los Estados Unidos de América en México. Es de primera lectura. **175**

Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que concede permisos a dos ciudadanos para prestar servicios en la Embajada del Perú en México. Es de primera lectura. **175**

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 5 a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. Es de segunda lectura. 176

La diputada María Cristina Díaz Salazar, a nombre de la Comisión fundamenta el dictamen y propone modificaciones, mismas que la Asamblea admite. 180

Sin discusión se aprueba en lo general y en lo particular, con las modificaciones admitidas. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. 182

ESTADO DE QUINTANA ROO

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al gobierno del estado de Quintana Roo y al municipio de Benito Juárez, para que en coordinación, tomen medidas para solucionar la problemática de disposición final de residuos sólidos en dicho municipio. 182

Sin discusión se aprueba. Comuníquese. 185

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Asuntos Indígenas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos. Es de segunda lectura. 185

Fundamentan el dictamen a nombre de las comisiones las diputadas:

María Beatriz Zavala Peniche. 190

Sofía Castro Ríos. 191

Desde su curul el diputado Bernardino Ramos Iturbide, solicita presentar voto particular. El Presidente da respuesta. 192

Desde su curul el diputado Pablo Gómez Álvarez, realiza aclaraciones, a las que el Presidente responde 193

No se autoriza que el diputado Ramos Iturbide presente su voto particular. 193

A discusión, intervienen los diputados:

Bernardino Ramos Iturbide. 193

Margarita del Sagrado Corazón de Jesús Chávez Murguía. 194

Javier Manzano Salazar. 195

Huberto Aldaz Hernández.	196
El Presidente informa que a documento entregado por el diputado Gómez Alvarez, instruye la inserción íntegra del voto particular del diputado Bernardino Ramos Iturbide.	197
Desde su curul el diputado Bernardino Ramos Iturbide, realiza comentarios al respecto.	197
Continúa la discusión la diputada Marbella Casanova Calam.	197
Rectifican hechos o contestan alusiones personales los diputados:	
Sofía Castro Ríos.	198
Bernardino Ramos Iturbide.	199
Javier Manzano Salazar.	200
Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular y es aprobado. Pasa al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	201
ORDEN DEL DIA	
Desde su curul el diputado Wintilo Vega Murillo, solicita prorrogar la sesión hasta desahogar un dictamen más y la Asamblea, autoriza la prórroga.	201
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	
Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal. Es de segunda lectura.	202
El diputado Gonzalo Alemán Migliolo, fundamenta el dictamen.	206
Intervienen a discusión los diputados:	
Mario Ernesto de San Alberto Magno Dávila Aranda.	207
Antonio Mejía Haro.	207
Sin nadie más que solicite la palabra, se aprueba. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.	208
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión.	208
REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL.	209

CLAUSURA Y CITATORIO.	209
RESUMEN DE TRABAJOS.	210
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	212
LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION.	215
VOTACIONES	
De conformidad con lo que dispone el artículo 2, numeral 2, inciso c, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, se publican las votaciones.	
Del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud (en lo general y en lo particular con las modificaciones aceptadas).	223
Del dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos (en lo general y en lo particular). . . .	228
Del dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal (en lo general y en lo particular).	233
APENDICE	
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	
Informe Semestral de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, correspondiente al periodo julio - diciembre de 2004. Se turna a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.	239

**Presidencia del diputado
Francisco Arroyo Vieyra**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 319 diputadas y diputados. Por tanto, hay quórum, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra (a las 10:06 horas): Luego entonces, se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura al orden del día.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa.... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.

«Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Jueves 24 de febrero de 2005

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De la Junta de Coordinación Política.

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política

– Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía a revisar y corregir los incrementos autorizados a las distribuidoras de gas natural en el país y, en particular, en Gómez Palacio, Durango. (Votación)

– Acuerdo por el que se solicita al Poder Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Salud, que otorgue de manera gratuita el seguro popular a los infantes y adolescentes que padecen cáncer, en sus diferentes características y –en especial– a los de leucemia. (Votación)

– Acuerdo por el que se exhorta a los secretarios de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales a implantar con la mayor brevedad un programa emergente para el combate integral de la rata de campo en la superficie de cultivos agrícolas del norte del estado de Sinaloa. (Votación)

– Acuerdo por el que se exhorta al secretario de Gobernación a investigar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, las actividades anticubanas de la Fundación Nacional Cubamericana en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. (Votación)

Iniciativa del Congreso de Jalisco

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. (Turno a Comisión)

De la Secretaría de Gobernación

Con el que remite el informe semestral sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro correspondiente al periodo julio-diciembre, aprobado por la Junta de Gobierno de la Consar. (Turno a Comisión)

Dos, con los que se remiten contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Comisión Permanente durante el primer receso del segundo año de ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Tres, con los que se remiten contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

Minuta

Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 74, 79, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

Solicitud de particular

Del ciudadano Ricardo Franco Guzmán, por el que solicita el permiso constitucional necesario para prestar servicios como asesor jurídico en las Embajadas de Bulgaria y de los Países Bajos en México. (Turno a Comisión)

Iniciativas de ciudadanos diputados

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Homero Ríos Murrieta, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 25 de la Ley Federal de Turismo, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Amalín Yabur Elías, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 35 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de participación ciudadana, a cargo de la diputada Virginia Yleana Baeza Estrella, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la coordinación hacendaria entre la Federación y las entidades federativas, a cargo del diputado Marcos Morales Torres, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 4, 14, 22, 37 y 44 de la Ley de Aeropuertos, a cargo del diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 15 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Correduría Pública, a cargo del diputado Javier Salinas Narváez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 76 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Alejandro Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 20 de la Ley de Expropiación y 94 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alejandro Murat Hinojosa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Javier Orozco Gómez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 215 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Evelia Sandoval Urbán, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 9 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Raúl Pompa Victoria, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 127 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Jorge Uscanga Escobar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de juicio político, a cargo del diputado Francisco Luis Monárrez Rincón, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 26 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Enrique Guerrero Santana, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede el permiso constitucional necesario para que el ciudadano Servando Centella Pérez pueda aceptar y usar la medalla conmemorativa "Primero de Agosto", que le confiere el Ejército Popular de Liberación China.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Gerardo Alberto Rivas Orellana, María del Ángel Estrada Reynoso, Carlos Alberto López Torres, Marina del Carmen Encinas Cháirez y Sylvia Érika Montaña Quintana puedan prestar servicios en la Embajada de Estados Unidos de América en México, y en los Consulados de Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco, y en Nogales, Sonora.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Cecilia Rivera Ramos y Hugo Enrique Onofre González puedan prestar servicios en la Embajada de Perú en México.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al gobierno de Quintana Roo y al municipio de Benito Juárez a tomar en coordinación las medidas pertinentes para solucionar la problemática de disposición final de residuos sólidos de dicho municipio.

De las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Ernesto Canales Santos para aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honorario del

Reino de Tailandia en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Sandro Muller Rolandi para aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honorario de la Confederación Helvética en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el estado de Quintana Roo.

De las Comisiones Unidas de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, de Comunicaciones, y de Transportes, con punto de acuerdo para solicitar a las Secretarías de Gobernación, de la Defensa Nacional, de Seguridad Pública federal, y de Relaciones Exteriores que envíen a la Cámara de Diputados toda la información relacionada con la ejecución, los avances y los beneficios del programa “Bienvenido, paisano” para su estudio y evaluación.

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública federal a tomar medidas urgentes que impidan la extorsión de la PFP a ciudadanos mexicanos que transitan por el país en vehículos de procedencia extranjera; y a la SHCP, a efecto de que la Policía Fiscal se abstenga de implantar operativos para decomisar dichos automotores, a cargo del diputado Roberto Antonio Marruffo Torres, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al IMSS que explique a esta soberanía su responsabilidad en la solución del conflicto laboral con la empresa Avon Cosmetics, SA de CV, donde se vieron alterados los derechos en materia de seguridad social de sus trabajadoras y trabajadores, a cargo del grupo parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SEP que supervise, a través de su Órgano Interno de Control, las impresiones que la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos realiza con recursos federales y, en su caso, deslinde las responsabilidades correspondientes, a cargo del diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados se pronuncia contra los hechos de violencia acontecidos el domingo 20 de febrero en el centro de tratamiento para me-

nores de San Fernando, en la delegación Tlalpan, Distrito Federal, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Petróleos Mexicanos a redistribuir su presupuesto para evitar accidentes derivados de las actividades tendentes a explotar recursos petroleros, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a rectificar y derogar a través de la SHCP el punto 2.12.17 de la Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2004, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004, a cargo de la diputada María del Consuelo Rodríguez de Alba, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la Profepa a participar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la atención de los delitos ambientales que ocurren en las áreas naturales protegidas del estado de Chiapas, a cargo del diputado Francisco Rojas Toledo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a promover –en el marco de los acuerdos internacionales– leyes, políticas y prácticas que eviten la violencia, discriminación y estigmatización de personas con VIH/sida, a cargo del diputado Pablo Franco Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Salud que informe a esta soberanía cómo aplicará el decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 36 de la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2005, a cargo del diputado Raúl Piña Horta, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se pronuncia enérgicamente contra la eventual aprobación de la iniciativa HR-418 en el Congreso de Estados Unidos de América, suscrito por

diputados integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al procurador general de la República a dar continuidad y celeridad al proceso de extradición de Jean Touma Hanna Succar Kuri, alias Johnny, así como a las investigaciones relacionadas con las personas mencionadas por los testigos como implicadas en la red de abuso sexual y pornografía infantiles descubierta en Cancún en noviembre de 2003, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación que instruya a ésta para realizar una auditoría legal y administrativa del desempeño legislativo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en la que se verifiquen los gastos administrativos y los contratos de asesoría externa, a cargo del diputado José Guadalupe Osuna Millán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se convoca a la Comisión de Cultura a organizar el primer *Parlamento de cultura*; y se solicita al Senado de la República, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, de Relaciones Exteriores, y de Economía, y al Conaculta a colaborar como organizadores y participantes del mismo, a cargo del diputado Inti Muñoz Santini, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profepa a verificar el cumplimiento de la NOM-083-SEMARNAT-2003 en el relleno sanitario de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, suscrito por los diputados Manuel Velasco Coello y Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, sobre las irregularidades cometidas por las autoridades del gobierno del estado de Baja California Sur durante las elecciones del 6 de febrero del presente año, a cargo del diputado Elpidio Concha Arellano, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Hidalgo a conducirse con imparcialidad en el

proceso electoral e investigar desvíos de recursos públicos, a cargo de la diputada Marisol Vargas Bárcena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, sobre la extrema vulnerabilidad de la institución presidencial, suscrito por las diputadas Lizabeth Rosas Montero y Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del Distrito Federal y al Federal a celebrar un convenio en materia de desarrollo social para implantar los programas de combate de la pobreza que aún no se aplican en la Ciudad de México, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para solicitar al titular del Poder Ejecutivo federal que instruya una investigación sobre las graves violaciones de lesa humanidad cometidas en la administración del ex Presidente Ernesto Zedillo en el estado de Chiapas, a cargo de la diputada Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT y a Capufe a gestionar lo necesario para eliminar la caseta de cobro Esperanza de la autopista federal Estación Don-Nogales; o bien, reubicarla una vez concluido el libramiento respectivo, a cargo del diputado Francisco Astiazarán Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno del estado de Hidalgo a establecer orden y vigilancia en las estructuras estatales respecto a la entrega de los recursos federales de los distintos programas del Procampo, a cargo de la diputada Marisol Vargas Bárcena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la SHCP y de la STPS a instaurar un sistema de contabilidad laboral del turismo y velar por el respeto de los derechos laborales de los trabajadores del sector, a cargo de la diputada Nancy Cárdenas Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la SCT y de la Cofetel a presentar un informe de los concesionarios de telefonías celulares en México, en los servicios de mensajes cortos, a cargo del diputado Ángel Pasta Muñuzuri, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a dictaminar las Cuentas de la Hacienda Pública Federal de 2001 y de 2002, a cargo del diputado Carlos Hernán Silva Valdez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Hidalgo a conducirse con imparcialidad en el proceso electoral, a cargo de la diputada Marisol Vargas Bárcena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Seduvi del Gobierno del Distrito Federal y a la delegación Álvaro Obregón a mantener el uso de suelo como área verde en la barranca de Tarango, a cargo del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo federal a gestionar ante el Gobierno de Estados Unidos de América la reanudación del otorgamiento de visas humanitarias a los residentes de la frontera norte para que reciban atención médica especializada en instituciones de salud en ese país, a cargo del diputado Norberto Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular del Ejecutivo federal que revise el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como que elimine de ahí las disposiciones discriminatorias contra las personas con VIH/sida, a cargo del diputado Rafael García Tinajero Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CFE a subsanar los perjuicios que, por emisión de elementos tóxicos, presuntamente ha causado la planta geotermoeléctrica Cerro Prieto a las tierras de cultivo y a la salud de los residentes del valle de Mexicali, Baja California, a cargo del

diputado Hidalgo Contreras Covarrubias, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a instruir a la Secretaría de Economía para que incluya el municipio de Tetla, Tlaxcala, en la zona de cobertura del programa Marcha Hacia el Sur, a cargo del diputado Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a revisar el procedimiento que realiza la Comisión Nacional Forestal para definir las unidades de manejo forestal y promover la constitución de las organizaciones regionales de silvicultores, así como la aplicación de los apoyos del Programa Especial Forestal, a cargo del diputado Pascual Sigala Páez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Transportes de esta soberanía a crear una subcomisión o grupo de trabajo que investigue e informe acerca del derrumbe del puente San Cristóbal, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a cargo de la diputada Janette Ovando Reazola, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo federal que cambie, por conducto de las instancias correspondientes, el nombre del Centro Federal de Readaptación Social número 3, situado en Matamoros, Tamaulipas, a cargo del diputado José Julián Sacramento Garza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al gobernador del estado de México que informe sobre los homicidios de mujeres en la entidad, a cargo del diputado Rubén Maximiliano Alexander Rábago, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fepade a investigar los delitos cometidos por el gobernador de Baja California Sur, Leonel Cota Montaña, y sus colaboradores durante el pasado proceso electoral de esa entidad, a cargo del diputado Heliodoro Díaz Escárrega, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Instituto de la Juventud del Distrito Federal a celebrar un convenio con el Instituto Mexicano de la Juventud para que en esta entidad federativa se promuevan e instauren las acciones y los programas del Gobierno Federal dirigidos al desarrollo integral de la juventud, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia sobre los hechos del 10 de junio de 1971, a cargo de la diputada Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Pleno de la Cámara de Diputados que autorice un donativo de un millón de pesos para la fundación Fidevida, a fin de que ésta continúe apoyando a los familiares directos de las víctimas de los homicidios de mujeres perpetrados en Ciudad Juárez, Chihuahua, a cargo de la diputada María Ávila Serna, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a las Legislaturas estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a reformar los ordenamientos jurídicos correspondientes para garantizar que las personas con discapacidad puedan transitar adecuadamente por todas las vialidades del país, a cargo del diputado Jorge Carlos Obregón Serrano, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador constitucional de Guerrero a adoptar las medidas conducentes en el proceso penal contra el C. Felipe Arreaga Sánchez, a cargo del diputado Francisco Chavarría Valdeolivar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo federal a implantar una política aeronáutica orientada al desarrollo de la industria aérea en México, a cargo del diputado José Julián Sacramento Garza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a instruir al secretario de Relaciones Exteriores para el envío de una nota diplomática al Gobierno de Estados Unidos de América en protesta por los

señalamientos públicos del director de la CIA acerca de la política interna de México, a cargo del diputado Jorge Martínez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Congresos estatales a adecuar y revisar sus leyes para ampliar la pena en materia de violencia familiar o, en su caso, considerar la creación de una ley a fin de prevenir y atender la violencia familiar, a cargo del diputado Manuel González Reyes, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se formula un extrañamiento a los titulares de la Sedesol, de la SEP y de la SHCP por el manejo contradictorio de información respecto de las necesidades presupuestales del programa Oportunidades para 2005, a cargo de la diputada Clara M. Brugada Molina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a retirar del Programa de Libros de Texto Gratuitos, para consulta en las bibliotecas de aula, los que incluyen narcocorridos, a cargo del diputado José Francisco Landero Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a realizar las gestiones conducentes a obtener recursos financieros internacionales para llevar a cabo acciones de conservación, protección y aprovechamiento sustentable del humedal sistema lacustre de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, Distrito Federal, a cargo de la diputada Nancy Cárdenas Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Legislaturas de los estados a poner primordial atención en los asuntos electorales de sus estados, a cargo del diputado Rubén Maximiliano Alexander Rábago, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCT adecuar la norma oficial mexicana referida a la construcción de carreteras federales y autopistas, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al auditor superior de la Federación a auditar el Fideicomiso Cajas de Ahorro, suscrito por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, sobre el apoyo para trabajadores cooperativistas de Editora de Periódicos, SCL, conocida como "Cooperativa del Periódico *La Prensa*", respecto al procedimiento radicado en segunda instancia ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, suscrito por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, sobre las irregularidades del acuerdo aprobado por los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba la nueva demarcación electoral en el estado de Chiapas, a cargo del diputado Julián Nazar Morales, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Hidalgo a investigar la epidemia de hepatitis tipo A en el municipio de Agua Blanca y efectuar el control sanitario respectivo, a cargo de la diputada Marisol Vargas Bárcena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita una auditoría a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos sobre el destino dado a los 39.2 millones de pesos ahorrados por la cancelación de plazas laborales durante el ejercicio fiscal de 2004, a cargo de la diputada María Angélica Díaz del Campo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Michoacán de Ocampo a llevar a cabo la reparación y el mantenimiento de las carreteras que le corresponden, a cargo del diputado Marko Antonio Cortés Mendoza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT, a través del Centro SCT Michoacán, al gobierno del estado de Michoacán y a la Empresa Transportación Ferroviaria Mexicana a alcanzar un acuerdo que permita concluir la autopista Siglo XXI, suscrito por los diputados Inelvo Moreno Álvarez, Isidoro Ruiz Argaiz y Carlos Hernán Silva Valdés, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe del Gobierno del Distrito Federal a abstenerse de inmediato de seguir utilizando los recursos públicos de la ciudad para fines políticos, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobernadores de los estados a no intervenir en los procesos internos de elección de dirigentes en sus respectivas entidades federativas, a cargo del diputado Rafael Candelas Salinas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades estatales y a las municipales de turismo en Baja California Sur, así como a la SCT y a la Sectur del Gobierno Federal, a asumir su responsabilidad inmediatamente, aplicando una estrategia conjunta a fin de solucionar, en el ámbito de sus competencias, el conflicto generado en materia de transporte público para el turismo en Los Cabos, a cargo de la diputada Míriam Muñoz Vargas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el cual se solicita al Presidente de la República que instruya a la representación de México ante la ONU para que en el próximo Pleno de la Asamblea reconsidere el voto emitido el 18 de febrero de este año en el Comité de la Convención Internacional contra la Clonación de Seres Humanos con Fines Reproductivos, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación con diversos comentarios emitidos, a cargo del diputado Tomás Trueba Gracián, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita el ajuste salarial de los trabajadores del Servicio Postal Mexicano, conforme al acuerdo y los criterios emitidos por la SHCP sobre la partida presupuestal del Ramo 23, Previsiones Salariales y Económicas, a cargo del diputado Tomás Cruz Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el cual se solicita que se cree una comisión especial encargada de vigilar que no se desvíen

recursos públicos federales a campañas en elecciones locales, a cargo del diputado Rubén Maximiliano Alexander Rábago, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados se solidariza con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo del diputado Iván García Solís, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Excitativas

A las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, a solicitud del diputado Pablo Anaya Rivera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Energía, a solicitud del diputado José María de la Vega Lárraga, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Agenda política

Comentarios sobre el Protocolo de Kyoto, a cargo del grupo parlamentario de Convergencia.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Se ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se le dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes veintidós de febrero de

dos mil cinco, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Presidencia del diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de trescientos setenta y nueve diputadas y diputados, a las once horas con cinco minutos del martes veintidós de febrero de dos mil cinco, el Presidente declara abierta la sesión.

La Asamblea dispensa la lectura del orden del día en votación económica.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma manera la aprueba.

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal invita a las ceremonias conmemorativas:

- Del sexagésimo quinto aniversario del Día de la Bandera.
- Del cuadra centésimo octogésimo aniversario luctuoso de Cuauhtémoc, último Huei Tlatoani de la Triple Alianza.

Se designan sendas comisiones para representar a la Cámara de Diputados.

Comunicación del diputado Daniel Ordóñez Hernández con la que informa que se reincorpora a sus actividades legislativas. De enterado.

Comunicación del Congreso del estado de Sinaloa con acuerdo por el que solicita al Congreso de la Unión, su intervención ante la problemática de concesiones y franquicias para la venta de gasolina. Se turna a la Comisión de Economía, para su conocimiento.

Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política:

- Una, con la que propone cambios en la integración de la Mesa Directiva de la Comisión de Desarrollo Metropolitano. Se aprueba en votación económica.

- Cuatro, con las que informa de cambios en la integración de las comisiones de Desarrollo Metropolitano, Especial de Ganadería, de Economía, de Seguridad Pública, de Pesca, Especial de la Cuenca de Burgos, y Jurisdiccional. De enterado.

La Cámara de Senadores remite:

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, presentada por la senadora Noemí Zoila Guzmán Lagunes, del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Minuta proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para los efectos del inciso d) del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Fe de erratas a la minuta proyecto de decreto que expide el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Oficios de la Secretaría de Gobernación:

- Cuatro, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Comisión Permanente.
- Siete, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados.

Remítanse a las comisiones correspondientes y a los promovedores, para su conocimiento.

La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable remite cifras revisadas del Informe sobre el gasto y composición del Programa Especial Concurrente dos mil cinco, detallado por dependencia y entidad, por programa y su calendario de gasto. Remítase a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a las comisiones vinculadas con la materia.

El Gobierno del Distrito Federal remite contestación de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a pun-

to de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento.

El Presidente informa de la recepción de una iniciativa con proyecto de decreto del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, de Convergencia, que reforma el artículo veintidós de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos.

Presentan iniciativas con proyectos de decreto los diputados:

- Gonzalo Moreno Arévalo, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia del derecho a la información.

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- María Elena Orantes López, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
- Hugo Rodríguez Díaz, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo ciento cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Rosalina Mazari Espín, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona el artículo sesenta y uno de la Ley Aduanera. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Jesús Emilio Martínez Álvarez, de Convergencia, que reforma el artículo noventa y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Presidente informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Leticia Gutiérrez Corona, del Partido Revolucionario Institucional, que expide la Ley Federal contra la Desaparición Forzada de Personas. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Marcela Guerra Castillo, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos trece y diecinueve y adiciona el artículo treinta y ocho de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y reforma los artículos dieciséis y treinta y uno de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Se turna a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Gobernación.

- José Luis Medina Lizalde, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona el artículo veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos.

- Manuel Velasco Coello, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma los artículos tercero y sexto y adiciona un artículo tercero bis a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Jesús Emilio Martínez Álvarez, de Convergencia, que reforma y adiciona los artículos ochenta y uno y ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y noveno, diecinueve y ciento cincuenta y nueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para establecer la segunda vuelta en elección presidencial y de gobernadores. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.

- Sergio Penagos García, del Partido Acción Nacional, que adiciona el artículo ciento ocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.

- María del Rosario Herrera Ascencio, a nombre propio y del diputado Israel Tentory García, del Partido de la Revolución Democrática, que adiciona el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Antes de la presentación de la iniciativa de referencia, la diputada Herrera Ascencio solicita la verificación del quórum y desde su curul el diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del Partido Revolucionario Institucional, apoya la solicitud. La Secretaría instruye la apertura del sistema electrónico de asistencia y votación para atender lo solicitado. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Recursos

Hidráulicos. La Secretaría informa del registro de trescientos setenta diputadas y diputados, confirmándose la existencia de quórum.

- Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. El Presidente informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

- Jesús Emilio Martínez Álvarez, de Convergencia, que reforma el artículo noveno de la Ley de Servicio de Administración Tributaria. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Ángel Augusto Buendía Tirado, del Partido Revolucionario Institucional, que expide la Ley Reglamentaria de los artículos veinticinco, párrafos primero y segundo; veintiséis, párrafo quinto; treinta y uno, fracción cuarta; setenta y tres, fracciones octava, undécima y vigésima cuarta; setenta y cuatro, fracción cuarta; setenta y cinco; ciento veintiséis, ciento veintisiete y ciento treinta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materias de ingresos federales, presupuestación y ejercicio del gasto público, contabilidad gubernamental y responsabilidades hacendarias; reforma los artículos ochenta y ochenta y uno y adiciona un artículo ciento setenta bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Presidencia de la diputada María Marcela González Salas y Petricioli

- María Angélica Ramírez Luna, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona los artículos noventa y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuarenta y uno y cuarenta y cinco de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de comisiones de investigación. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

- Edgar Torres Baltazar, del Partido de la Revolución Democrática, que expide la Ley General de Vivienda. Se turna a la Comisión de Vivienda.

- Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Partido Verde Ecológico de México, que adiciona el artículo cuarto de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresas. Se turna a la Comisión de Economía.

- María del Carmen Izaguirre Francos, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos cuarto, doce y veintiocho de la Ley de Asistencia Social. Se turna a la Comisión de Salud.

- José Javier Osorio Salcido, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos veintiuno, ochenta y siete y noventa y uno y adiciona un artículo ochenta y siete bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de plazos para dictaminar. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

- Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de juicio político y declaración de procedencia. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- José Porfirio Alarcón Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos trescientos setenta y seis bis, trescientos setenta y siete y trescientos ochenta y uno y adiciona los artículos trescientos ochenta y uno ter y trescientos ochenta y uno quáter al Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

- Miguel Amezcua Alejo, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y treinta y cinco de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y adiciona un artículo ciento setenta y tres bis a la Ley Federal del Trabajo. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y Derechos Humanos y de Trabajo y Previsión Social, con opinión de las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias.

- Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos ciento diecinueve de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y ciento setenta y dos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

El Presidente informa de la recepción de solicitudes de excitativa de los diputados:

- Pedro Ávila Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional, a la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo veintiocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el veinticinco de noviembre de dos mil cuatro.

- Roberto Colín Gamboa, del Partido Acción Nacional, a la Comisión del Distrito Federal, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, presentada el quince de abril de dos mil cuatro.

- Norma Patricia Saucedo Moreno, del Partido Acción Nacional, a la Comisión de Gobernación, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos sesenta y nueve y noventa y seis del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada el treinta de marzo de dos mil cuatro.

- Fidel René Meza Cabrera, del Partido Revolucionario Institucional, a la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo ochenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el trece de abril de dos mil cuatro.

- Tomás Antonio Trueba Gracian, del Partido Acción Nacional, a la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo cincuenta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el diecinueve de octubre de dos mil cuatro.

- Fidel René Meza Cabrera, del Partido Revolucionario Institucional, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en relación con la iniciativa con proyecto de

decreto que adiciona diversas disposiciones de los códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales, presentada el veinte de abril de dos mil cuatro.

• Pedro Ávila Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional, a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir en los Muros de Honor de la Cámara de Diputados el nombre de Adolfo López Mateos, presentada el dos de diciembre de dos mil cuatro.

En cada caso el Presidente formula la excitativa correspondiente.

La Junta de Coordinación Política propone proyecto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación Pública, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, así como al Programa Nacional de Lectura, para que dejen de distribuir, retiren de la circulación y procedan a esclarecer y fincar las responsabilidades en que hayan incurrido el o los funcionarios eventualmente responsables de llevar a cabo la licitación y adjudicación de la obra titulada Cien Corridos, Alma de la Canción Mexicana. Se aprueba en votación económica. Comuníquese.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Asuntos Indígenas con proyecto de decreto que reforma el artículo noveno y adiciona los artículos segundo, cuarto, séptimo, octavo y doce de la Ley General de Asentamientos Humanos. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal. Es de primera lectura.

Dos dictámenes de la Comisión de Gobernación con proyectos de decreto que conceden permiso a los ciudadanos: Ernesto Canales Santos, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario del Reino de Tailandia en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas; y Sandro Muller Rolandi, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la Confederación Helvética en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el estado de Quintana Roo. Son de primera lectura.

La Asamblea dispensa, en votación económica, la lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y

de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos y un Libro Noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Es de segunda lectura. Los diputados Julián Angulo Góngora, del Partido Acción Nacional, y David Hernández Pérez, del Partido Revolucionario Institucional, a nombre de las comisiones fundamentan el dictamen.

Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario los diputados: Jesús Porfirio González Schmal, de Convergencia; Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo; y Manuel Velasco Coello, del Partido Verde Ecologista de México.

Presidencia de la diputada María Marcela González Salas y Petricioli

Desde su curul la diputada María Guadalupe Suárez Ponce, del Partido Acción Nacional, solicita la verificación de quórum y la Secretaría, por indicaciones de la Presidencia, instruye la apertura del sistema electrónico de asistencia y votación para el efecto.

Continúan la fijación de posiciones los diputados: Emilio Zebadúa González, del Partido de la Revolución Democrática;

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

Adriana González Carrillo, del Partido Acción Nacional; y Laura Elena Martínez Rivera, del Partido Revolucionario Institucional. Al término de la intervención de la diputada González Carrillo, la Secretaría informa del registro de trescientos noventa y seis diputadas y diputados, confirmando la existencia de quórum.

El Presidente solicita a la Secretaría dar lectura a un documento que contiene correcciones al dictamen suscrito por diversos diputados de las comisiones dictaminadoras y, antes de hacerlo, hablan desde su curul los diputados: Pablo Alejo López Núñez, del Partido Acción Nacional, para hacer aclaraciones sobre los diputados que lo suscriben; Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del Partido Revolucionario Institucional, para solicitar aclaraciones sobre el procedimiento para desahogar las correcciones y el Presidente informa que se tramitarán como modificaciones al dictamen; y Wintilo Vega Murillo, del Partido Revolucionario Institucional, para hacer aclaraciones sobre el documento de

referencia. Hablan desde su curul los diputados: López Núñez, para solicitar una moción de procedimiento y el Presidente hace aclaraciones y no considera procedente la moción solicitada; y José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, del Partido Acción Nacional, para hacer aclaraciones sobre el documento presentado por diputados de las comisiones dictaminadoras que el Presidente acepta.

La Asamblea admite en votación económica las modificaciones propuestas por diputados de las comisiones dictaminadoras.

Sin nadie que solicite el uso de la palabra para la discusión en lo general, el Presidente informa que se reservan para la discusión en lo particular los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y dos-A, del ciento ochenta y cuatro al ciento ochenta y seis, ciento ochenta y nueve, ciento noventa, del doscientos ochenta y seis al trescientos tres, y del trescientos treinta y cuatro al trescientos treinta y siete del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Secretaría recoge la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, misma que resulta aprobatoria, con las modificaciones admitidas, por trescientos noventa y un votos en pro, cinco en contra y veintidós abstenciones.

El diputado Sergio Penagos García, del Partido Acción Nacional, retira las reservas de los artículos trescientos treinta y cuatro al trescientos treinta y siete, y se refiere a los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y dos-A, del ciento ochenta y cuatro al ciento ochenta y seis, ciento ochenta y nueve, ciento noventa, y del doscientos ochenta y seis al trescientos tres, reservados, y propone modificaciones a las que la Secretaría da lectura y la Asamblea desecha en votación económica.

Se recoge la votación de los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y dos-A, del ciento ochenta y cuatro al ciento ochenta y seis, ciento ochenta y nueve, ciento noventa, del doscientos ochenta y seis al trescientos tres, y del trescientos treinta y cuatro al trescientos treinta y siete, reservados, mismos que se aprueban en los términos del dictamen por doscientos cincuenta y ocho votos en pro, ciento veinticuatro en contra y veinte abstenciones.

El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos y un Libro Noveno al Código Federal de Ins-

tuciones y Procedimientos Electorales. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

El Presidente informa que ha transcurrido el tiempo acordado para la duración de las sesiones y desde su curul, el diputado Wintilo Vega Murillo, del Partido Revolucionario Institucional, informa de la solicitud de la Junta de Coordinación Política para prorrogar la presente sesión hasta las dieciocho horas y la Asamblea aprueba la prórroga en votación económica.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte con proyecto de decreto que adiciona el artículo noventa y nueve de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Presidencia del diputado Juan de Dios Castro Lozano

Es de segunda lectura. Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario la diputada Alejandra Méndez Salorio, del Partido Verde Ecologista de México; y los diputados: Reynaldo Francisco Valdéz Manzo, del Partido de la Revolución Democrática; y José Francisco Javier Landero Gutiérrez, del Partido Acción Nacional. Sin nadie más que solicite la palabra, se aprueba el proyecto de decreto de referencia en lo general y en lo particular por trescientos setenta y cuatro votos en pro, ninguno en contra y una abstención. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

La Asamblea dispensa, en votación económica, la lectura del dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma los artículos ciento noventa y cinco, doscientos uno, doscientos diez, doscientos cincuenta y ocho, doscientos sesenta y cuatro, doscientos ochenta y seis bis y trescientos setenta de la Ley General de Salud. Es de segunda lectura. A nombre de la Comisión fundamenta el dictamen el diputado José Ángel Córdova Villalobos, del Partido Acción Nacional. Sin nadie más que solicite la palabra, se aprueba en lo general y en lo particular por trescientos setenta y dos votos en pro, ninguno en contra y dos abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

La Asamblea dispensa la lectura, en votación económica, del dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma los artículos cuatrocientos veinte y cuatrocientos veintiuno y adiciona un artículo cuatrocientos catorce bis a la Ley General de Salud. Es de segunda lectura. A nombre de la Comisión la diputada María Cristina

Díaz Salazar, del Partido Revolucionario Institucional, fundamenta el dictamen y propone modificaciones que la Asamblea admite en votación económica. El Presidente informa de la recepción por escrito de la posición del diputado Javier Orozco Gómez, del Partido Verde Ecologista de México, e instruye la inserción del texto correspondiente en el Diario de los Debates. Sin nadie más que solicite el uso de la palabra, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto de referencia, con las modificaciones admitidas, por trescientos setenta y dos votos en pro y tres abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Transcurrido el tiempo acordado para la duración de esta sesión, desde su curul el diputado Wintilo Vega Murillo, del Partido Revolucionario Institucional, solicita desahogar otro dictamen y la Asamblea desecha la solicitud en votación económica.

La Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión.

El Presidente informa que la última votación nominal servirá de registro final de diputadas y diputados y levanta la sesión a las dieciocho horas con dos minutos, citando para la que tendrá lugar el jueves veinticuatro de febrero de dos mil cinco a las diez horas.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los que estén en contra... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobada el acta.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Instruya la Secretaría el cierre del sistema electrónico de asistencia.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Círrrese el sistema electrónico de asistencia, donde hay un registro de 337 diputados. Y se les informa que tienen 15 minutos para registrar por cédula.

ESTACIONAMIENTOS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Emilio Serrano, ¿con qué objeto?

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Para solicitarle, diputado Presidente, para hacerle una solicitud muy respetuosa: creo que todos los días tenemos problema los diputados para estacionar nuestro vehículo. Le voy a pedir que sea tan amable de instruir a la Secretaría General que ponga orden. No es posible que nosotros, los diputados, tengamos que dejar nuestro automóvil afuera por falta de espacio. Ojalá y pongan ya orden en este caso. Tenemos un tarjetón de estacionamiento: que se respete ese lugar por favor, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se toma nota de su observación y se instruye a la Secretaría General para que tome las precauciones del caso. Continúe la Secretaría.

GRUPOS DE AMISTAD

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado Francisco Barrio Terrazas, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo octavo, segundo párrafo, del acuerdo relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados del siguiente cambio en Grupos de Amistad, solicitado por el diputado Pablo Gómez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

- Sustitución del diputado con licencia Juan José García Ochoa por el diputado Guillermo Antonio Olmos Capilla como integrante de los Grupos de Amistad México-Bélica, y de México-Estados Unidos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 23 de febrero de 2005.— Diputado *José González Morfín* (rúbrica).»

En votación económica, se somete a consideración de esta Asamblea si se aprueba.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobada.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado Francisco Barrio Terrazas, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo octavo, segundo párrafo, del acuerdo relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados del siguiente cambio en Grupos de Amistad, solicitado por el diputado Pablo Gómez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

- Sustitución del diputado con licencia Héctor Miguel Bautista López por el diputado Marcos Álvarez Pérez

como integrante del Grupo de Amistad México-Corea del Sur.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 23 de febrero de 2005.— Diputado *José González Morfín* (rúbrica).»

En votación económica, se pregunta al Pleno si se aprueba.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobada.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado Francisco Barrio Terrazas, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo octavo, segundo párrafo, del Acuerdo relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados del siguiente cambio en la integración de la Delegación Permanente de la Cámara de Diputados ante la Confederación Parlamentaria de las Américas, solicitado por el diputado Pablo Gómez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

- Sustitución del diputado con licencia Juan José García Ochoa por el diputado Guillermo Antonio Olmos Capilla.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 23 de febrero de 2005.— Diputado *José González Morfín* (rúbrica).»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los que estén en contra... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobada.

Continúe la Secretaría.

COMISIONES LEGISLATIVAS

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado Francisco Barrio Terrazas, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, párrafo 1, inciso c), en relación con el artículo 44, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo octavo, segundo párrafo, del Acuerdo relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados de los siguientes cambios en comisiones, solicitados por el diputado Pablo Gómez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

- Sustitución del diputado con licencia Héctor Miguel Bautista López por el diputado Marcos Álvarez Pérez en las Comisiones de Seguridad Pública; de Radio, Televisión y Cinematografía; de Desarrollo Metropolitano, y el Comité de Información, Gestoría y Quejas.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 23 de febrero de 2005.— Diputado *José González Morfín* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: De enterado.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado Francisco Barrio Terrazas, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, párrafo 1, inciso c), en relación con el artículo 44, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo octavo, segundo párrafo, del Acuerdo relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados de los siguientes cambios en comisiones, solicitados por el diputado Pablo Gómez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

- Sustitución del diputado con licencia Juan José García Ochoa por el diputado Guillermo Antonio Olmos Capiella en las Comisiones de Economía, de Relaciones Exteriores y Especial para dar Seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 23 de febrero de 2005.— Diputado *José González Morfín* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: De enterado.

Están listadas en el orden del día otras comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, que no se someten a la consideración de la Asamblea en este momento por falta de algunas formalidades, lo cual quiere decir que durante el

desarrollo de la sesión estaremos dando cuenta de ellas. Continúe la Secretaría.

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

Honorable Congreso de la Unión.— Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Palacio Legislativo de San Lázaro, Del. Venustiano Carranza. México, DF 15969.

Enviándoles un atento saludo, hago de su conocimiento que esta Quincuagésima Séptima Legislatura del honorable Congreso del estado de Jalisco, en sesión verificada en esta fecha aprobó el acuerdo legislativo número 798/05 del que le adjunto copia, en el que se acordó elevar ante esa H. representación popular, iniciativa de ley, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, en los términos que del propio acuerdo legislativo de referencia se desprende.

Por instrucciones de la Directiva de esta soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, en vía de notificación personal y para los efectos legales procedentes.

Sin otro particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración y respeto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mtro. Gabriel Gallo Álvarez (rúbrica), Secretario General del Congreso del Estado.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

Diputados del H. Congreso del Estado de Jalisco.— Presentes.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, por acuerdo de la asamblea, en sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2004

dos mil cuatro, le fue turnada para su estudio, discusión y dictamen la iniciativa presentada por el diputado Benito Manuel Villagómez Rodríguez, quien propone en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentar **“iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal”** y que fue turnada a la C. diputada Celia Fausto Lizaola, para que emita el dictamen correspondiente.

Antecedentes

I.- Con fecha 21 de septiembre de 2004, el diputado Benito Manuel Villagómez Rodríguez presentó a consideración del Pleno de la asamblea, iniciativa de acuerdo legislativo mediante el que propone, con fundamento en lo establecido por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentar ante el Congreso de la Unión **“iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal”**.

II.- En sesión, ordinaria de asamblea, celebrada el día 23 de septiembre del año en curso y por votación unánime se determinó que la iniciativa de acuerdo legislativo a que se hace referencia en el punto anterior fuera turnada para su estudio, discusión y correspondiente dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos.

Considerando

I.- Que el artículo 73, fracción III, de la Constitución General de la República establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete también a las Legislaturas de los estados, por lo que, en uso de la facultad otorgada por el ordenamiento legal invocado, es procedente entrar al estudio y análisis de la presente iniciativa por tratarse de materias en las que los Congresos de los estados están facultados para presentar iniciativas de ley o decreto.

II.- Que por lo que corresponde al estudio y dictamen, se considera que esta comisión legislativa es competente para conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que a la letra señala:

1.- Corresponde a la Comisión, de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del estado;

II. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución federal le autorice reglamentar;

III. a VII. ...

III.- Que en el cuerpo de su iniciativa, el diputado ponente realiza la siguiente **exposición de motivos**:

“La Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal presenta una urgente necesidad de actualización, debido a los diversos cambios que han sufrido varias secretarías, por lo que resultan importantes modificaciones que a continuación se presentan, que le permitirán estar a la vanguardia de los tiempos que nos toca vivir.

“La microindustria en México es una alternativa que durante años se ha considerado como una alternativa de organización para obtener las facilidades que permitan un crecimiento dentro del desarrollo de la misma y la generación de empleos, por lo que resulta importante su desarrollo como parte de las alternativas que permitan abatir los grandes retos de desempleo que presenta nuestro país, a pesar de que existen otras figuras asociativas, es importante rescatar y modernizar la presente Ley, por la importancia que encuadran los fines para los que fue creada.

“La microindustria y la actividad artesanal, necesitan una reactivación y modernización, con los apoyos necesarios para lograr el desarrollo sostenible de empleo de la mano de obra calificada con que cuenta nuestro país, y por ende bajarlos índices de delincuencia de los jóvenes que, ante la falta de oportunidades, se dedican a la vagancia, agravando aún más el problema social que padece nuestro estado.

“Depende de los Poderes de la Unión establecer los mecanismos que impulsen y permitan el desarrollo de la microindustria artesanal, en todas sus formas, como semillero de las empresas que Jalisco necesita.

“Los vaivenes de la economía en Jalisco han desmotivado la actividad productiva, por lo que se requiere de mayor apoyo a los microempresarios para que se animen a invertir en nuestro estado, implantando bases sólidas de una economía formal.

“La falta de empleo ha provocado que los negocios informales proliferen, así como la piratería, que viene a perjudicar en gran medida a la actividad empresarial formal y establecida, ya que sólo productos de mala calidad a precios relativamente bajos, y esto desmotiva a los microempresarios productores, provocando así una cadena interminable de problemas y deterioro en la imagen de nuestro estado.

“El viernes 18 de septiembre nuestro país firmó un acuerdo comercial con Japón, este acuerdo comercial, aunado a los que hemos firmado con la Comunidad Económica Europea, América Central, América del Sur e Israel, así como el de América del Norte con Canadá y Estados Unidos, hacen de nuestro país la nación con la apertura comercial mas grande en el mundo en que vivimos.

“Congruentes de que la globalización de la economía, el neoliberalismo y el libre mercado son fenómenos de tipo económico en el que se sustenta el nuevo orden mundial nuestro país, ha ingresado de lleno al libre mercado. Para que un país pueda ser exitoso, en una guerra comercial, como la que ya estamos enfrentando, requerimos de dos armas prioritarias como son la tecnología y el financiamiento, nuestro país carece de estas dos herramientas, somos una nación deficitaria en un 95% en la tecnología y hoy carecemos de líneas de crédito para la planta productiva, de tal manera, que una alternativa a la cual podemos recurrir, de manera soberana, es a la organización y apoyo financiero a la planta productiva, reconocida como microindustria y actividad artesanal.

“Los países industrializados, como Canadá, Estados Unidos, Japón, Israel, Francia, Alemania, Italia, Suecia, Suiza, Holanda y Dinamarca, entre otros, tienen un ingreso anualizado de aproximadamente 40 mil dólares por habitante, mientras que los mexicanos escasamente llegamos a 5,800 dólares al año; esta situación nos hace un país subdesarrollado, proveedor de materias primas y proveedores de materia prima y de mano de obra baratas e importador de bienes de capital, alimentos, ropa, calzado e insumos y maquinaria para la agricultura, el sector salud y la industria.

“En los últimos 20 años, a partir del día 30 de abril de 1985, cuando nació la Ley Federal de Fomento a la Microindustria a la Actividad Artesanal, se estableció una campaña, alrededor de ese sector campaña que quedaría como un monumento a la demagogia, porque se habló

de este sector en todas las justas electorales, para Presidente de la República, senadores, gobernadores, diputados federales, locales e incluso presidentes municipales.

“El 26 de enero de 1988 fue publicada la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal sin haber sufrido cambios de modernización a la fecha”.

IV.- Previo al estudio de fondo de la iniciativa presentada por el diputado Villagómez, es necesario aclarar que en el cuerpo de la misma, en el punto “único” del acuerdo legislativo se señala que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la “Ley Federal para el Fomento de la Microindustria Artesanal”, resultando claro que se refiere y siendo lo correcto **“la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal”**.

V.- Entrando al estudio de la iniciativa del diputado Benito Manuel Villagómez Rodríguez, en donde propone que se actualice la ley referida en el punto anterior, en lo que respecta a que se actualice el nombre de **“Secretaría de Economía” en lugar de “Secretaría de Comercio y Fomento Industrial”**, efectivamente a la fecha esta última ya no existe, en virtud de que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2000 se llevaron a cabo reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Una de las modificaciones realizadas a la ley mencionada se refiere al artículo 34 en el que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se convierte en Secretaría de Economía. En virtud de lo anterior y por congruencia de los ordenamientos legales se hace necesario actualizar las leyes a fin de que se invoque a órganos de la administración que efectivamente tengan vigencia plena y se eliminen paulatinamente nombres de instituciones en desuso del sector público.

Además de la anterior situación, a la fecha algunas instituciones señaladas en la ley a reformar y adicionar, han cambiado de nombre o se ha modificado su estatus jurídico, por lo que se hace necesario nombrarlas con la designación que actualmente tienen, como es el caso del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de la Contraloría General de la Federación convertida primeramente en Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y ahora en Secretaría de la Función Pública.

VI.- En diversos artículos se propone la adición de leyendas como “y artesanales” “o artesanales”, “y los artesana-

nos”, cuando la ley que se propone reformar y adicionar menciona a la microindustria o a las actividades relacionadas con esas unidades económicas. El objetivo perseguido podría ser que los beneficios otorgados por la ley multicitada incluyera a la actividad artesanal. Sin embargo, a la luz de la ley en comento, resulta innecesaria la inserción de dichas leyendas en virtud de que al ser la “microindustria” un término amplio que incluye a todas las unidades económicas que cumplen con determinados requisitos, entonces resulta innecesario acompañar de dichas leyendas a la ley en referencia, pues dicha ley se creó precisamente para el fomento de la “microindustria” y, por supuesto, a la microindustria artesanal, tan es así que el título de la ley la incluye.

Para mayor abundamiento se cita a la ley que se pretende modificar, la que en el artículo primero señala lo siguiente: **“La presente ley es de orden público y de interés social, sus disposiciones se aplican en toda la República y tienen por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal”**. De lo anterior se colige que resulta innecesaria la adición, pues uno de los objetivos de la ley es el fomento de la actividad artesanal. Lo anterior demuestra que no es relevante insertar las leyendas que se mencionan al inicio de este punto, ya que la ley es muy precisa al incluir a la artesanía y a los artesanos de la microindustria.

VII.- Respecto a la reforma que se propone para que dentro de la microindustria sean consideradas las unidades económicas hasta con 30 trabajadores, resulta irrelevante, ya que además del número de trabajadores para considerar a una unidad económica como “micro” es necesario que sus ingresos no sobrepasen los montos que determine la Secretaría de Economía, los cuales se publican en el Diario Oficial de la Federación.

VIII.- Por lo que corresponde al capítulo que se propone adicionar, denominado **“Del Financiamiento a la Microindustria y a la Actividad Artesanal”**, resulta fundamental tomarlo en cuenta debido al impacto financiero que en caso de aprobarse dicha adición generaría en la microindustria y particularmente en la actividad artesanal, ya que la microindustria es una forma de organización que durante años se ha considerado como una alternativa de desarrollo económico para nuestro país. Por lo que resulta fundamental generar condiciones que permitan obtener el desarrollo de las mismas y la consecuente generación de empleos. Así, resulta importante el desarrollo de la microindustria como parte de las alternativas que permitan

abatir los grandes retos de desempleo que presenta nuestro país, a pesar de que existen otras figuras, es importante rescatar y modernizar la presente ley por la importancia que representa y por los fines para los que fue creada.

La microindustria y la actividad artesanal necesitan una reactivación y modernización para lograr el desarrollo sostenible de empleo y la mano de obra calificada con que debe contar nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y con fundamento en lo establecido por los artículos 97, 157 y 159, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, se resuelve someter a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente dictamen de

Acuerdo Legislativo

PRIMERO.- Elévese iniciativa de ley al H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La aplicación de esta ley en la esfera administrativa corresponde a la Secretaría **del ramo**, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades federales, en cuanto no se prevean en forma expresa en esta propia ley.

Cuando en el presente ordenamiento se mencione a “la Secretaría”, se entenderá que se trata de la citada Secretaría **del ramo**.

Artículo 3.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Artesanos, a aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía, **pudiéndose apoyar para ello en herramientas o maquinarias necesarios para su modernización.**

IV.- Comercialización artesanal, cuando el producto elaborado, se vende en forma directa o indirecta al consumidor final.

Artículo 6.- Los empresarios de las microindustrias sólo están obligados a llevar su contabilidad en un libro diario de ingresos y egresos, tratándose de personas físicas; y en libros diario, mayor y de inventarios y balances **simples**, cuando se trate de personas morales.

Artículo 7.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal, **implementando tecnología de punta, e innovación de técnicas que el Consejo Nacional de Ciencia y tecnología pondrá a la disposición de los microindustriales y artesanos.**

Artículo 8.- Sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana, si satisfacen los requisitos que se establecen en esta ley, pueden obtener la cédula de microindustria que les permita tener reconocido para sus unidades económicas de producción, **venta y exportación**, el carácter de empresas de microindustria y gozar de los beneficios que éste u otros ordenamientos les otorguen.

Artículo 9.- Los empresarios deberán indicar su nombre o, en su caso, la denominación comercial de la empresa, seguidos de las palabras “empresa microindustrial” o las siglas “MI” Y “ART”, tratándose de personas físicas **que** se dediquen a la producción de artesanías, para su fácil identificación y distinguirlos en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere esta ley.

Artículo 10.- Se deroga.

Artículo 11.- Al cancelarse la inscripción y la cédula, el empresario no podrá seguir utilizando el término “empresa microindustria” o su sigla “MI”, **y la de “ART” y menos** solicitar y obtener los beneficios que se conceden a las empresas microindustriales, quedando obligado a devolver la cédula a la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles, **en la oficina central o en cualquier delegación estatal.**

...

Artículo 16.- ...

No se requerirá para su constitución y registro de la autorización previa de otras autoridades judiciales o administrativas. La Secretaría del **ramo** y de la **Función Pública**

vigilarán que se cumpla lo dispuesto en este artículo y que el registro se efectúe cuanto antes.

Artículo 18.- Ni las sociedades a que se refiere este capítulo, ni sus socios, podrán participar en otras sociedades microindustriales, sin perjuicio del agrupamiento de éstas para los fines que se prevén en el artículo 7o. fracción II.

Artículo 19.- Las modificaciones acordadas por los socios al contrato social, deberán constar **en acta** por escrito y hacerse del conocimiento de la Secretaría o de las autoridades en quienes delegue esa función, con el fin de que se examine si no implican alteraciones a las condiciones para que la sociedad siga siendo considerada empresa microindustrial. La Secretaría emitirá su visto bueno a las modificaciones o, en su caso, dará a los interesados las orientaciones que corresponda.

...

Artículo 20.- La Secretaría del **ramo** integrará el Padrón Nacional de la Microindustria con los datos de estas empresas. En la elaboración y manejo del padrón podrán participar las autoridades estatales y municipales, en los términos de los acuerdos de coordinación que se **deberán celebrar para la integración y actualización de este padrón** conforme al capítulo **VII** de la presente ley.

...

Artículo 24.- El padrón consignará la información actualizada de las empresas microindustriales, las actividades que desarrollan, el número de trabajadores, las inversiones realizadas y demás datos necesarios para su fomento y **desarrollo tecnológico**.

...

Artículo 30.- ...

La Secretaría también orientará, **en sus oficinas de la ciudad de México y delegaciones estatales**, al interesado sobre la forma de satisfacer los requisitos pendientes de cumplirse para la operación de la empresa.

Artículo 32.- En los casos en que proceda la cancelación de la cédula, se notificará por oficio al microindustrial o **artesano** el motivo y fundamento correspondientes, por correo certificado con acuse de recibo o personalmente, dándole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la

notificación, a fin de que exponga las razones y ofrezca las pruebas que a sus intereses convengan.

...

Artículo 35.- La Secretaría del ramo integrará la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria, que tendrá por objeto impulsar el desarrollo de las empresas microindustriales a través de las acciones previstas en la presente ley, especialmente las que consistan en la simplificación de trámites administrativos para obtener registros; autorizaciones y para cumplir obligaciones. La Comisión se encargará de estudiar y analizar las necesidades y la problemática que enfrenta la planta microindustrial del país, para proponer medidas que alienten su crecimiento y consoliden sus niveles productivos, **de calidad y de exportación**.

...

Artículo 36.- La Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria se integrará por sendos representantes propietarios de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, **de la Función Pública**, de Energía, **del ramo**, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, **de Turismo, de Desarrollo Social, el Gobierno del Distrito Federal**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, **así como los secretarios encargados de la promoción económica de las entidades federativas**.

La Presidencia de la Comisión corresponderá a la Secretaría **del ramo**.

...

...

A propuesta de cualquiera de los integrantes de la Comisión, podrá invitarse a participar en sus sesiones a representantes de otras dependencias, de entidades paraestatales, de los gobiernos de los estados y de los municipios, así como de los sectores social, privado y **académico**.

Artículo 37

I.- Acordar la coordinación de trámites y despacho de los asuntos relacionados con las microindustrias a cargo de las diversas dependencias del Ejecutivo federal y del **Gobierno** del Distrito Federal, con el fin de simplificar

trámites administrativos, eliminar los innecesarios, así como, en general, para conceder facilidades para la operación de estas microindustrias.

II.- a la VIII.- ...

IX.- ...

A) Formular las recomendaciones pertinentes a las dependencias y entidades de las administraciones públicas y federal involucrados, con el propósito de consolidar y ampliar los niveles de productividad de la actividad artesano; facilitar el abastecimiento de los insumos necesarios para el desarrollo de ésta; gestionar los financiamientos **ante la banca de desarrollo, privada, uniones de crédito, cooperativas y cajas de ahorro** que correspondan y promuevan la comercialización directa de los productos artesanales;

B) ...

C) Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia, **de comercialización nacional, de exportación y financiamiento cooperativo.**

D) ...

Artículo 38.- La Comisión se reunirá mediante convocatoria de su presidente, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate, **dichas reuniones se llevarán a cabo bimestralmente.**

...

I.- ...

II.- Formular y actualizar en un plazo de 30 días, el proyecto de reglamento interno de la Comisión y someterlo a la aprobación de ésta;

III.- a la V.- ...

Artículo 42.- De acuerdo con, el programa nacional de financiamiento para el desarrollo, el sistema financiero, a través de mecanismos crediticios con **tasas preferenciales,**

fomentará el desarrollo microindustrial a nivel nacional, para que las microindustrias cuenten con liquidez suficiente y puedan realizar las inversiones necesarias **para su desarrollo.**

Artículo 43. ...

...

Entre otras acciones, se impulsarán las siguientes:

I.- En el Distrito Federal **y las entidades federativas** tendrá validez, para los efectos procedentes, la prestación en la microindustria del servicio social obligatorio de las profesiones que se determinen, de conformidad con las disposiciones aplicables. **Además el** Ejecutivo federal promoverá, en el marco del Sistema Nacional de Planeación, la adopción de mecanismos análogos en las entidades federativas;

II.- ...

III.- Se apoyarán los proyectos de **modernización,** reconversión, adecuación, asimilación y desarrollo tecnológicos y se impartirán cursos de gestión para los empresarios;

IV.- Se promoverá la formación **y conformación de cooperativas de servicio,** de microindustrias para facilitar la solución de sus problemas comunes y mejorar su capacidad de negociación en los mercados financieros, de insumos y para la venta de sus productos en el país o en el extranjero; y

V.- ...

Capítulo VIII

Del Financiamiento a la Microindustria y a la Actividad Artesanal

Artículo 46.- Para incrementar el empleo estable y productivo, el gobierno federal dispondrá del 1% del producto interno bruto, que se aplicará en créditos revolventes directamente de la banca de desarrollo a intereses preferenciales, sin gastos de intermediación y con avales del Gobierno Federal en los programas federales que así lo requieran.

Artículo 47.- La banca de desarrollo fondeará los fideicomisos estatales y municipales que se integren en

las entidades federativas y municipios del país en una proporción de veinte tantos por parte de la banca de desarrollo y un tanto por parte de los estados y municipios.

Artículo 48.- Estos recursos se aplicaran y se otorgaran en créditos a los microindustriales y artesanos a través de su banca de primer piso, cooperativas y uniones de crédito; para fomentar la organización y la obtención de los avales solidarios o bien de manera individual.

Artículo 49.- Los créditos para materias primas se otorgarán privilegiando las organización en cooperativas, con el fin de estimular las compras y la comercialización en común; así como la solidaridad en el aval en grupo; sin perjuicio de operar con cualquier asociación, unión, que cubran las formalidades legales a estos créditos, teniendo acceso los microindustriales y artesanos que los soliciten en forma individual.

Artículo 50.- El objetivo de operar estos créditos para la microindustria y artesanos en la modalidad de intermediarios financiero no bancarios, es bajar los costos de intermediación; así como el tiempo de tramitación. La Secretaría del ramo tiene la responsabilidad de ampliar los canales de financiamiento a microindustriales y artesanos.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Las microindustrias en operación podrán inscribirse en forma gratuita en el Padrón Nacional de la Microindustria para obtener la cédula que acredite tal inscripción, a fin de obtener los beneficios a que se refiere esta ley. Las dependencias y entidades paraestatales, en su respectiva esfera de competencia, darán las facilidades necesarias a las microindustrias que las requieran para su incorporación al régimen establecido por esta ley.

SEGUNDO: Instrúyase al secretario general de este H. Congreso del estado de Jalisco para que realice los trámites y gire los oficios correspondientes para el debido cumplimiento de este acuerdo.

Salón de Comisiones del Congreso del Estado de Jalisco.— Guadalajara, Jalisco, a 25 de enero de 2005.— La

Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos: diputados: *Pedro Ruiz Higuera* (rúbrica), Presidente; *Celia Fausto Lizaola*, *José María Martínez Martínez* (rúbrica), *Alfredo Argüelles Basave* (rúbrica), *Salvador Cosío Gaona* (rúbrica), *Ricardo Ríos Bojórquez* (rúbrica), *Manuel Benito Villagómez Rodríguez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túr- nese a la Comisión de Economía.

*SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

Se recibió en esta Secretaría el oficio No. D00/1000/102/2005 signado el día 21 del actual, por el C. Mario Gabriel Budebo, Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual solicita se les haga llegar el informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, correspondiente al periodo julio-diciembre de 2004, así como un ejemplar del mismo en medio magnético.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el presente les acompaño copia del oficio de referencia, así como los anexos que en el mismo se mencionan, para los fines procedentes.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente

México, DF, a 22 de febrero de 2005.— Lic. M. Humberto Aguilar Coronado (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*El informe se encuentra en el Apéndice de esta sesión en la página 239.

Lic. Marco Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, atentamente le solicito sea usted el conducto para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5º, fracción XIII, 8º, fracción VIII y 12 fracciones III, VIII, XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como el artículo 175 de su Reglamento respectivo.

Por lo anterior, anexo al presente me permito acompañar el original del Informe Semestral sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, correspondiente al período julio-diciembre de 2004; una copia del mismo documento, así como un ejemplar en medio magnético; el cual fue aprobado el día de hoy, por la Junta de Gobierno de la CONSAR, en su Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria, y de no existir inconveniente deberá entregarse al H. Congreso de la Unión antes del 28 de febrero del año en curso.

Atentamente.

México, DF, a 21 de febrero de 2005.— Mario Gabriel Budebo (rúbrica), Presidente.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social.

ESTADO DE VERACRUZ

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio número D.G.P.L. 59-II-3-1218, signado el 26 de enero próximo pasado por los CC. diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera y senadora Lucero Saldaña Pérez, Presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número EOO.SII.-036, suscrito el 14 del mes en curso por el ingeniero José Ramón Ardavín Ituarte, subprocurador de Inspección In-

dustrial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo relativo al derrame de hidrocarburos que dañó los recursos naturales, la flora y la fauna del río Coatzacoalcos y su entorno en diciembre de 2004.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 17 de febrero de 2005.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. M. Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

En atención a su oficio número SEL/300/438/05, de fecha 27 de enero de 2005, recibido en esta Subprocuraduría el día 11 de los corrientes, por el que tuvo a bien informar al ingeniero Alberto Cárdenas Jiménez, secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que mediante oficio número D.G.P.L. 059 II-3-1218, de fecha 26 de enero de 2005, el diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera y la senadora Lucero Saldaña Pérez, Presidente y secretaria de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, respectivamente, informaron al licenciado Santiago Creel Miranda, secretario de Gobernación, sobre los puntos de acuerdo aprobados en la sesión celebrada el mismo 26 de enero de 2005, que a la letra dicen: **“Primero. Se exhorta a la Procuraduría General de la República a que, en ejercicio de sus facultades constitucionales, proceda a la investigación y persecución de la probable existencia de los delitos que resulten del derrame de hidrocarburos que dañó los recursos naturales, flora y fauna del río Coatzacoalcos y su entorno en diciembre de 2004 y consigne la averiguación previa que integre a la autoridad jurisdiccional que corresponda. Segundo. Se exhorta a la Secretaría de la Función Pública a realizar una auditoría a los recursos destinados al mantenimiento y la operación de la infraestructura petrolera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Tercero. Se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería,**

Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a instaurar un programa de empleo temporal para los pescadores afectados por el derrame de hidrocarburos del río Coatzacoalcos ocurrido en diciembre de 2004”.

Sobre el particular, en alcance a mi similar número EOO.SII.- 012, de fecha 17 de enero de 2005, en el ámbito de nuestra competencia, y por lo que hace al punto primero, me permito reiterarle que, con fundamento en los artículos 414 y 416 del Código Penal Federal, el 27 de diciembre de 2004 la Profepa interpuso una denuncia penal contra Pemex Refinación y/o quien o quienes resulten responsables del derrame de petróleo crudo en el kilómetro 9 + 300 del oleoducto de 30” de diámetro que corre de Nuevo Teapa a Poza Rica, en Nanchital, Veracruz, denuncia que fue presentada y ratificada el mismo día ante el agente del Ministerio Público federal de la ciudad de Xalapa, para posteriormente ser remitida al Ministerio Público federal de Coatzacoalcos, donde se está integrando la averiguación previa correspondiente.

Cabe señalar que la delegación de la Profepa en el estado de Veracruz, considerando la trascendencia e importancia del derrame, sugeriré a la delegación de la Procuraduría General de la República en el estado que la denuncia presentada sea atraída por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 11 de febrero de 2005.— Ing. *José Ramón Ardavín Ituarte* (rúbrica), subprocurador de Inspección Industrial.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Remítase a la comisión correspondiente y al promovente, para su conocimiento.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-0-1415, signado el 19 de enero próximo pasado por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Arturo Nahle García, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número DCP-0267/05, suscrito el 8 del actual por el C. licenciado Humberto Ballesteros Cruz, director general de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como el anexo que en el mismo se cita, mediante los cuales da respuesta al punto de acuerdo por el que se solicita a esa dependencia, información acerca del estatus actual de cada uno de los 53 mexicanos condenados a muerte en Estados Unidos, asimismo que inicie las acciones pertinentes ante los órganos de Naciones Unidas para exigir el cumplimiento de la resolución de la Corte de La Haya.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 17 de febrero de 2005.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.

Lic. Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Con fundamento en el artículo 16, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicito su intervención para hacer llegar al H. Congreso de la Unión la respuesta al siguiente punto de acuerdo aprobado el 19 de enero de 2005 por la Comisión Permanente:

“Primero.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores información acerca del estatus actual de cada uno de los 53 mexicanos condenados a muerte en Estados Unidos. **Segundo:** La Comisión Permanente de H. Congreso de la Unión se pronuncia a favor de lanzar una Campaña Nacional por la Adopción y Hermanamiento de legisladores

mexicanos con los 53 compatriotas condenados a muerte en Estados Unidos, con el objetivo de lograr el cumplimiento de la resolución de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas en relación con la reposición los respectivos procesos judiciales. **Tercero:** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a que inicie las acciones pertinentes ante los órganos de Naciones Unidas para exigir el cumplimiento de la resolución de la Corte de La Haya en el caso de los mexicanos condenados a muerte en Estados Unidos.”

Al respecto, le informo que:

Por lo que se refiere al primer punto, adjunto al presente una lista de los 54 mexicanos que actualmente enfrentan la pena capital en Estados Unidos, con datos relativos al delito cometido, así como la prisión en la que se encuentran re-

cluidos. En cuanto al segundo y tercero de los puntos, el Gobierno de Estados Unidos ha cumplido con el fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia. De hecho, desde la emisión del fallo *Avena*, dos connacionales (Osbaldo Torres Aguilera y Rafael Camargo Ojeda) han sido excluidos de la pena capital y el caso del señor José Ernesto Medellín Rojas se encuentra actualmente en consideración de la Suprema Corte de Estados Unidos, la cual decidirá sobre la forma de revisar y reconsiderar la condena del connacional, en los términos ordenados por el máximo tribunal internacional.

Atentamente

Tlatelolco, DF, a 8 de febrero de 2005.— *Humberto Ballesteros Cruz* (rúbrica), Director General de Coordinación Política.»

Mexicanos Sentenciados a la Pena de Muerte en EUA

	Consulado	Nombre del reo	Lugar y fecha de nacimiento	Prisión	Delito	Fecha de ejecución
1	Austin/ Houston	Ibarra Rubi Ramiro	Zacatecas, 10/05/1954	Terrel Unit Livingston, Texas	Violación Homicidio menor en Waco, Tx.	Pendiente
2	Detroit	Loza Ventura José Trinidad	Jalisco, 19/06/1972	Manfield, Ohio	Cuatro homicidios: Georgia Davis, Gary Mullins, Cheryl Senteno y Jeff Luanna Jackson.	Pendiente
3	El Paso/ Houston	Gómez Ignacio	Chihuahua, 2/12/1969	Terrel Unit Livingston, Texas	Homicidio primer grado	Pendiente
4	Fresno/ San Francisco	Sánchez Ramírez Juan Ramon	Sonora, 4/09/1964	San Quintín, California	Dos homicidios y posible violación de víctima	Pendiente
5	Fresno/ San Francisco	Ramírez Villa Juan de Dios	Chihuahua, 25/06/1976	Condado de Kern, California	Homicidio en primer grado de un joven estadounidense de 18 años. Conspiración para cometer un crimen.	Pendiente
6	Houston	Álvarez Banda Juan Carlos	San Luis Potosí, 9/3/1977	Terrel Unit Livingston, Texas	Homicidio capital de 6 personas	Pendiente
7	Houston	Maldonado Rodríguez Virgilio	Michoacán, 1/11/1965	Terrel Unit Livingston, Texas	Homicidio Rafael Fuentes Houston; Cruz Saucedo Correa (a) Primo Saucedo	Pendiente

Mexicanos Sentenciados a la Pena de Muerte en EUA

	Consulado	Nombre del reo	Lugar y fecha de nacimiento	Prisión	Delito	Fecha de ejecución
8	Houston	Medellin Rojas José Ernesto	Tamaulipas, 04/03/1975	Terrel Unit Livingston, Texas	Dos homicidios, secuestro y violación	Pendiente
9	Houston	Plata Estrada Daniel Angel	Michoacán, 2/08/1975	Terrel Unit Livingston, Texas	Homicidio y robo	Pendiente
10	Houston	Rocha Díaz Félix J (a) Chanukua Benito	Michoacán, 30/05/1973	Terrel Unit Livingston, Texas	Homicidio de Rafael Fuentes Houston; Cruz Saucedo Correa (a) Primo Saucedo	Pendiente
11	Houston	Tamayo Arias Edgar	Morelos, 24/05/1963	Terrel Unit Livingston, Texas	Homicidio, policía Guy P. Gaddis	Pendiente
12	Houston	Maturino Resendiz Angel (a) Recendiz Ramirez Rafael o Angel Leoncio Reyes Resendiz	Puebla, 01/08/1959	Terrel Unit Livingston, Texas	Homicidio de la Dr. Claudia Benton, se le imputan mas crímenes sin comprobar	Pendiente
13	Houston/ El Paso	Fierro Reyna César Roberto*	Chihuahua, 18/11/1956	Terrel Unit Livingston, Texas	Homicidio en primer grado Nicolás Castañón.	Pendiente
14	Houston/ Dallas	Regalado Soriano Oswaldo	Chihuahua, 6/01/1975	Terrel Unit Livingston, Texas	Homicidio y robo de Gordon William Ruthledge, en Texas.	Pendiente
15	Kansas City	Márquez Burrola, Isidro	Chihuahua 14/05/1961	Cárcel del Condado de Grady, Chicasaha, Oklahoma.	Homicidio en primer grado.	Pendiente
16	Los Ángeles/ San Francisco	Zamudio Jiménez Samuel	Chihuahua, 16/07/1964	San Quintin, California	Homicidio de Gladys Benson y Elmer Benson Southgate, Cal. Doble robo.	Pendiente

Mexicanos Sentenciados a la Pena de Muerte en EUA

	Consulado	Nombre del reo	Lugar y fecha de nacimiento	Prisión	Delito	Fecha de ejecución
17	Los Ángeles/ San Francisco	Maciel Hernández Luis Alberto	Jalisco, 30/06/1955	San Quintin, California	Homicidio múltiple, con circunstancias especiales (conspiración y pertenecer a la "mafia mexicana")	Pendiente
18	Los Ángeles/ San Francisco	Parras Dueñas Enrique	Nayarit, 23/06/1974	San Quintin, California	Homicidio primer grado con circunstancias especiales. Oficial del Sheriff.	Pendiente
19	Los Ángeles / San Francisco	Valdez Reyes Alfredo	Chihuahua, 12/01/1963	San Quintin, California	Homicidio en primer grado con circunstancias especiales (conspiración, intento de homicidio, uso de arma de fuego) y robo	Pendiente
20	Los Ángeles / San Francisco	Salazar Nava Magdalena	Zacatecas, 18/01/1974	San Quintin, California	Información por actualizar	Pendiente
21	Los Ángeles / San Francisco	Gómez Pérez Rubén	Jalisco, 6/03/1970	San Quintin, California	Información por actualizar	Pendiente
22	Mc Allen / Houston	García Torres Héctor	Tamaulipas, 10/05/1961	Terrel Unit Livingston, Texas	Robo y Homicidio de un menor de 14 años de edad, en una tienda a 9 millas al norte de Edinburg, Texas.	Pendiente
23	Mc Allen / Houston	Ramírez Cárdenas Rubén	Guanajuato, 7/04/1970	Terrel Unit Livingston, Texas	Secuestro, Asalto Sexual Agravado y Homicidio de Mayra Azucena Laguna en Texas,	Pendiente
24	Mc Allen / Houston	Moreno Ramos Roberto	Aguascalientes, 23/05/1954	Terrel Unit Livingston, Texas	Homicidio de su esposa Leticia Rosales y de sus dos menores hijos de nombres Abigail (8 años de edad) y Jonathan Ulysis (3 años de edad).	Pendiente

Mexicanos Sentenciados a la Pena de Muerte en EUA

	Consulado	Nombre del reo	Lugar y fecha de nacimiento	Prisión	Delito	Fecha de ejecución
25	Oriando	Hernández Alberto Pedro	Oaxaca, 15/01/1963	Florida State Prison	Doble homicidio de sus hijastras.	Pendiente
26	Portland	Reyes Camarena Alberto Horacio	Jalisco, 30/06/1955	Roseburg, Oregon	Homicidio y robo Ma. Zetina (Mex) Int.Homicidio Angélica Zetina (Mex)	Pendiente
27	Las Vegas	Pérez Gutiérrez Carlos René	Guanajuato, 28/01/71	Prisión Estatad de Ely, Nevada	Homicidio en primer grado de su hijastra, Condado de Washoe, Nevada	Pendiente
28	San Antonio/ Houston	Leal García Humberto	Nuevo León, 16/01/1973	Terrel Unit Livingston, Texas	Homicidio Calificado	Pendiente
29	San Antonio/ Houston	Hernández Lianas Ramiro	Tamaulipas,	Terrel Unit Livingston, Texas	Homicidio capital y abuso sexual de Glen E. Lich.	Pendiente
30	San Francisco	Salcido Bojórquez Ramón	Sinaloa, 6/03/1961	San Quintín, California	Sets homicidios en primer grado y uno en segundo grado, y dos cargos de intento de homicidio.	Pendiente
31	San Francisco	Verano Cruz Tomás	San Luis Potosí, 07/05/1968	San Quintín, California	Homicidio en primer grado con agravantes, de un policia. Sacramento	Pendiente
32	San Francisco	Contreras López Jorge (a) George López	Michoacán, 11/12/1974	San Quintín, California	Homicidio y robo	Pendiente

Mexicanos Sentenciados a la Pena de Muerte en EUA

	Consulado	Nombre del reo	Lugar y fecha de nacimiento	Prisión	Delito	Fecha de ejecución
33	San Francisco	Tafoya Arriola Ignacio	Baja California, 22/3/1960	San Quintín, California	Doble homicidio con agravantes.	Pendiente
34	San Francisco / San Diego	Hoyos Jaime Armando	Baja California, 22/03/1958	San Quintín, California	Homicidio en primer grado con circunstancias especiales (lesiones a un menor, robo y uso de arma de fuego)	Pendiente
35	San Francisco/ San Bernardino	Mendoza Garcia Martin	Jalisco, 18/02/1963	San Quintín, California	Tres homicidios con circunstancias especiales de los menores Wendy Cervantes, Sandra Resendez, Eric Resendez, Landers, Ca.	Pendiente
36	San Francisco/ San Diego	Lupercio Cázares José	Michoacán, 6/05/1956	San Quintín, California	Homicidio en primer grado, intento de homicidio, posesión de arma y cocaína.	Pendiente
37	San Francisco/ San José	Covarrubias Sánchez Daniel	Baja California, 21/07/1967	San Quintín, California	Tres homicidios, intento de homicidio, allanamiento de morada y robo.	Pendiente
38	San Francisco/ Fresno	Carrera Montenegro Constantino	Durango, 29/08/1961	San Quintín, California	Dos homicidios en primer grado y robo a mano armada. Carol Ann y Jack Vard Hayes. Fresno.	Pendiente
39	San Francisco/ Fresno	Benavides Figueroa Vicente	Jalisco, 19/07/49	San Quintín, California	Homicidio en primer grado y abuso sexual menor 11 meses	Pendiente
40	San Francisco/ Los Angeles	Manríquez Jaquez Abelino	Sinaloa, 4/05/1956	San Quintín, California	Siete homicidios. Cuatro cargos de homicidio en primer grado con circunstancias especiales (más 3 cargos de homicidio con sentencia a vida por dos de ellos sin libertad condicional)	Pendiente

Mexicanos Sentenciados a la Pena de Muerte en EUA

	Consulado	Nombre del reo	Lugar y fecha de nacimiento	Prisión	Delito	Fecha de ejecución
41	San Francisco/ Los Angeles	Ochoa Tamayo Sergio (a) Vargas George	Baja California, 9/04/1968	San Quintin, California	Homicidio durante intento de asalto y homicidio múltiple con circunstancias especiales.	Pendiente
42	San Francisco/ San Bernardino	Aviles De la Cruz José Luis (a) Fuentes Martínez Omar (a) José Serrano Martínez	Michoacán, 21/01/1959	San Quintin, California	Homicidio de Víctor Mares Castillo (Mex)	Pendiente
43	San Francisco/ San Diego	Ayala Medrano Juan Héctor (a) Reynaldo Ayala	Baja California, 24/06/1952	San Quintin, California	Tres homicidios en primer grado, intento de homicidio y robo a mano armada. San Diego	Pendiente
44	San Francisco/ San José	Avena Guillén Carlos	Baja California, 2/12/1960	San Quintin, California	Dos homicidios, uno en primer grado. Y otro en segundo con robo. Los Angeles.	Pendiente
45	San Francisco / Los Angeles	Martínez Sánchez Miguel Ángel	Zacatecas, 13/06/1970	San Quintin, California	Homicidio de José Ríos con arma de fuego, robo, intento de robo e intento de homicidio de tres alguaciles	Pendiente
46	San Francisco / Los Angeles	López Juan Manuel	Pendiente	San Quintin, California	Homicidio del testigo de un crimen	Pendiente
47	San Francisco / Sacramento	Juárez Suárez Arturo	Michoacán, 15/08/1967	Napa, California	Homicidio de 4 integrantes de la familia mexicana Martínez (2 adultos y dos menores) y violación.	Pendiente
48	Santa Ana	Vargas Barocio David Vargas	Nuevo León, 11/02/1978	San Quintin, California	Homicidio en primer grado con circunstancias agravantes, en contra de un menor de 17 años.	Pendiente

Mexicanos Sentenciados a la Pena de Muerte en EUA

	Consulado	Nombre del reo	Lugar y fecha de nacimiento	Prisión	Delito	Fecha de ejecución
49	Tucson	Fong Soto Martín Raúl (a) Martínez (a) Chachi	Sinaloa, 06/10/1974	Florence, Arizona	Tres homicidios, robo mano armada, 3 robos c/agrav.	Pendiente
50	Los Ángeles/San Francisco	Barrera Esquivel Marcos	Guerrero, 28/03/1963	San Quintín, California	Homicidio Múltiple	Pendiente
51	Phoenix, Arizona	Aguliar Saucedo, Tonatliuh	Ciudad Juárez, Chihuahua. 11 de Febrero de 1980	Cárcel de Madison, Phoenix, Arizona	Doble Homicidio	Pendiente
52	Santa Ana, California	Miranda Guerrero, Víctor Manuel	Cuernavaca Morelos, 15 abril de 1979	Corte Superior del Condado de California. Orange County Intake and Release Center	Homicidio y asalto sexual de la nacional estadounidense Bridgette Elizabeth Ballas	Pendiente
53	California	Valencia, Alfredo	Recientemente sentenciado. Aún no se cuenta con información	—	—	—
54	Omaha	Galindo Espriella, Jorge Alberto	Tamaulipas, 18 de mayo de 1981	Cárcel de Madison County Jail, Madison, Nebraska	Homicidio en primer grado	Pendiente

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Remítase a la comisión correspondiente y al promovente, para su conocimiento.

ESTADO DE SINALOA

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-1-1001, firmado el 1 del mes en curso por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Arturo Nahle García, Presidente y secretario, respectivamente, de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número SIEDF/131/2005, suscrito el 14 del actual por el C. licenciado Carlos Javier Vega Memije, subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República, así como el anexo que en el mismo se menciona, mediante los cuales da respuesta al punto de acuerdo en el que se exhorta a esa Procuraduría a establecer medidas de protección coordinadas con los gobiernos del estado de

Sinaloa y del municipio de Mazatlán, que permitan salvaguardar la integridad de la tortuga marina con objeto de evitar la muerte de dichos ejemplares.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, Distrito Federal, a 17 de febrero de 2005.—Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—Procuraduría General de la República.

Licenciado Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.—Calle Abraham González, Esquina con Bucareli. México, Distrito Federal.— Presente.

Distinguido señor subsecretario:

Por instrucciones del licenciado Rafael Macedo de la Concha, Procurador General de la República, y en atención al punto de acuerdo aprobado por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por el que “se exhorta a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Defensa Nacional, de Marina y a la Procuraduría General de la República del Poder Ejecutivo federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a establecer, en el ámbito de su competencia, medidas de protección coordinadas con los gobiernos del estado de Sinaloa y del municipio de Mazatlán, que permitan salvaguardar la integridad de la tortuga marina con objeto de evitar futuros actos similares” (sic), me permito comunicar a usted lo siguiente:

Con base en los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente original del oficio SIEDF/130/2005, con el que se da respuesta institucional al citado órgano legislativo, respecto del punto de acuerdo en cita.

Lo anterior, a efecto de que la Subsecretaría a su digno cargo, como enlace oficial del Gobierno Federal con ese órgano legislativo, haga llegar la respuesta en comento.

Por último, es importante precisar que el tema en cuestión ha sido incluido en la agenda del Grupo Central de Traba-

jo para la Atención y Persecución de los Delitos contra el Ambiente y Gestión Ambiental, integrado por la Procuraduría General de la República, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instancia emanada del convenio de colaboración que sobre la materia suscribieron dichas dependencias el 28 de septiembre del año 2004, y cuya finalidad es dar puntual seguimiento y atención a todos aquellos hechos que se investigan con motivo de la violación a la normatividad ambiental.

Sin otro particular, te envío un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 14 de febrero de 2005.—Licenciado *Carlos Javier Vega Memije* (rúbrica), subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—Procuraduría General de la República.

Diputado Federal Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.— Presente.

Distinguido señor diputado:

Por instrucciones del licenciado Rafael Macedo de la Concha, procurador general de la República, y en atención al punto de acuerdo aprobado por esa Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, por el que “Se exhorta a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Defensa Nacional, de Marina y la Procuraduría General de la República del Poder Ejecutivo federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a establecer, en el ámbito de su competencia, medidas de protección coordinadas con los gobiernos del estado de Sinaloa y del municipio de Mazatlán, que permitan salvaguardar la integridad de la tortuga marina con objeto de evitar futuros actos similares” (sic), me permito comunicar a usted lo siguiente:

Que de conformidad con los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Procuraduría General de la República la investigación y persecución de los delitos del orden federal, motivo por el cual he instruido al licenciado Elías Gabino Troncoso Calderón, titular de la Unidad

Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, para que de inmediato y en el marco de su competencia adopte las medidas necesarias permanentes a fin de atender el punto de acuerdo de mérito, a fin de preservar la vida de las tortugas marinas durante el periodo de arribazón y desove en las costas del municipio de Mazatlán, Sinaloa, como parte de las acciones que en dicha materia realiza esta institución en todo el país, principalmente en las playas de mayor incidencia ubicadas en los estados de Oaxaca y Guerrero, entre otros.

Aunado a lo anterior, se ha solicitado a la delegación de esta Procuraduría en el estado de Sinaloa, dependiente de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, para que en el ámbito de su competencia instrumente las acciones de coordinación interinstitucional con las autoridades estatales y municipales de dicha entidad federativa, y se esté en posibilidad de cumplimentar el exhorto realizado por ese órgano parlamentario.

En ese sentido, adjunto al presente me permito remitir a usted copias de los comunicados UEIDAPLE/241-/2005, UEIDAPLE/249/2005 y UEIDAPLE/264-/FEIDCA/2005, a través de los cuales se han instruido las acciones en comento, así como solicitado la colaboración correspondiente.

Por último, es importante precisar que el tema en cuestión ha sido incluido en la agenda del Grupo Central de Trabajo para la Atención y Persecución de los Delitos contra el Ambiente y Gestión Ambiental, integrado por la Procuraduría General de la República, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instancia emanada del convenio de colaboración que sobre la materia suscribieron dichas dependencias el 28 de septiembre del año 2004, y cuya finalidad es la dar puntual seguimiento y atención a todos aquellos hechos que se investigan con motivo de la violación a la normatividad ambiental.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 11 de febrero de 2005.— Licenciado Carlos Javier Vega Memije (rúbrica), subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Procuraduría General de la República.

Licenciado Rafael Cortés Labra, Delegado de la Procuraduría General de la República en Sinaloa.— Presente

Distinguido señor delegado:

Por instrucciones superiores, y en atención al punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, remitido mediante oficio D.G.P.L. 59-II-1-1002, firmado por el diputado federal Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de su Mesa Directiva, por el que “se exhorta a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Defensa Nacional, de Marina y la Procuraduría General de la República del Poder Ejecutivo Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a establecer, en el ámbito de su competencia, medidas de protección coordinadas con los gobiernos del estado de Sinaloa y del municipio de Mazatlán, que permitan salvaguardar la integridad de la tortuga marina con objeto de evitar futuros actos similares” (sic), adjunto al presente me permito remitir a ustedes copias de los memorándum ST/0348/2005 y ST/0424/2005, suscritos por el licenciado Jorge Leonel Sánchez Ruiz, secretario técnico del C. Procurador, así como del oficio DGPPCI/0626/2005, firmado por la licenciada Claudia Cameras Selvas, directora general de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional, a efecto de que en el ámbito de su competencia instrumente las acciones que considere usted pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo solicitado.

No omito manifestar a usted, que por lo que hace a esta Unidad Especializada, he girado las instrucciones pertinentes a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente, para adoptar de inmediato las acciones y estrategias ministeriales necesarias durante el periodo de arribazón y desove de quelonios 2005, al margen de las que desarrolle la delegación a su digno cargo, en colaboración con las autoridades estatales y municipales de dicha entidad federativa.

En ese sentido, me permito precisar que dichas acciones y sus resultados deberán ser comunicadas a la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional, a efecto de que los mismos sean reportados de manera puntual al órgano parlamentario exhortante.

Por último, comunico a usted que de las acciones a realizar por parte de nuestro personal ministerial en dicho estado, te

mantendré informado a fin de conjuntar los esfuerzos institucionales y combatir los delitos que atentan contra la vida de las especies en peligro de extinción como lo son las tortugas marinas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, DF, a 11 de febrero de 2005.— Licenciado *Elías Gabino Troncoso Calderón* (rúbrica), titular de la Unidad Especializada en Investigación de delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Procuraduría General de la República.

Licenciado José Ricardo Rodríguez Soria, Jefe de Unidad Fiscal y Encargado de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente.

Licenciado Luis A. Sandoval Cázarez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente.— Presente.

En atención al punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, remitido mediante oficio D.G.P.L. 59-II-1-1002, firmado por el diputado federal Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de su Mesa Directiva, por el que “se exhorta a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Defensa Nacional, de Marina y la Procuraduría General de la República del Poder Ejecutivo Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a establecer, en el ámbito de su competencia, medidas de protección coordinadas con los gobiernos del estado de Sinaloa y del municipio de Mazatlán, que permitan salvaguardar la integridad de la tortuga marina con objeto de evitar futuros actos similares” (sic), me permito instruir a ustedes lo siguiente:

Que en el marco de las acciones y estrategias ministeriales que instrumenta la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente, en materia de protección y atención a los delitos cometidos en contra de la fauna marina durante el año 2005, se incluyan las medidas necesarias para atender de inmediato el exhorto realizado por el H. Congreso de la Unión, a través del punto de acuerdo en

comento, a fin de salvaguardar la integridad de los quelonios que arriban a las costas del municipio de Mazatlán, Sinaloa.

En ese sentido, me permito precisar que dichas acciones deberán ser paralelas a las que realice la delegación de la institución en Sinaloa, en coordinación las autoridades estatales y municipales.

Por lo anteriormente expuesto, mucho agradeceré me mantenga puntualmente informado de las medidas implementadas, así como de sus resultados, a fin de informar puntualmente de ello a la superioridad y a la instancia requirente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, DF, a 11 de febrero de 2005.— Licenciado *Elías Gabino Troncoso Calderón* (rúbrica), Titular.»

«Lic. Rafael Cortés Labra, Delegado de la Procuraduría General de la República, en el Estado de Sinaloa.— Presente.

Por este conducto le solicito atentamente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se informe a esta Fiscalía Especializada si en esa delegación a su cargo se han iniciado averiguaciones previas con motivo de la recolección o almacenamiento de productos o subproductos de tortuga marina, así como de la captura o privación de la vida de las mismas, lo anterior tiene como finalidad el estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como al punto de acuerdo segundo que se aprobó en sesión celebrada en fecha primero de los corrientes por la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión (del cual se anexa copia); asimismo y en base a ese punto de acuerdo le solicito que esa delegación a su cargo, en el ámbito de su competencia de cumplimiento al exhorta que en ese punto se refiere.

No omita manifestar que el domicilio de esta Fiscalía Especializada es el ubicado en avenida Río Rhin, número 9, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, CP 06500, Distrito Federal; teléfonos 53-46-34-15 y 53-46-34-35.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 3 febrero del 2005.— Licenciado José Ricardo Rodríguez Soria (rúbrica), Jefe de la Unidad Fiscal Encargado de la FEIDCA.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Remítase a la comisión correspondiente y al promovente, para su conocimiento.

ESTADO DE YUCATAN

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención a su oficio número D.G.P.L 59-II-1-935, de fecha 14 de diciembre de 2004, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número PFPA/SRN/ 020 /05, suscrito el 8 del mes en curso por el químico Felipe Adrián Vázquez Gálvez, subprocurador de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como el anexo que en él se cita, mediante los cuales da respuesta al punto de acuerdo relativo a la clausura de las obras de ampliación de la feria X'matkuil, con objeto de preservar la reserva ecológica de Cuxtal, en el municipio de Mérida, Yucatán.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 17 de febrero de 2005.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado*, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Hago referencia al oficio número 060, del 31 de enero del presente, signado por el C. procurador, mediante el cual se hace de su conocimiento que el exhorto a la Profepa de dar seguimiento a los resolutivos referentes a la ampliación de la feria de X'matkuil en la reserva el Cuxtal fue turnado al licenciado Sergio Augusto Chan Lugo, delegado de esta dependencia en el estado de Yucatán.

Sobre el particular, me permito anexarle copia del oficio número 98, del 21 de enero de 2005, en el que nuestro delegado en esa entidad informa de los avances y de la situación sobre el punto de acuerdo en comento.

Sin otro, particular, reciba mi cordial saludo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 8 de febrero de 2005.— Quím. *Felipe Adrián Vázquez Gálvez* (rúbrica), subprocurador.»

«Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Quím. *Felipe Adrián Vázquez Gálvez*, subprocurador de Recursos Naturales.— Profepa.— México, DF.

En seguimiento a su atento oficio número PFPA/SRN/010/051, de fecha 20 de enero pasado, referente al punto de acuerdo aprobado en la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su sesión del 14 de diciembre de 2004, a través del cual se exhorta a la Profepa a dar seguimiento a los resolutivos referentes al proyecto de ampliación de la feria de X'matkuil en la reserva Cuxtal. Al respecto, tengo a bien informarle que la Subprocuraduría a mi cargo cuenta con un expediente sobre el caso, donde se valora y se califica que, por las características de la vegetación, ecosistema predominante y el tipo de obra, dicho proyecto no se encuentra regulado por la normatividad ambiental federal, haciendo del conocimiento del caso a la Secretaría de Ecología del gobierno del estado para su intervención.

No omito manifestarle que se ha requerido a las diversas dependencias exhortadas (Secretaría de Ecología del estado, Procuraduría General de Justicia del Estado y H. ayuntamiento de Mérida) información sobre los resultados de acciones tomadas y sobre resoluciones procedimentales que se hayan realizado o existan al respecto, de cuyas respuestas le mantendremos informado oportunamente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mérida, Yucatán, a 21 de enero de 2005.— Lic. *Sergio Augusto Chan Lugo* (rúbrica), Delegado Federal.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Remítase a la comisión correspondiente y al promovente, para su conocimiento.

ADULTOS MAYORES

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-0-1023, signado el 11 de noviembre de 2004 por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Antonio Morales de la Peña, Presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número 000102, suscrito el 27 de enero último por el C. Pedro José Flota Alcocer, secretario de Gobierno del estado de Quintana Roo, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de esta dependencia a que, con apoyo de los gobiernos estatales, impulse una campaña permanente para la expedición de actas de nacimiento en beneficio de las personas de 60 o más años que no estén registradas, debiendo extenderse y hacer énfasis en las poblaciones más alejadas del país, usando en su caso registros civiles móviles.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, Distrito Federal, a 17 de febrero de 2005.—Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Lic. M. Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo.— México DF.— Presente.

A través del presente y en atención a su escrito de fecha once de noviembre del año próximo pasado, con número de oficio SEL/300/4310/04, dirigido al licenciado Joaquín Ernesto Hendricks Díaz, gobernador constitucional del estado de Quintana Roo, quien lo recibió el día treinta de noviembre del mismo mes y año, quien por el contenido de su solicitud, lo canalizó al suscrito secretario de Gobierno del estado, para su atención, por lo que en tal virtud, me permito manifestarle lo siguiente:

La administración del licenciado Hendricks Díaz, desde su inicio se ha caracterizado por otorgar atención, servicios y en general una mejor calidad de vida a los quintanarroenses que se encuentran más desprotegidos, ya sea por cuestiones sociales, económicas, geográficas e incluso físicas, sin importar el sexo o la edad de quienes se encuentran en esa situación especial.

Es así, que desde el año de 1999 se implementó en el estado de Quintana Roo el Programa de Registros Extemporáneos, para lo cual año tras año se ha expedido por el Ejecutivo del estado un acuerdo, mediante el cual se autoriza la realización de una Campaña de Registros Extemporáneos de Nacimiento en todos los municipios que integran nuestro estado, llegando a las poblaciones más aisladas a través de las diversas Campañas Móviles de Acercamiento de los Servicios del Registro Civil.

Este acuerdo está dirigido a todas las personas mayores de 18 años, sin embargo, la estadística nos ha indicado, para beneplácito nuestro, que la generalidad de los registros extemporáneos que se llevan a cabo son de personas de la tercera edad, o bien, de la población indígena campesina de las zonas marginadas, siendo en la actualidad el medio idóneo para regularizar de manera dinámica, gratuita y con el mínimo de trámites el estado civil de las personas a través de la obtención del acta de nacimiento.

Con lo anterior pretendo hacer de su conocimiento que el estado de Quintana Roo actualmente cuenta con estrategias, en materia de registro civil, congruentes con el acuerdo aprobado por el H. Congreso de la Unión en fecha 11 de noviembre del año próximo pasado, con el compromiso de que las mismas seguirán llevándose a cabo de manera

permanente, para beneficio de todos los ciudadanos quintanarroenses, pero sobre todo para las personas que se encuentran en situaciones que requieran mayor atención.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la oportunidad con la que atiende nuestro requerimiento, me despido de usted.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chetumal, Q. Roo, enero 27 de 2005.— C. *Pedro José Floata Alcocer* (rúbrica), secretario de Gobierno.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Remítase a la comisión correspondiente y al promovente, para su conocimiento.

ARTICULOS 74, 79, 110, 111,
116 Y 122 CONSTITUCIONALES

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene **minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 74, 79, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Atentamente.

México, DF, a 22 de febrero de 2005.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 74, 79, 110, 111, 116 Y 122 DE LA CONS-**

TITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción IV en sus párrafos primero, séptimo y octavo del artículo 74; el párrafo primero, la fracción I en sus párrafos primero y segundo, la fracción II en su párrafo primero y la fracción IV en su párrafo segundo del artículo 79; el párrafo primero del artículo 110; el párrafo primero del artículo 111, y los incisos c) y e) de la fracción V, BASE PRIMERA, apartado C del artículo 122, y se adicionan el artículo 79 en la fracción I con un párrafo tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto, en la fracción II con un párrafo segundo y un cuarto párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero y, el artículo 116, en su fracción II con un último párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar y dictaminar la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación.

...

...

...

...

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. Respecto

de la Cuenta Pública la prórroga no deberá exceder de treinta días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultado de la Cuenta Pública;

V a VIII ...

Artículo 79.- La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, dichos fondos y recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados así como el desempeño y cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los partidos políticos, los particulares y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico.

Las entidades federativas, los municipios y particulares a que se refiere el párrafo anterior, deberán llevar el control y registro de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con principios básicos de contabilidad y los criterios que establezca la ley para su revisión por la entidad de fiscalización superior.

...

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de octubre del mismo año de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y los apartados correspondientes a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas de la Federación,

así como del manejo de los recursos federales por parte de los estados, municipios y particulares, y comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados. Posteriormente a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, el titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales las acciones y recomendaciones promovidas que correspondan para que las atiendan en un plazo de hasta 60 días hábiles, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley.

El informe del resultado tendrá carácter público. La Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley, dictaminará y votará en el pleno la Cuenta Pública anterior a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación.

...

Los servidores públicos federales y locales, así como los particulares deberán proporcionar la información y documentación que la entidad de fiscalización superior les solicite en el desarrollo de sus funciones y en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley.

III...

IV...

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser separado del cargo sólo por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

...

...

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los

Magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.

...

...

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

Artículo 116.- ...

...

II. ...

...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme

a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

III a VII. ...

Artículo 122.- ...

A)...

B)...

C) El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I a IV...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a)...

b)...

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa a más tardar el último día hábil del mes de febrero. Este plazo así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

d)...

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

f) a o)...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Las reformas relativas a la entrega de la Cuenta Pública a más tardar el último día de febrero; así como la reforma relativa a la presentación del Informe de Resultados a más tardar el 31 de octubre del año de su presentación, a que se refieren el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 79 de esta Constitución, respectivamente, entrarán en vigor el 10 de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Congresos estatales deberán promover, en un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, las reformas necesarias para incorporar en sus Constituciones los principios de la función de fiscalización establecidos en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 22 de febrero de 2005.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente; Sen. *Sara I. Castellanos Cortés* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 22 de febrero de 2005.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «H. Congreso de la Unión.

Ricardo Franco Guzmán, mexicano, licenciado en derecho, con domicilio para oír notificaciones y recibir toda

clase de documentos en Paseo de las Palmas 1355, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11010, de esta ciudad, con todo respeto digo:

1. Soy mexicano por nacimiento, como lo acredito con la copia certificada que acompaño como anexo número 1.

2. En oficio del 2 de octubre de 2002, el señor Iván Christov, embajador de Bulgaria en México, tuvo a bien designarme **asesor jurídico (abogado de confianza)** de dicha representación diplomática, con carácter honorario y, por tanto, sin retribución económica, como lo acredito con la copia del oficio que acompaño como anexo número 2.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37-C, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito permiso de ese Congreso de la Unión para prestar voluntariamente mis servicios a la **Embajada de Bulgaria en México como asesor jurídico (abogado de confianza)**.

Protesto mi Respeto.

México, DF, a 16 de febrero de 2004.— *C. Ricardo Franco Guzmán* (rúbrica).»

«H. Congreso de la Unión.

Ricardo Franco Guzmán, mexicano, licenciado en derecho, con domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos en Paseo de las Palmas 1355, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11010, de esta ciudad, con todo respeto digo:

1. Soy mexicano por nacimiento, como lo acredito con la copia certificada que acompaño como anexo número 1.

2. En oficio del 3 de septiembre de 2002, el señor Robert Vornis, embajador de los Países Bajos en México, tuvo a bien designarme **asesor jurídico (abogado de confianza)** de dicha representación diplomática, con carácter honorario y, por tanto, sin retribución económica, como lo acredito con la copia del oficio que acompaño como anexo número 2.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37-C, fracción II, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, solicito permiso de ese Congreso de la Unión para prestar voluntariamente mis servicios a la **Embajada de los Países Bajos en México como asesor jurídico (abogado de confianza).**

Protesto mi Respeto.

México, DF, a 16 de febrero de 2004.— *C. Ricardo Franco Guzmán* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

Tiene la palabra el señor diputado don Omar Bazán Flores, del grupo... Quiere que posteriormente, okey.

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado Homero Ríos Murrieta, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El diputado Homero Ríos Murrieta: Con su venia, señor Presidente. Su servidor, Homero Ríos Murrieta, diputado federal, en nombre propio y del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad que le conceden los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a esta soberanía —para estudio, análisis y, en su oportunidad, la aprobación correspondiente— la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de México, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Sin duda, uno de los temas de mayor sensibilidad y de impacto en la sociedad son los problemas que afectan a las niñas, a los niños y a los adolescentes de México, ya que por su característica propia de la edad y en otras como el sexo, el origen étnico, el nivel educativo, la situación de riesgo, las condiciones especialmente difíciles o desigualdad que viven muchos de ellos, requieren un esfuerzo adicional para incorporarse a la dinámica del desarrollo y la convivencia.

La problemática que afecta a este grupo vulnerable es multidimensional. Hablemos, por ejemplo, del abuso, la explotación, la discriminación, la desobligación de los ascendientes, tutores y custodios, sus particulares problemas de salud, de alimentación, educación y trabajo, sólo por mencionar algunos de los problemas que ellos tienen de sus derechos, su sano desarrollo y, sobre todo, su integración a la sociedad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son ejemplos de sendos esfuerzos tendentes precisamente a garantizar y preservar los derechos fundamentales de la infancia.

La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es sin duda un importante avance para garantizar a éstos la tutela y el respeto de los derechos fundamentales, reconocidos por nuestra Constitución mexicana. En ella se establece que la protección de los derechos de los niños tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes plasmados en la ley son de interés superior de la infancia de México. La no discriminación, el de desigualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política de cualquier otra índole, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales, vivir en familia como espacio primordial de desarrollo, tener una vida libre sin violencia, de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad y el de la tutela plena igualatoria de los derechos humanos y las garantías constitucionales.

No obstante, no basta sólo sensibilizarnos, no es suficiente dar a conocer a los niños sus derechos: para avanzar en el ejercicio pleno de los derechos de la niñez, es necesario contar con instrumentos jurídicos eficaces para hacerlos realidad. La Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes es el marco de referencia para que los distintos poderes y órdenes de gobierno trabajen en favor de la niñez y, si bien constituye un adelanto importante, aún queda por perfeccionar sus normas y actualizarlas de acuerdo con las dinámicas de la sociedad y jurídicas que han traído consigo reformas al marco jurídico nacional y la expedición

de nuevas leyes, como son las reformas de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Podemos destacar dentro de los principales cambios propuestos los siguientes:

Primero. Se amplía el principio de no discriminación y se hace congruente con lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Segundo. Se propone como obligación de las madres, padres y de todas las personas que tienen a su cuidado niñas y niños la protección contra el tráfico de éstos, ya que esta conducta no está actualmente contemplada en la ley, únicamente el maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso y explotación. Y nos queda claro que quienes tienen a su cuidado niñas y niños pueden llevar a cabo por sí mismos el tráfico o colaborar con él.

Tercero. Se anuncia que el hecho de que alguno o ambos padres no vivan en el mismo hogar del menor no los exime de la obligación de cumplir la obligación que les impone esta ley. Esto, con el fin de dar mayor claridad al objeto de este enunciado jurídico y no dar pie a interpretaciones erróneas sobre el alcance de la norma jurídica.

Cuarto. En el apartado referido a las niñas, niños y adolescentes que pertenecen a un grupo indígena, en el cual se reconoce el derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social, se adiciona que la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios implementarán los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la lengua de los niños, de conformidad con lo establecido en la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Quinto. En el Capítulo Trece se puede establecer que las autoridades electorales federales y las locales realizarán de manera simultánea a las elecciones ejercicios de participación cívica infantil y juvenil orientados a la formación de valores y prácticas de la democracia, derechos de la niñez y participación de la resolución de problemas locales y nacionales. Esto, con el fin de dar cumplimiento al derecho de la niñez a la participación y para incentivar a los gobiernos locales para que realicen ejercicios de participación infantil y juvenil similares a los que actualmente lleva a cabo el Instituto Federal Electoral.

Sexto. Finalmente, por lo que corresponde a la justicia para menores y particularmente lo relacionado con los menores infractores indígenas, se busca actualizar esta ley con la que se establecen las recientes reformas de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 25 de junio de 2003, para que se tomen en cuenta los usos y costumbres de los pueblos o comunidades a que pertenezcan y sean asistidos por sus intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y de su cultura.

Las propuestas que se vierten en esta iniciativa tienen como objeto perfeccionar el marco normativo para garantizar a los niños de México y adolescentes los derechos plasmados en la Constitución y en los ordenamientos secundarios desde la perspectiva de la transversalidad, lo cual permitirá dar coherencia y orden al entramado jurídico en esta materia. Con esta reforma, estamos seguros, se estarán fortaleciendo los instrumentos ya existentes en esta ley y se estarían plasmando otros mecanismos para el efectivo cumplimiento de los principios enmarcados en el ordenamiento en cuestión mediante el combate de las distintas formas de discriminación, estableciendo los canales para la participación infantil, remarcando la sanción para el trabajo infantil, buscando la protección contra el tráfico, fomentando la paternidad responsable y una defensa adecuada de los procedimientos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes. Presento el articulado correspondiente y, por último, el artículo transitorio:

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, febrero de 2005.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Homero Ríos Muñeta, del grupo parlamentario del PAN

Homero Ríos Murrieta, diputado federal, a nombre propio y del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad que me conceden los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta soberanía para estudio, análisis y en su oportunidad la aprobación correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley para la Protección de los Derechos de Niña, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Sin duda uno de los temas de mayor sensibilidad y de impacto en la sociedad son los problemas que afectan a las niñas, niños y adolescentes ya que por su característica propia de la edad, y otras como el sexo, el origen étnico, el nivel educativo, la situación de riesgo y las condiciones especialmente difíciles o de desigualdad, requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse a la dinámica del desarrollo y la convivencia.

La problemática que afecta a este grupo vulnerable es multidimensional, hablemos por ejemplo del abuso, la explotación, la discriminación, la desobligación de ascendientes, tutores y custodios, sus particulares problemas de salud, alimentación, educación, trabajo, por mencionar algunos, los cuales afectan sus derechos, su sano desarrollo e integración a la sociedad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley reglamentaria, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son ejemplos de sendos esfuerzos tendientes precisamente a garantizar y preservar los derechos fundamentales de la infancia.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es sin duda un importante avance para garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

En ella se establece que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes plasmados en la ley son el interés superior de la infancia; la no discriminación; el de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes leales; vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo; tener una vida libre de violencia; de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad; y el de la tutela plena e igualatoria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

No obstante, no basta con sensibilizarnos, no es suficiente con dar a conocer a los niños sus derechos. Para avanzar en el ejercicio pleno de los derechos de la niñez, es necesario contar con instrumentos jurídicos eficaces para hacerlos realidad.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es el marco de referencia para que los distintos poderes y órdenes de gobierno trabajen a favor de la niñez y si bien constituye un adelanto importante, aun queda por perfeccionar sus normas y actualizarla de acuerdo a las dinámicas social y jurídicas que han traído consigo reformas al marco jurídico nacional y la expedición de nuevas leyes, como son las reformas a las Leyes para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Podemos destacar dentro de los principales cambios propuestos, los siguientes:

1. Se amplía el principio de la no discriminación y se hace congruente con lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. Se propone como una obligación de las madres, padres y de todas las personas que tienen a su cuidado niñas y niños la protección contra el tráfico de estos, ya que esta conducta no está actualmente contemplada en la Ley, únicamente el maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Y nos queda claro que quienes tienen a su cuidado niñas y niños pueden llevar a cabo por sí mismos el tráfico o colaborar en el.

3. Se anuncia que el hecho de que alguno o ambos padres no vivan en el mismo hogar el menor no los exime de la obligación de cumplir con la obligación que les impone esta Ley, esto con el fin de dar mayor claridad al objeto de este enunciado jurídico y no dar pie a interpretaciones erróneas sobre el alcance de la norma jurídica.

4. En el apartado referido a las niñas, niños y adolescentes que pertenecen a un grupo indígena y en el cual se reconoce el derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social, se adiciona que la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios implementarán los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la lengua de niñas, niños y adolescentes, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

5. En el Capítulo XIII, se pretende establecer que las autoridades electorales federales y locales realicen de manera simultánea a las elecciones, ejercicios de participación cívica infantil y juvenil orientados a la formación de valores y prácticas de la democracia, derechos de la niñez y participación en la resolución de problemas locales y nacionales.

Esto con el fin de dar cumplimiento al derecho de la niñez a la participación y para incentivar a los gobiernos locales para que realicen ejercicios de participación infantil y juvenil, similares a los que actualmente lleva a cabo el Instituto Federal Electoral en las elecciones federales.

6. Finalmente, en lo que corresponde a la justicia para menores y particularmente lo relacionado con los menores infractores indígenas, se busca actualizar esta Ley con lo que establecen las recientes reformas a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal –publicadas en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 25 de junio de 2003– para que se tomen en cuenta los usos y costumbres de los pueblos o comunidades a que pertenezcan; y sean asistidos por interpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las Propuestas que se vierten en esa iniciativa tienen como objeto perfeccionar el marco normativo para garantizar a

niñas, niños y adolescentes los derechos plasmados en la Constitución y en ordenamientos secundarios desde la perspectiva de la transversalidad, lo cual permitirá dar coherencia y orden al entramado jurídico en esta materia.

Con esta reforma, estamos seguros, se estarían fortaleciendo los instrumentos ya existentes en la Ley y se estarían plasmando otros mecanismos para el efectivo cumplimiento de los principios enmarcados en el ordenamiento en cuestión, mediante el combate a las distintas formas de discriminación, estableciendo los canales para la participación infantil; remarcando la sanción para el trabajo infantil; buscando la protección contra el tráfico, el fomento a la paternidad responsable y una defensa adecuada en los procedimientos judiciales, etcétera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3o., fracción B; 12, segundo párrafo; 16o., primer párrafo; 35o., primero y segundo párrafos; y se adiciona los artículos 11o., fracción B; 17o., primer párrafo; 32o., fracción D; 37o., tercera fracción; 39o. segunda fracción, y 45o., fracción M, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 3

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. ...

B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia, **basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular**

el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

C. a G. ...

Artículo 11

Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

A. ...

...

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata, **tráfico** y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tiene quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

...

...

Artículo 12

Corresponde a la madre y al padre de los deberes enunciados en el artículo anterior y consecuentemente, dentro de la familia y en relación con las hijas e hijos, tendrán autoridad y consideraciones iguales.

El hecho de que algunos o ambos padres no vivan en el mismo hogar del menor, no los exime a cumplir con las obligaciones que les impone la ley.

Artículo 16

Niñas, Niños y Adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión, opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra **condición prevista en el artículo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

...

Artículo 17

Las medidas que se tomen y las normas que se dicten para proteger a niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos y para procurarles el ejercicio igualatorio de estos, no deberán implicar discriminaciones para los demás infantes y adolescentes, ni restringirles dicho goce igualitario. Las medidas especiales tomadas a favor de aquellos pero en respeto de estos, no deberán entenderse como discriminatorias, **ni tampoco las consideradas en el artículo 5o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

...

Artículo 32

Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. De la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

A. a C. ...

D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia, **con base en los principios establecidos en el inciso c) de la fracción segunda del artículo 3o. Constitucional.**

E. a G. ...

Artículo 35

Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia, **en tanto que el trabajo de los mayores de esta edad y menores de dieciocho años se registrará por lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo.**

A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se les impondrá las sanciones que establece la Ley Federal del Trabajo en lo referente a responsabilidad y sanciones, independientemente de lo establezcan las leyes penales aplicables.

...

Artículo 37

Niñas, niños y Adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tiene derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no debe entenderse como limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución ni de ningún otro protegido por esta ley. De igual manera, las autoridades educativas dispondrán lo necesario para que la enseñanza, al atender a lo establecido en el mismo precepto, no contrarié lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 4o. de esta ley.

La federación, el Distrito federal, los Estados y los Municipios implementaran los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la lengua de niñas, niños y adolescentes, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos indígenas.

Artículo 39

Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátase de familia, escuela, sociedad o cualquier otro sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros.

Para garantizar el derecho establecido en el párrafo anterior, las autoridades electorales federales y locales realizarán de manera simultánea a las elecciones, ejercicios de participación cívica infantil y juvenil orientados a la formación de valores y prácticas de la democracia, derechos de la niñez y participación en la resolución de problemas locales y nacionales.

Artículo 45

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, las normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes, los siguientes:

A. a L. ...

M. Que cuando los menores sean indígenas, deberán tomarse en cuenta los usos y costumbres de los pueblos o

comunidades a que pertenezcan y sean asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Artículo Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de febrero del 2005.— Dip. *Homero Ríos Murrieta* (rúbrica).»

**Presidencia del diputado
Manlio Fabio Beltrones Rivera**

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, señor diputado. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias.**

LEY FEDERAL DE TURISMO

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra la diputada Irma Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley Federal de Turismo.

La diputada Irma Sinfarina Figueroa Romero: Con su venia, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley Federal de Turismo.

La suscrita diputada federal, Irma Figueroa Romero, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 25 a la Ley Federal de Turismo, misma que se fundamenta y motiva en lo siguiente

Exposición de Motivos

El turismo es un sector cuya importancia en la economía mundial y mexicana ha ido en aumento en las últimas décadas. Básicamente, se ha buscado privilegiar la actividad turística desde las políticas económicas nacionales para fortalecer la generación de divisas y la creación de fuentes de empleo.

Un punto central en el crecimiento del turismo como actividad ha sido la creciente demanda de actividades vinculadas al ramo, sin embargo, el alcanzar el denominado desarrollo regional a través de esta actividad no se ha alcanzado, debido a que no se han creado las sinergias y las cadenas productivas en la región alrededor y en los grandes centros turísticos, aun cuando la creciente competencia y demanda, han obligado a diversificar la oferta e involucrar un número creciente de agentes. Es decir, alcanzar el desarrollo regional a través del turismo, implica redistribución del ingreso, crear o incrementar los niveles de bienestar de la población, la calidad de vida, mayores niveles educativos, salud, vivienda, etcétera.

En países como España y Francia, donde el turismo es una actividad fundamental para sus economías, las sinergias y cadenas verticales de los prestadores de servicios son en gran medida la clave del éxito de este sector, ya que se ha logrado construir los lazos entre la población que habita en los lugares turísticos con los viajeros así la derrama económica que éstos dejan se utiliza a favor de las localidades.

Una de las principales causas de que no se han logrado crear estas cadenas productivas en nuestro país, se debe a que un alto porcentaje de los turistas que viajan a las regiones turísticas, lo hacen por medio de los denominados "paquetes VTP", es decir, que se realiza un solo pago por el paquete vacacional, que incluye transporte, alimentación, alojamiento; cuyos prestadores de servicios generalmente son las grandes cadenas hoteleras y las aerolíneas, muchas de ellas extranjeras, lo que se traduce en que la derrama económica que se deja en la región sea mínima, cuyo resultado final es un desgaste de los recursos naturales, uso de la infraestructura del municipio a cambio de mínimos aportes a la economía de la localidad.

Así pues, para que la actividad turística logre uno de sus principales objetivos para el crecimiento y beneficio para la población se deben plantear programas integrales de desarrollo turístico que implique la expansión de todos los sec-

tores. Es decir, que se aprovechen todos los recursos con los que cuenta nuestro país como son las playas, las costumbres, el folklore, la gastronomía, centros y zonas arqueológicas e históricas y monumentos, el potencial para el desarrollo regional a partir de esta actividad es invaluable y hasta ahora no se han aprovechado convenientemente.

Otro factor decisivo, debe ser involucrar a la población originaria de la región turística, a través de incorporarla en el mercado de la actividad turística, ya sea en el otorgamiento de servicios como en crear los insumos necesarios, para satisfacer las distintas demandas de productos primarios como agroindustriales, siempre en el marco de respeto, rescate y preservación de las tradiciones y costumbres, lo cual a su vez son insumo del sector.

Hasta ahora, estos sectores de la población no han sido incorporados, suficientemente en las políticas públicas del sector. Las pequeñas y medianas empresas representan una riqueza fundamental en la actividad turística, ya que son el vínculo directo entre los viajeros y las costumbres y tradiciones, es la expresión de la hospitalidad de nuestro país, por lo que es importante establecer los mecanismos que logren introducirlos en los grandes mercados turísticos.

Actualmente, la Secretaría de Turismo, tiene registro de 39,700 pequeñas y medianas empresas en el sector turismo. En el presupuesto del 2005 se asignó una partida para incorporar a 850 Pymes a esquemas de modernización, a través de la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística; es decir, el objetivo es incorporar sólo el dos por ciento de este universo.

Para que en México, el Turismo genere la derrama económica en las comunidades y localidades donde se desarrolla la actividad, es necesario incorporar y dar preferencia en los proyectos de promoción a las Pymes del ramo. Bajo esta lógica, el turismo representará tanto el crecimiento en los indicadores turísticos, como el desarrollo de las regiones, es decir, la redistribución del ingreso en todos los sectores de la población y no sólo para las grandes cadenas empresariales extranjeras, las cuales hasta ahora han sido las grandes beneficiadas del crecimiento del ramo turístico.

Por ello en la presente iniciativa se propone: que el Consejo de Promoción Turística en sus distintas campañas de promoción incorpore y privilegie a las pequeñas y medianas empresas que otorgan servicios en los centros turísticos; ya sea en los paquetes, o directamente en la difusión

que realiza tanto en las ferias nacionales como internacionales en las que participa y de esta forma vincularlos a proyectos que sean del interés para el desarrollo regional.

Por lo antes expuesto, es que someto a consideración de esta Asamblea la

Iniciativa por la que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 25 de la Ley Federal de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 25

El Consejo de Promoción Turística de México tendrá los siguientes objetivos:

I. ...

...

VI. Suscribir convenios **de colaboración** con los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal y con organismos mixtos, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para instrumentar campañas de promoción turística, **dando prioridad a proyectos de interés regional.**

VII. Suscribir convenios de **colaboración** con los prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros y con los particulares interesados en incrementar la afluencia turística a México, con el fin de instrumentar campañas de promoción turística **integrando a las micro, pequeñas y medianas empresas de los centros turísticos de conformidad con lo que dispone la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.**

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 24 días del mes de febrero de 2005.— Dip. *Irma S. Figueroa Romero* (rúbrica).»

Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias, señores diputados.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, diputada. Proceda la Secretaría también **a turnar a la Comisión de Turismo.**

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el señor diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El diputado Manuel Velasco Coello: Con su permiso, diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

En 1993, al reformarse el artículo 16 constitucional, se introduce por primera vez el concepto de “delincuencia organizada”. El 1 de febrero de 1994 entran en vigor importantes reformas del Código Penal Federal y de los Códigos de Procedimientos Penales Federal, y del Distrito Federal, en los que también se hace referencia a este concepto.

El espíritu detrás de estas adecuaciones legales fue el de aportar fórmulas que permitirán un ataque frontal al crimen organizado, afectando uno de sus instrumentos operativos fundamentales: su capacidad económica, asegurando y decomisando los bienes de una persona que sea investigada o procesada por cometer delitos tipificados como delincuencia organizada. Asegurar bienes constituye una facultad fundamental del Ministerio Público de la Federación y de los órganos jurisdiccionales federales para la investigación de los delitos.

La integración de las averiguaciones previas y el debido desarrollo de los procesos penales, la diversidad, naturaleza y características de los bienes asegurados, como dinero en efectivo, títulos de crédito, acciones de sociedades, aeronaves, vehículos terrestres y marítimos, inmuebles, especies de flora y fauna, obras de arte, alhajas, muebles, empresas, etcétera, implican un alto grado de dificultad en su registro y control, generando importantes gastos para su custodia, conservación y administración por parte del erario federal.

La experiencia ha demostrado que las autoridades que practican los aseguramientos no cuentan con los elementos

necesarios para realizar una adecuada custodia y administración. En consecuencia, ante la ausencia de sistemas de control, los bienes asegurados se deterioraban, se perdían o se destruían, lo que se traduce en incumplimiento de las finalidades del acto de aseguramiento y en gastos innecesarios con cargo al Presupuesto público y, en muchas ocasiones, en detrimento del patrimonio de aquel que tras un proceso resultaba inocente.

En congruencia con lo anterior, se estimó más adecuado que el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales, conforme a sus facultades constitucionales y legales, únicamente resuelvan lo relativo a la procedencia del aseguramiento, su ejecución, el decomiso o la devolución de los bienes sin intervenir en su administración.

De este modo, atendiendo a las disposiciones establecidas en materia de procuración e impartición de justicia, respecto al fortalecimiento de programas y mecanismos de control, vigilancia y protección de bienes asegurados y decomisados y a efecto de garantizar su integridad y el destino, y a efecto de garantizar su integridad y el destino legalmente, se determina que se considere necesario expedir la Ley Federal para Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1999.

Elevar la calidad del servicio público para garantizar la eficacia del quehacer gubernamental, así como dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño de la Administración Pública Federal, es el objetivo trazado en materia de desarrollo administrativo por el Ejecutivo federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Como estrategias para alcanzar dichos objetivos, se ha previsto la instrumentación de diversas acciones dirigidas a prevenir la discrecionalidad de los servidores públicos, así como el impulso de una mejora regulatoria que, al mismo tiempo que facilite la actividad gubernamental, garantice para ésta la aplicación de controles indispensables.

En este contexto, resulta importante establecer nuevos esquemas regulatorios que promuevan el uso eficiente, eficaz y honrado de los recursos públicos, así como una adecuada administración de los bienes del dominio privado de la Federación bajo criterios de racionalidad, simplificación y modernización. Bajo esta perspectiva, dicha administración requiere contar con normas que permitan determinar de manera ágil y transparente el destino y baja más perti-

nente de los bienes muebles que por su estado de conservación ya no resulten útiles para los fines a que se encontraban a afectos.

Con objeto de apoyar el cambio en la función pública, y en particular con la finalidad de reducir los costos de administración y custodia que se erogan por la administración, operación y enajenación de los bienes y empresas a disposición del Gobierno Federal, así como de armonizar procedimientos que actualmente se llevan a cabo en diversas instituciones y unidades administrativas, se expidió la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

La entrada en vigor de la ley pretende dar mayor transparencia y confianza en la administración de los bienes a disposición del Gobierno Federal. La misma se encarga de hacer transparente el régimen de administración de bienes asegurados, eficientar su manejo, posibilitar que en los casos previstos en las leyes ingresen en el patrimonio del Estado en las mejores condiciones para ser aprovechados en el combate de la delincuencia y, por razones elementales de justicia, que en los casos en que proceda su devolución se garantice su restitución a los interesados en las mismas condiciones en que fueron aseguradas o se les indemnice de manera apropiada.

Asimismo, la ley define la administración de bienes asegurados como la “actividad que comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión”, y establece que la utilización o enajenación de bienes asegurados sólo podrá realizarse en los casos expresamente previstos en la misma.

La regulación de la administración, utilización y destino de los bienes asegurados modificó sustancialmente el régimen de operación, partiendo de la base de que una vez asegurados los bienes por el Ministerio Público de la Federación o por la autoridad judicial se entregarán sin demora y mediante inventario a un órgano especializado para que de manera profesional lo administre, hasta en tanto se resuelva sobre la devolución, el abandono o el decomiso de los mismos. Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular la administración y destino por parte del SAE de los bienes siguientes:

Fracciones I a IV quedan igual.

Fracción V. Los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las entidades transferentes deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud de ser inflamables, no fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos. Si existiere resolución definitiva absoluta emitida por autoridad judicial o administrativa a favor del presunto responsable, se le indemnizará hasta por el monto total del valor del bien que le fue asegurado.

Es cuanto, diputado Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, presentada por el diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

En 1993 al reformarse el artículo 16 constitucional, se introduce por primera vez el concepto de “delincuencia organizada”; el 1° de febrero de 1994, entran en vigor importantes reformas al Código Penal Federal y a los Códigos de Procedimientos Penales, Federal y del Distrito Federal, en los que también se hace referencia a este concepto.

El espíritu detrás de estas adecuaciones legales, fue el de aportar formulas que permitieran un ataque frontal al crimen organizado, afectando uno de sus instrumentos operativos fundamentales: su capacidad económica; asegurando y decomisando los bienes de una persona que sea investigada o procesada por cometer delitos tipificados como delincuencia organizada.

Asegurar bienes constituye una facultad fundamental del Ministerio Público de la Federación y de los órganos jurisdiccionales federales para la investigación de los delitos, la integración de las averiguaciones previas y el debido desarrollo de los procesos penales.

La diversidad, naturaleza y características de los bienes asegurados como dinero en efectivo, títulos de crédito, acciones de sociedades, aeronaves, vehículos terrestres y marítimos, inmuebles, especies de flora y fauna, obras de arte, alhajas, muebles, empresas, etcétera, implican un alto grado de dificultad en su registro y control, generando importantes gastos para su custodia, conservación y administración por parte del Erario Público Federal.

La experiencia ha demostrado que las autoridades que practican los aseguramientos no cuentan con los elementos necesarios para realizar una adecuada custodia y administración. En consecuencia, ante la ausencia de sistemas de control, los bienes asegurados se deterioraban, se perdían o se destruían, lo que se traduce en incumplimiento de las finalidades del acto de aseguramiento y en gastos innecesarios con cargo al Presupuesto Público y en muchas ocasiones, en detrimento del patrimonio de aquel que tras un proceso resultaba inocente.

En congruencia con lo anterior, se estimó más adecuado que el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales, conforme a sus facultades constitucionales y legales, únicamente resuelvan lo relativo a la procedencia del aseguramiento, su ejecución, el decomiso o la devolución de los bienes sin intervenir en su administración.

De este modo, atendiendo a las disposiciones establecidas en materia de Procuración e Impartición de Justicia, respecto al fortalecimiento de los programas y mecanismos de control, vigilancia y protección de los bienes asegurados y decomisados y a efecto de garantizar su integridad y el destino que legalmente se les determine, se consideró necesario expedir la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1999.

Elevar la calidad del servicio público para garantizar la eficacia del quehacer gubernamental, así como dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño de la Administración Pública Federal, son los objetivos trazados en materia de desarrollo administrativo por el Ejecutivo Federal dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

Como estrategias para alcanzar dichos objetivos, se ha previsto la instrumentación de diversas acciones dirigidas a prevenir la discrecionalidad de los servidores públicos, así como el impulso de una mejora regulatoria que al mismo tiempo que facilite la actividad gubernamental, garantice para ésta la aplicación de controles indispensables.

En este contexto, resulta importante establecer nuevos esquemas regulatorios que promuevan el uso eficiente, eficaz y honrado de los recursos públicos así como una adecuada administración de los bienes del dominio privado de la Federación, bajo criterios de racionalidad, simplificación y modernización.

Bajo esta perspectiva dicha administración requiere contar con normas que permitan determinar de manera ágil y transparente el destino y baja más pertinente de aquellos bienes muebles que por su estado de conservación ya no resulten útiles para los fines a los que se encontraban a efectos.

Con objeto de apoyar el cambio en la función pública y, en particular, con la finalidad de reducir los costos de administración y custodia que se erogan por la administración, operación y enajenación de los bienes y empresas a disposición del Gobierno Federal, así como de armonizar procedimientos que actualmente se llevan a cabo en diversas instituciones y unidades administrativas, se expidió la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (SAE).

La entrada en vigor de la ley pretende dar mayor transparencia y confianza en la administración de los bienes a dis-

posición del Gobierno Federal bajo criterios de:

Otorgar mayor certidumbre jurídica mediante una ley que define y clasifica los bienes a disposición del Gobierno Federal y norma los aspectos relativos a la administración, enajenación, donación y destrucción de éstos.

Transparentar las actividades encomendadas al SAE, para lo cual se establece la obligación de rendición de cuentas periódicas al presentar informes a las Entidades Transfereñas.

Incorporar el sistema de entero bajo el concepto de ingresos netos a través de un fondo en el que se concentrarán los recursos obtenidos de las enajenaciones.

Adicionar opciones para enajenar los bienes encomendados a efecto de que, además de la licitación pública, se puedan realizar procesos de subasta, remate y adjudicación directa, con la finalidad de asegurar las mejores condiciones de oportunidad y costos.

Establecer un sistema flexible a fin de que los bienes sean transferidos al SAE cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales o, en su caso, cuando las entidades determinen la conveniencia de transferir los bienes a dicho organismo.

Integrar el órgano máximo de gobierno, con amplias facultades y nivel jerárquico para la definición de políticas y estrategias.

Normar, a través de un reglamento, los procedimientos necesarios para la administración y destino de bienes tan diversos como vehículos, inmuebles, cartera, derechos litigiosos y empresas, entre otros.

La misma se encarga de hacer transparente el régimen de administración de bienes asegurados, eficientar su manejo, posibilitar que en los casos previstos en las leyes, ingresen al patrimonio del Estado en las mejores condiciones para ser aprovechados en el combate a la delincuencia y por razones de elemental justicia, que en los casos en que proceda su devolución, se garantice su restitución a los interesados en las mismas condiciones en que fueron asegurados, o se les indemnice de manera apropiada.

Asimismo, la ley define la administración de bienes asegurados como la actividad que comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión y establece

que la utilización o enajenación de bienes asegurados sólo podrá realizarse en los casos expresamente previstos en la misma.

La regulación de la administración, utilización y destino de los bienes asegurados modificó sustancialmente el régimen de operación, partiendo de la base de que una vez asegurados los bienes por el Ministerio Público de la Federación o por la autoridad judicial, se entregarán sin demora y mediante inventario, a un órgano especializado para que de manera profesional los administre, hasta en tanto se resuelva sobre la devolución, el abandono o el decomiso de los mismos.

La Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en su artículo 1º.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 1º de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del SAE, de los bienes siguientes:

I a IV.- Quedan igual;

V.- Los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las entidades transferentes, deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud de ser inflamables, no fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos; si existiere resolución definitiva absolutoria emitida, por autoridad judicial o administrativa, en favor del presunto responsable, se le indemnizará hasta por el monto total del valor del bien que le fue asegurado.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 24 días del mes febrero de 2004.— Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), Coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari*, vicecoordinador; Dip. *Luis Antonio González Roldán*, vicecoordinador; *Alejandro Agundis Arias*, *Francisco Xavier Alvarado Villazón* (rúbrica), *Leonardo Álvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán*, *María Ávila Serna*, *Fernando Espino Arévalo* (rúbrica), *Maximino Fernández Ávila* (rúbrica), *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica*, *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández* (rúbrica), *Javier Orozco Gómez*, *Raúl Piña Horta* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, diputado Velasco. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el señor diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología.

El diputado Omar Bazán Flores: Con su permiso, señor Presidente.

En los años más recientes, un nuevo contexto, en el que predominan las tendencias globales y en el cual la información y el conocimiento ocupan un lugar central, plantea la necesidad de una nueva agenda del desarrollo y unas nuevas políticas para el conocimiento. El conocimiento, como nunca antes en la historia, se ha convertido en un factor crítico para el desarrollo.

El informe de 1998 a 1999 del Banco Mundial comienza con una comprobación: las economías no están basadas únicamente en la acumulación de capital físico o recursos humanos; hace falta también un sólido cimiento de información y aprendizaje, dicho por el Banco Mundial.

En la medida en que el conocimiento se ha convertido en un factor esencial para la riqueza, su distribución se ha tornado igualmente iniqua. Lo que distingue a los pobres, sean personas o países, de los ricos es no sólo que tienen menos

capital, sino menos conocimiento. La revolución de la ciencia y la tecnología en lo particular, las tecnológicas de la información y comunicación, ha transformado profundamente no sólo el sistema productivo sino la estructura social en los países industrializados. Este proceso repercute en las fuerzas de los países en desarrollo y por el momento se traduce en un gran desconcierto respecto a las políticas que corresponde adoptar.

La importancia que se concede a las políticas para la ciencia y la tecnología y la innovación es creciente en los países industrializados. El indicador más claro de este fenómeno, más allá de la relatoría, es el ritmo del aumento de la inversión en estas actividades durante las últimas décadas, muy distinguido en el panorama actual de nuestro país, México, en donde la política científica, al igual que la política tecnológica y la innovación, no ha logrado trascender al plano de la intención y de la declaración y que la acompañe en la realidad la suerte de otros indicadores que expresan el establecimiento y aun el retroceso en este conjunto.

La Conferencia de Budapest tiene muchos antecedentes que se retoman incluso a los años sesenta. Entre todos éstos, tomaré en cuenta, por su relación directa y por una suerte de simetría, tan sólo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Ciencia, Tecnología y Desarrollo, que se realizó en Viena 20 años antes. Aquella conferencia tuvo gran repercusión ante la opinión pública. Los documentos que entonces se produjeron, vistos desde hoy, aparecen como un cúmulo de buenas intenciones. Sin embargo, su lectura muestra también que en aquella ocasión comenzó a hacerse explícito el enfrentamiento de perspectivas de interés entre los países del tercer mundo, representados por el grupo entonces de los 77 y los países desarrollados.

En el documento final de la Conferencia de Viena se establecen numerosas recomendaciones para que los países en desarrollo crean y consienten en la consolidación de sus sistemas científicos y tecnológicos, y se delineó también una política de cooperación internacional que fije el descubrimiento y la capacitación científica y tecnológica de los países en desarrollo.

Cómo no serían una utopía aquellas recomendaciones, si el documento afirmaba que las medidas que debían adoptar los países desarrollados debían tener por objeto compartir el conocimiento y la experiencia, para ampliar las opiniones de los países del tercer mundo en orden y alcanzar sus metas de desarrollo definidas en el plano nacional. Sin em-

bargo, también hay que reconocer que no todo era utopía y que la conferencia reprodujo las confrontaciones con una escena internacional registrada en el plano internacional.

El texto propuso que el Grupo de los 77, por ejemplo, apuntaba a razones de hegemonía y de independencia, para encuadrarlas en la política científica. Es un hecho ampliado y reconocido que la estructura de las relaciones internacionales en materia de ciencia y tecnología es imperfecta y refleja profundas diferencias entre las naciones; refleja una situación en que unos pocos países, en particular ciertas empresas industrializadas con sede en esos países, asumen el dominio total tecnológico y determinan la dirección y el desarrollo de la tecnología en sectores cruciales, dejando la mayoría de los países en situaciones de crítica dependencia tecnológica, pese a sus vastos recursos humanos y materiales.

Veinte años después, la UNESCO convocó a los recientes conferencistas mundiales de la ciencia y en la declaración destaca nuevamente la intención de que las naciones postulen el objetivo común de preservar los sistemas de sustentabilidad de la vida en el planeta. Dicho sea de paso, hace una mención colectiva a los posibles efectos negativos de las ciencias naturales, las ciencias sociales aglutinadas.

Sin embargo, contiene también una afirmación curiosa en el texto, al que se podría considerar un científico céntrico, se trata de la afirmación de que los beneficios derivados de la ciencia están designados y distribuidos a causa de la asimetría.

En este texto del actuar de las mayorías por los científicos, las afirmaciones que implican la relación y las causas no debe ser menoscabo de una buena lectura de las frases que nos ponen de manifiesto que esto equivale a reconocer que la ciencia está implicada en la relación del poder. La declaración final de la Conferencia es una frase que parece intercalada como algunos han supuesto y lo han tomado en cuenta en el grupo de los 77, parece quedar definido y lograr una distribución equitativa de los beneficios de la ciencia.

Es preciso eliminar primero las causas; es decir, la asimetría. La posición contraria sería ajena a esta lógica. La idea de utilizar las ciencias para resolver las asimetrías aparece así como un voluntarismo.

Lo anterior nos sirve para explicar las razones de esta iniciativa: hacer que nos apoyemos en la ciencia y la tecnología

para enfrentar las asimetrías en que nos encontramos, después de una política científica, errática y que sólo sostiene discursivamente.

Las reformas de la Ley de Ciencia y Tecnología realizadas... La pasada Legislatura entregó, y entró en una política científica, al Ejecutivo federal y al conjunto de secretarías de Estado que poco o nada han contribuido para desarrollar una auténtica política de la ciencia y de la tecnología. Por lo anteriormente expuesto, presento esta

Iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 4o., fracción IX; 5o.; 5o. Bis; 6o.; 6o. Bis; 7o.; 8o.; 9o.; 10, fracción III; 10 Bis; 21; 22; 30, tercer párrafo; y 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 4o. El Comité Científico y Tecnológico. Se crea el Comité Científico y Tecnológico, como un órgano de política que tendrá las facultades que establezca esta ley y serán miembros permanentes del Comité los que describe la misma. Se crea el Consejo Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, como órgano de coordinación, que tendrá las facultades que establece esta ley. Serán miembros permanentes del Consejo los que escribe la iniciativa, establecer las políticas nacionales para el avance científico y la innovación tecnológica que apoye el desarrollo nacional.

Aprobar el programa específico de la ciencia y tecnología y, de conformidad con el artículo 21 de la presente ley, definir prioridades y criterios para la asignación de gasto público federal en ciencia y tecnología, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos prioritarios a los que se deberán otorgar especialmente atención en el apoyo presupuestal.

Aprobar los criterios y estándares institucionales para la evolución de los ingresos permanentes de la red de grupos de centros de investigación, así como su declaración y catálogos a los que se refiere el artículo 30 de la ley, así como narra el texto íntegro de los cambios de la Ley de Ciencia y Tecnología. Muchas gracias, Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del PRI

De conformidad con los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Inte-

rior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el de la voz, diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del PRI, vengo a esta H. soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma, modifica y adiciona los artículos 4, fracción IX, 5, 5 Bis, 6, 6 Bis, 7, 8, 9, 10, fracción III, 10 Bis, 21, 22, 30, tercer párrafo, y 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

En los años más recientes un nuevo contexto en el que predominan las tendencias globales, y en el cual la información y el conocimiento ocupan un lugar central, plantea la necesidad de una nueva agenda del desarrollo y nuevas políticas para el conocimiento.

El conocimiento, como nunca antes en la historia, se ha convertido en un factor crítico para el desarrollo. El informe 1998- 1999 del Banco Mundial, comienza con una *comprobación*:

“Las economías no están basadas únicamente en la acumulación de capital físico y recursos humanos; hace falta también un sólido cimiento de información y aprendizaje” (Banco Mundial, 1999).

En la medida en que el conocimiento se ha convertido en un factor esencial para la riqueza, su distribución se ha tornado igualmente inequitativa.

“Lo que distingue a los pobres –sean personas o países– de los ricos es no sólo que tienen menos capital, sino menos conocimientos” (Banco Mundial, 1999).

La revolución de la ciencia y la tecnología –en particular, las tecnologías de la información y la comunicación– ha transformado profundamente, no sólo el sistema productivo, sino la estructura social en los países industrializados. Este proceso repercute con fuerza en los países en desarrollo y, por el momento, se traduce en un gran desconcierto con respecto a las políticas que corresponde adoptar.

La importancia que se concede a las políticas para la ciencia, la tecnología y la innovación es creciente en los países industrializados. El indicador más claro de este fenómeno, más allá de la retórica, es el ritmo de aumento de la inversión en estas actividades durante las últimas décadas.

Muy distinto es el panorama actual de México, en donde la política científica, al igual que la política tecnológica y la de innovación, no logran trascender el plano de las intenciones declarativas y acompañan, en realidad, la suerte de

otros indicadores que expresan el estancamiento –y aún el retroceso- en su conjunto.

La Conferencia de Budapest tiene muchos antecedentes que se remontan incluso a los años sesenta. Entre todos ellos, tomaré en cuenta, por su relación directa y por una suerte de simetría, tan sólo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia, Tecnología y Desarrollo realizada en Viena veinte años antes.

Aquella Conferencia tuvo una gran repercusión ante la opinión pública. Los documentos que entonces se produjeron, vistos desde hoy, aparecen como un cúmulo de buenas intenciones. Sin embargo, su lectura muestra también que en aquella ocasión comenzó a hacerse explícito el enfrentamiento de perspectivas e intereses entre los países del tercer mundo (representados por el Grupo de los 77) y los países desarrollados.

En el documento final de la Conferencia de Viena se establecieron numerosas recomendaciones para que los países en desarrollo crearan y consolidaran sus sistemas científicos y tecnológicos. Se delineó también una política de cooperación internacional que fijaba el papel de los países desarrollados en el proceso de desenvolvimiento de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo.

¡Cómo no serían de utópicas aquellas recomendaciones si el documento afirmaba que las medidas que debían adoptar los países desarrollados debían tener por objeto “**compartir el conocimiento y la experiencia** para ampliar las opciones de los países del tercer mundo en orden a alcanzar sus metas de desarrollo definidas en el plano nacional”!. Sin embargo, también hay que reconocer que no todo era utopía y que la conferencia reprodujo las confrontaciones que la escena internacional registraba en otros planos.

El texto propuesto por el Grupo de los 77, por ejemplo, apuntaba a razones de hegemonía y dependencia para encuadrar la política científica:

“Es un hecho ampliamente reconocido que la estructura de las relaciones internacionales en materia de ciencia y tecnología es imperfecta y refleja profundas diferencias entre las naciones. Refleja una situación en que unos pocos países –en particular, ciertas empresas industriales con sede en esos países– asumen el dominio tecnológico y determinan la dirección y el desarrollo de la tecnología en sectores cruciales, dejando a la mayoría de los países en situación de

crítica dependencia tecnológica, pese a sus vastos recursos humanos y materiales” (Naciones Unidas, 1979).

Veinte años después, la UNESCO convocó a la reciente a la Conferencia Mundial de la Ciencia. La Declaración destaca nuevamente la interdependencia de todas las naciones y postula el objetivo común de preservar los sistemas de sustentación de la vida en el planeta. Dicho sea de paso, hace una mención colateral a posibles efectos negativos de las ciencias naturales (las ciencias sociales, agradecidas).

Sin embargo, contiene también una afirmación curiosa en un texto al que se podría considerar como “científico-céntrico”. Se trata de la afirmación de que “los beneficios derivados de la ciencia están desigualmente distribuidos **a causa** de las asimetrías”. En un texto redactado mayoritariamente por científicos, las afirmaciones que implican relaciones causales no deben ser menospreciadas. Una buena lectura de la frase pone de manifiesto que ésta equivale a reconocer que la ciencia está implicada en las relaciones de poder.

La Declaración final de la Conferencia, en una frase que parece intercalada por algún fantasma superviviente del Grupo de los 77, parece querer decirnos que para lograr una distribución equitativa de los beneficios de la ciencia es preciso eliminar primero las causas: es decir las asimetrías. La posición contraria sería ajena a esta lógica. La idea de utilizar la ciencia para resolver las asimetrías aparece así como un voluntarismo.

Lo anterior nos sirve para explicar las razones de esta iniciativa, hacer que nos apoyemos en la ciencia y la tecnología para enfrentar las asimetrías en que nos encontramos, después de una política científica errática y que sólo se sostiene discursivamente.

La reforma a la Ley de Ciencia y Tecnología, realizada la pasada Legislatura entregó la política científica al Ejecutivo Federal y al conjunto de Secretarías de Estado que poco o nada han contribuido para desarrollar una auténtica política de la ciencia y la tecnología.

Lo aprendido a partir de ese momento fue un retroceso de las estructuras que venían formándose dentro de las instituciones científicas, no sólo no hubo inversión en la ciencia sino que retrocedimos en los indicadores sobre el PIB, esto ha significado una clara demostración del fracaso de la política científica del actual gobierno.

Lo que alguien se ha preguntado no ha sido respondido: ¿para qué la ciencia?

Hemos repetido hasta el cansancio aquí en esta tribuna, lo necesario de establecer un claro compromiso con la ciencia, definir el camino para que sean los propios científicos los que definan las políticas regulatorias y presupuestales que requiere la ciencia en nuestro país y salgamos con un claro proyecto que nos sitúe lo más pronto posible en el uso de la ciencia como factor fundamental del desarrollo del conocimiento y por lo tanto reducir el atraso en el que nos encontramos como nación.

Por lo anterior antes expuesto, y de conformidad con los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, modifica y adiciona a los artículos 4, fracción IX, 5, 5 bis, 6, 6bis, 7, 8, 9, 10 fracción III, 10 bis, 21, 22, 30 tercer párrafo y 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue

Iniciativa que reforma la Ley de Ciencia y Tecnología.

Artículo 4.

...

IX. Comité. Comité Científico y Tecnológico.

Artículo 5.

Se crea el Comité Científico y Tecnológico como órgano de política que tendrá las facultades que establece esta ley. Serán miembros permanentes del Comité:

- I. El Presidente de la República
- II. El presidente de la Academia Mexicana de Ciencias.
- III. El rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- IV. El presidente del Foro Consultivo Científico y Tecnológico. En carácter de Secretario Ejecutivo del Comité.

Artículo 5 Bis.

Se crea el Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, como órgano de coordinación que

tendrá las facultades que establece esta ley. Serán miembros permanentes del Consejo:

- I. El Presidente de la República;
- II. El titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. El titular de la Secretaría de Energía;
- VI. El titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VII. El titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX. El titular de la Secretaría de Educación Pública;
- X. El titular de la Secretaría de Salud;
- XI. El director general del Conacyt en su carácter de Secretario Ejecutivo del propio Consejo General, y
- XII. El coordinador general del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

... (quedando igual los siguientes párrafos)

Artículo 6.

El Comité Científico y Tecnológico tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las políticas nacionales para el avance científico y la innovación tecnológica que apoyen el desarrollo nacional;
- II. Aprobar el Programa especial de Ciencia y Tecnología de conformidad con el artículo 21 de la presente ley;
- III. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en ciencia y tecnología, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal;

IV. Aprobar los criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización, a que se refiere el artículo 30 de la ley;

V. Establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica;

VI. Definir y aprobar los lineamientos generales del parque científico, espacio físico en que se aglutinará la infraestructura y equipamiento científico del más alto nivel, así como el conjunto de los proyectos prioritarios de la ciencia y la tecnología mexicana;

VII. Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del programa especial, del programa y del presupuesto anual destinado a la ciencia y la tecnología y de los demás instrumentos de apoyo a estas actividades, y

VIII. Conocer, analizar y, en su caso, modificar el anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia y tecnología.

Artículo 6 Bis.

El Consejo General tendrá las siguientes funciones:

I. Definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para realizar actividades y apoyar la investigación científica y el desarrollo tecnológico;

II. Aprobar el proyecto de presupuesto consolidado de ciencia y tecnología que será incluido en el Proyecto de Presupuesto de la Federación aplicando las prioridades y criterios aprobados por el Comité, y emitir anualmente un informe general acerca del estado que guarda la ciencia y la tecnología en México, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios, así como los aspectos financieros, resultados y logros obtenidos;

III. Aprobar propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia y la tecnología en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior y régimen de propiedad intelectual;

IV. Definir esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de investigación e innovación tecnológica en los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y con los diversos sectores productivos del país así como los mecanismos para impulsar la descentralización de estas actividades, y

V. Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del programa especial, del programa y del presupuesto anual destinado a la ciencia y tecnología y de los demás instrumentos de apoyo a estas actividades.

Artículo 7.

El Comité y el Consejo General sesionarán dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su presidente así lo determine, a propuesta del Secretario Ejecutivo. **El Comité** y el Consejo General sesionara válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 8.

El Comité podrá crear comités intersectoriales y de vinculación para atender los asuntos que el mismo **Comité** determine relacionados con la articulación de políticas, la propuesta de programas prioritarios y áreas estratégicas, así como la vinculación de la investigación con la educación y la innovación y el desarrollo tecnológico con los sectores productivos. Estos comités serán coordinados por el **Secretario Ejecutivo del Comité**, los que contarán con el apoyo del Conacyt para su eficiente funcionamiento. En dichos comités participarán miembros de la comunidad científica, tecnológica y empresarial.

Artículo 9.

Para garantizar la eficaz incorporación de las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas operativos y presupuestos anuales, así como para la revisión integral y de congruencia global del anteproyecto de presupuesto federal en lo relativo a ciencia y tecnología y asegurar la ejecución de los instrumentos específicos de apoyo que determinen el **Comité** y el Consejo General, se integrará un comité intersecretarial que será coordinado de manera conjunta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a nivel subsecretario, y por el Secretario Ejecutivo

del Consejo General, al que asistirán los subsecretarios o funcionarios de nivel equivalente de la Administración Pública Federal encargados de las funciones de investigación científica y desarrollo tecnológico de cada sector. El anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia y tecnología se presentará a consideración del Comité y el Consejo General para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Comité intersecretarial a que se refiere el párrafo anterior, se apoyará en un Secretario Técnico con funciones permanentes, **designado por el Comité Científico y Tecnológico**.

Artículo 10.

...

Fracciones I y II quedan igual

III. Coordinar el Comité Intersecretarial de conformidad con el artículo 9 de la presente ley.

Fracciones IV a VI quedan igual.

Artículo 10 Bis.

El Secretario Ejecutivo del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité.

II. Formular y presentar al Comité:

a. El proyecto del programa de ciencia y tecnología de conformidad al artículo 21 de la presente ley.

b. El anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia y tecnología, que contendrá la propuesta de áreas estratégicas y las prioridades y criterios de gasto público federal en estas materias para su consideración, análisis y, en su caso, modificación.

III. Coordinar los comités intersectoriales que determine el Comité para la articulación de políticas, programas y presupuestos y la implementación de instrumentos y mecanismos específicos de apoyo.

IV. Representar al Comité Científico y Tecnológico en los órganos de Gobierno y en aquellos que sea determinado por el propio Comité.

V. Las demás actividades que le encomiende el Comité.

VI. Las demás que le confiere la presente ley.

Artículo 21.

La formulación del Programa estará a cargo del Conacyt con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen investigación científica e investigación y desarrollo tecnológico. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científicas, académicas, tecnológicas y del sector productivo, convocadas por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico. A fin de lograr la congruencia sustantiva y financiera del Programa, su integración final se realizará conjuntamente por el Conacyt y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su presentación será por conducto del director general del Conacyt y su aprobación corresponderá al **Comité Científico y Tecnológico**. Una vez aprobado, se observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos del Decreto Presidencial que expida el titular del Ejecutivo Federal y refrenden los secretarios competentes en sesión del Consejo General.

El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

Fracciones I a IV quedan igual.

Artículo 22

Para la ejecución anual del Programa de Ciencia y Tecnología, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación científica y tecnológica, tomando en cuenta las prioridades y los criterios de asignación del gasto del gasto en ciencia y tecnología que apruebe el **Comité Científico y Tecnológico**, en los que se determinaran las áreas estratégicas y programas prioritarios de atención y apoyo presupuestal especial, lo que incluirá las nuevas plazas para investigadores y la nueva infraestructura para la ciencia y tecnología. Con base a lo anterior el Conacyt y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidarán la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global para su presentación y aprobación del Consejo General. En el proyecto de Presupuesto de Egresos

de la Federación se consignará el presupuesto consolidado destinado a ciencia y tecnología que apruebe el Consejo General.

Artículo 30.

... (primer párrafo queda igual)

... (segundo párrafo queda igual)

El Secretario Ejecutivo, con base en el trabajo del Comité Intersectorial y de Vinculación a que se refiere el artículo 8 y se establezca para tal propósito propondrá al Comité, para su aprobación, los criterios y estándares de calidad institucional para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación a que se refiere este artículo y el artículo 17 de la presente ley, así como para su clasificación y categorización.

Artículo 36.

Se constituye el Foro Consultivo Científico y Tecnológico como órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno del Conacyt, y miembro permanente del Comité Científico y Tecnológico, el cual se establecerá y operará conforme a las siguientes bases:

Fracciones I a VIII quedan igual

...

Transitorio. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Siendo en San Lázaro los 17 días del mes de febrero del año 2005.— Dip. *Omar Bazán Flores* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias a usted, señor diputado. **Túrnese a la Comisión de Ciencia y Tecnología.**

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el señor diputado Jesús Martínez Álvarez,

del grupo parlamentario del Partido Convergencia, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

El diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

Hay temas que a veces nos preocupa tratar en este Pleno de la Cámara de Diputados. Uno de ellos está relacionado precisamente con un término denominado y ya reconocido como “reproducción asistida”. A pesar de los avances científicos y técnicos de la Ley General de Salud vigente en nuestro país, no contempla como un servicio básico de salud la reproducción asistida ni tampoco está contemplada como una alternativa para la reproducción humana, no obstante —y esto es lo central, lo fundamental—, no obstante que esta práctica en nuestro país se está dando prácticamente ya todos los días en las principales instituciones públicas y privadas.

Hoy, en pleno siglo XXI, los avances técnicos y científicos deben ser estimulados con la finalidad de elevar la calidad de vida, tales son las investigaciones y hallazgos acerca de la posibilidad de procreación en parejas que tienen la ilusión por tener hijos propios cuando están en la edad reproductiva. Con estas investigaciones, y desde luego hay que ser muy puntuales, respetando sus concepciones éticas, morales y religiosas de los padres, los médicos e investigadores sobre los problemas de fecundidad y esterilidad han podido desarrollar una serie de elementos que abren nuevas expectativas a los matrimonios que desean tener hijos y que no han podido lograrlo por diferentes causas, incluso ajenas a su voluntad. Gracias a esos avances se han podido desarrollar distintas modalidades tecnológicas para la reproducción asistida, con la mayor seriedad científica y con la mayor atención ginecológica adecuada.

Las técnicas de reproducción asistida han surgido como nuevas formas de maternidad e incluso han venido a robustecer precisamente este concepto. Ahora bien, mucho se ha discutido sobre la viabilidad jurídica de este concepto, acerca de que una nueva vida sea creada en un laboratorio médico o en un quirófano mediante la colocación de semen en un óvulo o mediante la implantación de un embrión en útero, previa estimulación ovárica. Esta Legislatura ya ha participado en este tipo de discusiones; sin embargo, queda pendiente de incluir en la Ley de Salud el término de “reproducción asistida”, a pesar de que se está dando y no existe ninguna regulación al respecto, por lo

que hoy lo que estamos proponiendo a la comisión respectiva es que debemos aceptar una realidad inminente y asumir precisamente nuestra labor como legisladores, mediante la inclusión del término “reproducción asistida” en nuestra legislación.

Sería irresponsable y sería totalmente absurdo únicamente agregar el término “reproducción asistida”: se requiere una ley específica en la materia. El grupo parlamentario de Convergencia hace el compromiso de presentar próximamente una ley que contemple todos los vacíos que hoy existen en nuestra Ley General de Salud, específicamente para la reproducción asistida. De esta manera se pueden recoger opiniones, se pueden recoger las iniciativas que se han presentado, de tal manera que algo que hoy es toda una realidad en el mundo y en nuestro país se haga con todas las garantías de seguridad que requiere la vida humana.

Por lo anteriormente expuesto ponemos a la consideración de esta soberanía esta iniciativa, que modificaría las fracciones V del artículo 27 y IV del artículo 68 de la Ley General de Salud. Y simplemente en los párrafos correspondientes agregaríamos el término “la reproducción –por ejemplo–, la planificación familiar y la reproducción asistida”.

Y por lo que se refiere al párrafo cuarto del artículo 68, simplemente agregaríamos en la fracción IV la palabra: “reproducción asistida”. La convocatoria es pues, compañeros, a que ante términos, a que ante realidades que se vienen dando en nuestro país y más allá de cualquier consideración, debemos ser responsables para afrontar una realidad, pero hacerlo antes que se vaya deteriorando o deformando este tipo de reproducción asistida, asumir la decisión, primero, de adicionar la ley y posteriormente, como lo hemos propuesto, de presentar una ley específica que contemple todas las lagunas para que no exista ninguna posibilidad de utilizar otro método que no sea el que se está dando en nuestro país a través de una ley específica en la materia. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia

El que suscribe, diputado Jesús Martínez Álvarez, integrante de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del

honorable Congreso de la Unión, del grupo parlamentario de Convergencia, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta honorable asamblea la siguiente iniciativa, de reforma a los artículos 27, fracción V, y 68, fracción IV, Título Tercero, de la Ley General de Salud, para incluir en dichos preceptos el término “reproducción asistida” como método alternativo de procreación, en relación con la planificación familiar, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hoy, en pleno siglo XXI, los avances científicos deben ser estimulados, por todos los gobiernos modernos, con la finalidad de que se puedan elevar las condiciones de calidad de vida, tanto de aquellos individuos enfermos, como a quienes se les puede estimular paliativos para una supervivencia con dignidad.

Tales son las investigaciones y hallazgos acerca de la posibilidad de procreación en parejas que tienen la ilusión por tener hijos propios, cuando están en edad reproductiva.

Con estas investigaciones, respetando sus concepciones éticas, morales y religiosas de los padres, los médicos e investigadores sobre los problemas de fecundidad y esterilidad, han podido desarrollar una serie de elementos, que abren nuevas expectativas a los matrimonios que desean tener hijos, y, que no han podido lograrlo por diferentes causas, inclusive ajenas a su voluntad.

Gracias a esos avances es que se han podido desarrollar, hasta la fecha distintas modalidades tecnológicas para la reproducción asistida, con la mayor seriedad científica y con atención ginecológica adecuada.

Las técnicas de reproducción asistida han surgido como nuevas formas de maternidad e incluso han robustecido a este concepto.

Mucho se ha discutido sobre la viabilidad jurídica, acerca de que una nueva vida sea creada en un laboratorio médico o en un quirófano, mediante la colocación de semen en un óvulo, o, mediante la implantación de un embrión en un útero, previa estimulación ovárica.

La Ley General de Salud vigente en México no contempla, en el ámbito de la planificación familiar como servicio básico de salud, el término de Reproducción Asistida, como una alternativa para la reproducción humana, situación que preocupa a este Grupo Parlamentario, debido a la práctica frecuente y no regulada de dicha forma de procreación.

Esta Legislatura ha participado directamente en la elaboración de proyectos de iniciativas para incluir el término de “reproducción asistida”, en el multicitado ordenamiento. Así como para describir y delimitar los alcances de la misma en el ámbito de la salud pública.

Por lo que hoy proponemos que se comience por aceptar una realidad inminente, y asumir nuestra labor como legisladores, mediante la inclusión del término Reproducción Asistida en nuestra legislación, lo cual podrá dar pauta a la aprobación de los dictámenes correspondientes que regulen de manera específica esta figura, ya que, debemos procurar un sistema jurídico nutrido de ordenamientos actualizados, que prevean y regulen la realidad histórica en que nos encontramos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual se reforman la fracción V del artículo 27 y la fracción IV del artículo 68 de la Ley General de Salud

Único. Se **reforman** las fracciones V y IV de los artículos 27 y 68, respectivamente, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, los referentes a:

I. a IV. ...

V. La planificación familiar y **la reproducción asistida**;

VI. a X. ...

Artículo 68. Los servicios de planificación familiar comprenden:

I. a III. ...

IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, **reproducción asistida**, planificación familiar y biología de la reproducción humana;

V. a VI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil cinco.— Dip. *Jesús Martínez Álvarez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Salud.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra la diputada Amalín Yabur Elías, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 7o. de la Ley General de Educación.

La diputada Amalín Yabur Elías: Con su permiso, señor Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Adelante, diputada.

La diputada Amalín Yabur Elías: Exposición de Motivos: Primero. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3o., párrafo segundo, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

Asimismo, en su artículo 4o., párrafo sexto, establece que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Y es el caso que la educación física y el deporte escolar, como parte del derecho a la educación, deben considerarse elementos imprescindibles para que el ser humano desarrolle las habilidades motrices, destrezas, cualidades, virtudes y valores

fundamentales que los enaltezcan, para lograr una formación integral que contribuya a elevar su nivel de vida. Al mismo tiempo, representan para ellos un mecanismo preventivo de salud, así como un elemento sustancial para satisfacer a plenitud el derecho a la educación. De esta manera se imputa al Estado mexicano la obligación de realizar, tutelar y proteger este derecho.

Segundo. El 28 de octubre de 1999, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por unanimidad de votos, la tesis jurisprudencial número 77/1999, cuyo rubro establece: los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución federal, por lo que los derechos establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos son ley suprema de la Unión.

Tercero. La Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación 25 de enero de 1991, señala la obligación del Estado de tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación. Consideramos que la educación física y el deporte escolar son medios idóneos para generar en ellos un proceso de reconocimiento y aceptación de sus diferencias.

También el Estado reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. La educación física y el deporte escolar representan medios idóneos que permiten que el niño alcance tales objetivos. Además, la obligación del Estado con relación a adaptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, así como lograr medidas para velar por la disciplina escolar se administre de manera compatible con la dignidad humana.

Un instrumento de realización es la educación física y el deporte escolar. Un niño la recibe y tiene mayores posibilidades de entender la disciplina y motivarse a permanecer en la escuela y, al mismo tiempo, permite cumplir la obligación del Estado de impulsar un proceso educativo encaminado a desarrollar la personalidad, las aptitudes, la capacidad mental y física del niño, hasta el máximo de sus posibilidades, debiendo considerar la obligación del Estado de instrumentar medidas adicionales y apropiadas para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Al respecto, se propone al deporte como un instrumento eficaz para evitar la farmacodependencia, sobre todo en la actualidad, cuando los índi-

ces de drogadicción en primarias y secundarias muestran una clara tendencia a elevarse.

Cuarto. Las recomendaciones emanadas de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño exhortan al Estado mexicano para que continúe el proceso de reformas legislativas para velar porque la legislación nacional relacionada con los derechos del niño, en los planos tanto federal como estatal, corresponda plenamente a los principios y disposiciones de la convención y refleje su carácter holístico.

Reitera que en la misma se tomen las máximas medidas que permitan los recursos disponibles y recomienda que el Estado parte prosiga su actividad en especialización de la educación, reforzando sus políticas educativas y su sistema de enseñanza para reducir la disparidad regional en el acceso a la educación y para intensificar los programas en curso de atención escolar y formación personal para quienes abandonan la escuela. En el caso de la educación física y el deporte, son medios idóneos para cumplirlas progresivamente.

Quinto. El Programa Nacional de Educación Física para la Educación Básica, aprobado por la Secretaría de Educación Pública en julio de 1993, establece la educación física como asignatura del plan de estudio y representa una disciplina pedagógica que contribuye al desarrollo armónico del individuo, mediante su práctica sistemática.

También define que la educación física es esencialmente un proceso educativo que contribuye al desarrollo y habilidades motrices, destrezas, cualidades, virtudes, conocimientos y valores fundamentales que enaltecen al educando e incluso el desarrollo de habilidades para la resolución de problemas, actitudes para establecer relaciones interpersonales, la construcción de vínculos entre la escuela y la comunidad y facilita la interacción cultural.

Sin embargo, en la actualidad en el Acuerdo 200 de Evaluación, producto de la Ley General de Educación, se define la educación física como materia de apoyo, siendo necesario considerarla en la currícula de estudio como asignatura obligatoria de la educación básica.

Sexto. En el programa de educación física, el deporte escolar tiene su lugar. Deporte es el término aplicado a una variedad de actividades físicas donde el énfasis esté en la participación y la competencia, y es un vínculo muy útil para apoyar el proceso de aprendizaje; para que su aportación

en este proceso sea intensa, deben privilegiarse los deportes cuyos impactos sean más positivos en los educandos.

El deporte escolar y la educación física son áreas pedagógicas independientes, pero ampliamente interrelacionadas; cada una contribuye a la otra. La educación física desarrolla la capacidad física necesaria para el deportista. El deporte escolar contribuye con la motivación, la competitividad y otros aspectos psicológicos, al desarrollo armónico de las niñas y los niños.

Con base en lo antes expuesto, la suscrita, diputada federal Amalín Yabur Elías, en representación de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXIX-J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los correlativos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a esta honorable Asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto con decreto por la que se reforma la fracción IX del artículo 7o. de la Ley General de Educación

Artículo Uno. Se reforma la fracción IX del artículo 7o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

Fracción IX. ... reconocer la educación física como una asignatura obligatoria en educación básica y al deporte escolar como un medio importante de la misma, así como adoptar e instrumentar mecanismos técnicos, administrativos y presupuestales que los fortalezcan, fomentar y estimular el deporte escolar en los niveles de educación media y superior y se deberá fortalecer progresivamente.

Transitorio. Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2005.

Señor Presidente: solicito a usted que se inscriba el texto íntegro en el Diario de los Debates y le solicito que sea turnado a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Amalín Yabur Elías, del grupo parlamentario del PRI

Exposición de Motivos

Primero.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero, párrafo segundo, establece que “la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano...”; y es el caso que la educación física y el deporte escolar, como partes del derecho a la educación, deben considerarse como elementos imprescindibles para que el ser humano desarrolle las habilidades motrices, destrezas, cualidades, virtudes y valores fundamentales que lo enaltezcan, para lograr una formación integral que contribuya a elevar su nivel de vida.

Segundo.- La Constitución General de la República en su artículo cuarto, párrafo sexto, establece que “las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”, de esta manera el Constituyente reconoce el derecho de las niñas y los niños a un proceso educativo integral para lograr su desarrollo. La educación física y el deporte representan para ellos, un mecanismo preventivo de salud, así como un elemento sustancial para satisfacer a plenitud el derecho a la educación; de esta manera se le imputa al Estado mexicano la obligación de realizar, tutelar y proteger este derecho.

Tercero.- En la Convención sobre los Derechos del Niño, Tratado Internacional ratificado por el Estado mexicano y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, se señala la obligación del Estado, emanada del artículo 2.2, de tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación. Consideramos que la educación física y el deporte escolar son medios idóneos para generar en ellos un proceso de reconocimiento y aceptación de sus diferencias.

Cuarto.- En la citada Convención de los Derechos del Niño, el Estado reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social. La educación física y el deporte escolar representan, medios idóneos que permiten que el niño

alcance tales objetivos. Además, la obligación del Estado establecida en el artículo 28, en relación de adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, así como lograr medidas para velar porque la disciplina escolar se administre de manera compatible con la dignidad humana, encuentran un instrumento de realización en la educación física y el deporte escolar; un niño que los recibe, tiene mayores posibilidades de entender la disciplina y motivarse a permanecer en la escuela. Y al mismo tiempo, permite cumplir con la obligación del Estado, emanada del artículo 29, de impulsar un proceso educativo encaminado a desarrollar, la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.

Quinto.- El artículo 33 de la citada Convención, establece la obligación del Estado de instrumentar medidas adicionales apropiadas para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, al respecto proponemos al deporte como un instrumento eficaz para evitar la fármaco dependencia, sobre todo en la actualidad cuando los índices de drogadicción en primarias y secundarias muestran una clara tendencia a elevarse.

Sexto.- En el artículo 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, promulgado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 1981, el Estado mexicano reconoció el derecho de toda persona, inclusive los niños, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, su sano desarrollo y a la instrumentación de medidas que tiendan a prevenir y tratar las enfermedades endémicas y epidémicas. La educación física y el deporte escolar, son instrumentos preventivos de estas enfermedades y fomentan el sano desarrollo de los niños.

Séptimo.- El 11 de mayo de 1999, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad de votos, el Amparo en Revisión 1475/98, y el 28 de octubre del mismo año la elevó a Tesis aislada número LXXVII/1999, ideal para integrar Tesis Jurisprudencial cuyo rubro establece: “Los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en segundo plano respecto de la Constitución feferal”, por lo que los derechos establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos invocados son ley suprema de la Unión.

Octavo.- Las recomendaciones emanadas de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño en su

Segundo Informe de México, relativo a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 10 de noviembre de 1999 son:

- El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte continúe el proceso de reforma legislativa para velar por que la legislación nacional relacionada con los derechos del niño, en los planos tanto federal como estatal, corresponda plenamente a los principios y disposiciones de la convención y refleje su carácter holístico.
- El Comité reitera su recomendación de que esas disposiciones se tomen “en la máxima medida que permitan los recursos disponibles” sobre la base de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención. ...
- A la luz de los artículos 28 y 29 y de otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte prosiga su actividad en la especialidad de la Educación, reforzando sus políticas educativas y sus sistemas de enseñanzas para reducir las disparidades regionales en el acceso a la educación y para intensificar los programas en curso de atención escolar y de formación profesional para quienes abandonan la escuela...

En las anteriores recomendaciones al Estado mexicano se establece la urgencia de cumplir con las obligaciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Noveno.- El Programa Nacional de Educación Física para la Educación Básica aprobado por la Secretaría de Educación Pública en julio de 1993; establece que la educación física como asignatura del plan de estudios, representa una disciplina pedagógica que contribuye al desarrollo armónico del individuo mediante su práctica sistemática; y sin embargo en la actualidad en el acuerdo número 200 de la citada Secretaría, se define como materia de apoyo, siendo necesario considerarla en la currícula de estudio en la educación básica como asignatura obligatoria.

Décimo.- La educación física es esencialmente un proceso educativo que contribuye al desarrollo de habilidades motoras, destrezas, cualidades, virtudes, conocimientos y valores fundamentales que enaltecen al educando.

La educación física también contribuye al desarrollo de habilidades para la resolución de problemas, al desarrollo de actitudes para establecer relaciones interpersonales, a la construcción de vínculos entre la escuela y la comunidad, asimismo facilita la interacción cultural.

Décimo Primero.- Deporte es el término aplicado a una variedad de actividades físicas donde el énfasis está en la participación y la competencia. El deporte escolar tiene su lugar en el Programa de Educación Física, es un vehículo muy útil para apoyar el proceso de aprendizaje. Para que su aportación en este proceso sea más intensa, deben privilegiarse aquellos deportes cuyo impacto sea más positivo en los educandos.

El deporte escolar y la educación física son áreas pedagógicas independientes pero ampliamente interrelacionadas, cada una contribuye a la otra. La educación física desarrolla las capacidades físicas necesarias para el deportista, el deporte escolar contribuye con la motivación, la competitividad y otros aspectos psicológicos al desarrollo armónico de las niñas y los niños.

Con base en lo expuesto, la suscrita, diputada federal Amalín Yabur Elías, en representación de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, y 73, fracción XXIX-J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los correlativos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se reforma la fracción novena del artículo séptimo de la Ley General de Educación.

Artículo Único.- Se reforma la fracción novena del artículo séptimo de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7.-

...

I. a VIII. ...

Fracción IX.- Reconocer a la educación física como una asignatura obligatoria en la educación básica; y al deporte escolar como un medio importante de la misma. Así como adoptar e instrumentar mecanismos técnicos, administrativos y presupuestales que los fortalezcan, fomenten y estimulen. El deporte escolar en los niveles de educación media y superior se deberá fortalecer progresivamente.

X. a XII. ...

Transitorio

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 24 días del mes de febrero de 2005.— Dip. *Amalín Yabur Elías* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias a usted, diputada. Y, con mucho gusto, obséquiese la inserción de manera íntegra en el Diario de los Debates. **Y tórnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos** la iniciativa de la diputada Yabur Elías, así como lo ha solicitado.

VERIFICACION DE QUORUM

El diputado Ángel Pasta Muñozuri (desde la curul): Señor Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Sonido por favor a la curul del diputado Ángel Pasta.

El diputado Ángel Pasta Muñozuri (desde la curul): Gracias, señor Presidente: se solicitaría respetuosamente, de ser posible, llevar a cabo una rectificación de quórum e inmediatamente después pedirle que se lleve a cabo un homenaje al día 24, el Día de la Bandera, para que de alguna forma todos los presentes estuviéramos en este evento tan importante.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Con mucho gusto, señor diputado. Ordene la Secretaría abrir el registro electrónico hasta por 10 minutos para verificar el quórum, como ha solicitado el diputado Ángel Pasta. En tanto transcurren estos 10 minutos, continuaremos la sesión.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior y ábrase el sistema electrónico, por 10 minutos, para la verificación del quórum.

ARTICULOS 35 Y 71 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

Tiene la palabra la diputada Virginia Yleana Baeza Estrella, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 35 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que trata la materia de la participación ciudadana.

La diputada Virginia Yleana Baeza Estrella: Con su permiso, diputado Presidente. Gracias. Compañeras y compañeros diputados:

A través de la historia de nuestro país, la forma de gobierno que mejor nos ha funcionado es la democracia, la cual es entendida como el gobierno del pueblo, el gobierno de todos, la decisión de la mayoría. En Acción Nacional estamos convencidos de la importancia que juega la democracia dentro de la vida política del país y, más aún, en el ámbito legislativo. Sin embargo, actualmente nuestra Constitución únicamente contempla lo que la doctrina denomina como “democracia representativa”, entendiéndose ésta como aquella en que los ciudadanos eligen de entre ellos a las personas que los representarán en los cuerpos gubernamentales y en los legislativos.

Por tanto, en nuestra Constitución no se encuentran establecidos esquemas o instituciones que promuevan la democracia participativa o semidirecta, en la que el ciudadano no sólo se limita a elegir a las personas que lo representarán en los distintos órganos de gobierno, sino que participa de manera continua en el ejercicio directo del poder y en la toma de decisiones importantes para el país.

Primeramente, es necesario entender la definición de la idea de democracia, pues desde Aristóteles hasta nuestros días se ha expresado una innegable evolución y en alguno de los regímenes políticos se le ha desviado hacia formas de gobierno impuras, como lo es la demagogia.

Para definir la democracia, generalmente se acude a la célebre fórmula que Abraham Lincoln utilizó en 1863 y que la describe como “el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”, pero también etimológicamente se entiende por democracia como el poder del pueblo: demos, ‘pueblo’; y kratos, ‘poder’.

El ilustre licenciado Manuel Gómez Morín en este sentido expresó que “lo insustituible de la democracia es la identi-

ficación del poder y del pueblo”. Por tanto, tenemos que la democracia es el gobierno que emana de la voluntad mayoritaria del grupo total de los ciudadanos y tiene como finalidad el bienestar colectivo. Ahora bien, ¿cuál es la participación del pueblo político, ciudadanía en el gobierno democrático? La respuesta sería que el pueblo se ha visto limitado o, peor aún, ha sido reducido en la actualidad simplemente a designar representantes; es decir, hombres ilustrados, especializados, dispuestos a consagrar todo su tiempo a las funciones públicas y que posean a la vez aptitudes suficientes para dirigir los negocios del Estado.

Pero la realidad es que, en la actualidad, para que se pueda dar un desarrollo integral de la nación es necesario incorporar a nuestra Constitución o bien a nuestro sistema jurídico diversas formas o esquemas de participación ciudadana.

Por todo lo anteriormente establecido, un paso muy importante para que nuestro país cuente con un régimen democrático genuino, en el que concurren tanto la democracia representativa como la participativa, sería la implantación en nuestra Constitución de una de las instituciones o esquemas más importantes de la democracia participativa: la iniciativa ciudadana o popular.

La iniciativa ciudadana o popular es un procedimiento legislativo especial, el cual autoriza al pueblo —es decir, a un número determinado del cuerpo electoral— para que tenga la facultad o la prerrogativa de plasmar a través de leyes sus innovaciones y con ello tender a provocar una decisión de los gobernantes, ya que mediante la iniciativa de un grupo de ciudadanos, en vez de ejercer un simple control a posteriori, éstos pueden orientar en cierta medida la actividad gubernamental mediante la propuesta de ordenamientos legales.

En otras palabras, es otorgar al pueblo el derecho de establecer normas jurídicas a través de las cuales se pueda dar solución a sus inquietudes y problemáticas de su vida cotidiana, en la inteligencia de que el pueblo es el que sufre todo tipo de vejaciones y de menoscabos. Luego entonces, muchas veces es éste el indicado de dar a conocer la solución de dichas problemáticas; esto, mediante la iniciativa ciudadana de ley.

Éste es el compromiso que tenemos como legisladores con la sociedad misma, ya que si bien el pueblo tiene el derecho de escoger a sus representantes populares, también tiene el derecho a ser escuchado. En Acción Nacional estamos

convencidos de que una sociedad incluyente es una sociedad en evolución. Lo anterior no significa delegar al pueblo la elaboración de todas las leyes, ni de acabar con el cuerpo legislativo o con el principio de representación sino que, por el contrario, lo que se pretende es la ampliación de los canales de participación para que los ciudadanos intervengan activamente en la toma de decisiones que los afectan.

Situación que en muchos casos no es percibida por el legislador, y es esto lo que me hace ponerme frente a esta tribuna, para hacerles ver la importancia que tiene en las decisiones de nuestro país el pueblo mismo, que es el que forma la nación, la cual es la razón de tantas y tantas iniciativas.

Actualmente, en las Constituciones estatales en que se encuentra establecida la prerrogativa de la iniciativa popular o ciudadana de ley son las de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Chihuahua, Chiapas, Guanajuato, Querétaro, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. Por ello resulta increíble que las Constituciones de los estados se encuentren a la vanguardia por lo que se refiere a la participación ciudadana, la cual legitima la democracia.

Lo que realmente me mueve a promover la presente iniciativa es la profunda necesidad de desarrollar los esquemas de participación de los ciudadanos, en el cual tanto los gobernantes como los gobernados tengamos los mismos espacios; es decir, las mismas oportunidades de intervención en la vida política y jurídica del país.

Sin embargo, para evitar cualquier tipo de conflicto, es necesario establecer claramente en la ley reglamentaria que al efecto se expida la manera y forma de ejercer el derecho de presentar la iniciativa ciudadana popular, así como las materias que podrán ser sometidas a esta forma de participación ciudadana.

Por esta razón propongo la presente iniciativa para seguir promoviendo la inclusión de la sociedad en la vida política del país y, de esta forma, poder crecer, evolucionar, enriquecernos de forma total, unificarnos y salir adelante, ya que en Acción Nacional tenemos el firme propósito de tomar en cuenta las solicitudes de la ciudadanía para poder dar cumplimiento a las necesidades de la misma. Por ello someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Único. Se adicionan una fracción VI al artículo 35 y una fracción IV al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se modifica el segundo párrafo del artículo 71 constitucional.

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. a V. ...

VI. Presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados en los términos de la ley correspondiente.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a III. ...

IV. A los ciudadanos mexicanos inscritos en el padrón electoral en los términos que marque la ley que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los estados y por las Diputaciones de los mismos pasarán desde luego a comisión. Las que presenten los diputados o senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates. En caso de las iniciativas ciudadanas presentadas por los ciudadanos mexicanos en los términos previstos en la fracción IV de este artículo, éstas serán turnadas a comisión una vez que sea verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Transitorios. Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir la ley reglamentaria de la iniciativa ciudadana a que se refiere la fracción IV del artículo 71 constitucional.

Es cuanto, diputado Presidente. Y le solicito respetuosamente que sea insertado íntegro en el Diario de los Debates.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 35 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de participación ciudadana, a cargo de la diputada Virginia Yleana Baeza Estrella, del grupo parlamentario del PAN

Quien suscribe, Virginia Yleana Baeza Estrella, diputada federal de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que le confieren la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan una fracción VI al artículo 35 y una fracción IV al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se modifica el segundo párrafo del artículo 71 constitucional.

Exposición de Motivos

A través de la historia de nuestro país, la forma de gobierno que mejor nos ha funcionado es la democracia, la cual es entendida como el gobierno del pueblo, el gobierno de todos, la decisión de la mayoría, es decir, el consenso en la toma de decisiones.

En Acción Nacional estamos convencidos de la importancia que juega la democracia dentro de la vida política del país, y más aún en el ámbito legislativo, sin embargo actualmente nuestra Constitución únicamente contempla lo que la doctrina denomina como democracia representativa, entendiéndose por ésta como aquella en la que los ciudadanos eligen de entre ellos a aquellas personas que los representarán en los cuerpos gubernamentales y legislativos. Por tanto, en nuestra Constitución no se encuentran establecidos esquemas o instituciones que promuevan la democracia participativa o semidirecta, en la que el ciudadano no solo se limita a elegir a las personas que los representaran en los distintos órganos de gobierno, sino que participa de una manera continua en el ejercicio directo del poder y en la toma de decisiones importantes para el país, y es por ésta razón por la que promovemos la presente iniciativa, para promover la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones legislativas que afectan tanto a los ordenamientos legales del país como a su vida cotidiana.

Primeramente, es necesario entender la definición de la idea de democracia, la cual plantea uno de los problemas más complejos que envuelve al derecho Constitucional, pues desde Aristóteles hasta nuestros días ha expresado una innegable evolución, y en algunos de los regímenes políticos se le ha desviado hacia formas de gobierno impuras, como la demagogia. Para definir la democracia, generalmente se acude a la célebre fórmula que Abraham Lin-

coln utilizó en el año de 1863 y que la describe como “el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”, pero también, para una mejor comprensión, etimológicamente, se entiende por democracia como el poder del pueblo (*demo*, ‘pueblo’; y *kratos*, ‘poder’). El ilustre licenciado Manuel Gómez Morín en este sentido expresó que lo insustituible de la democracia es la identificación del poder y del pueblo.

Por tanto, tenemos que la democracia, es el gobierno que emana de la voluntad mayoritaria del grupo total de los ciudadanos y tiene como finalidad el bienestar colectivo, sin embargo, el Estado democrático genuino, es aquel en que todos participan como dominadores y dominados. Como podemos apreciar, el elemento central sobre el que se asienta la democracia es el pueblo, luego entonces para que exista realmente democracia se requiere indispensablemente la igualdad política.

La democracia puede concebirse desde una doble perspectiva; en sentido amplio como forma de convivencia humana y en sentido estricto como forma de gobierno. En el primer caso estamos ante una actitud o forma de vida que incorpora un conjunto de ideales, valores y principios que impregnan y rigen la conducta del hombre y expresan las aspiraciones de libertad, justicia, igualdad y solidaridad del ser humano. En el segundo caso, siendo el que nos ocupa, la democracia constituye, un determinado modelo de regulación de la convivencia política de una sociedad.

Ahora bien, ¿cuál es la participación del pueblo político o ciudadanía en el gobierno democrático? La respuesta sería de que el pueblo se ha visto limitado o peor aún ha sido admitido en la actualidad simplemente a designar representantes, es decir, hombres ilustrados, especializados, dispuestos a consagrar todo su tiempo a las funciones públicas y que posean a la vez aptitudes suficientes para dirigir los negocios del Estado, pero la realidad es que en la actualidad para que se pueda dar un desarrollo integral de la Nación es necesario incorporar a nuestra Constitución, o bien a nuestro sistema jurídico diversas formas o esquemas de participación ciudadana, es decir implementar en nuestra Constitución la democracia participativa, también llamada actualmente democracia semidirecta, la cual es un complemento de la democracia representativa, la cual como se menciono ya se encuentra establecida en nuestra Constitución. Lo anterior se puede y debe lograr través del establecimiento en nuestra Carta Magna de diversas figuras, esquemas o instituciones jurídicas que fomente dicha participación ciudadana.

Como se manifestó anteriormente, nuestra Carta Magna establece en sus artículos cuarenta y ciento quince, la democracia representativa, entendida ésta como aquella en la que el pueblo no gobierna pero elige representantes que lo gobiernan, y que tiene como su principal institución el derecho al voto, sin embargo, en los tiempos actuales y para un mayor desarrollo de la democracia, es necesario la participación directa de los gobernados.

Por todo lo anteriormente establecido, un paso muy importante para que nuestro país cuente un régimen democrático genuino, en la que concurren tanto la democracia representativa como la participativa, sería la implementación a nuestra Constitución de una de las instituciones o esquemas más importantes de la democracia participativa, como lo es la iniciativa ciudadana o popular, es decir, el derecho de los ciudadanos mexicanos de presentar iniciativas de ley. La iniciativa ciudadana o popular es un procedimiento legislativo especial, el cual autoriza al pueblo, es decir, a un número determinado del cuerpo electoral para que tenga la facultad o la prerrogativa de plasmar a través de leyes, sus innovaciones, y con ello tiende a provocar una decisión de los gobernantes, ya que mediante la iniciativa de un grupo de ciudadanos, en vez de ejercer un simple control a posteriori, éstos pueden orientar en cierta medida la actividad gubernamental mediante la propuesta de ordenamientos legales, lo que trae como consecuencia un ordenamiento jurídico moderno y adecuado a las circunstancias propias de nuestro país. Para los efectos de la presente iniciativa consideramos que es más conveniente referirnos a esta prerrogativa o derecho ciudadano, como iniciativa ciudadana de ley, y no como iniciativa popular, ya que las personas que podrán ejercer este derecho, son los ciudadanos mexicanos inscritos en el padrón electoral, y que por tanto cumplen con la obligación de votar en las elecciones populares a que se refiere el artículo 36, fracción III, de la Constitución.

En otras palabras, es otorgar al pueblo el derecho de establecer normas jurídicas a través de las cuales se puedan dar solución a sus inquietudes, y problemáticas de su vida cotidiana; en la inteligencia de que el pueblo es el que sufre todo tipo de vejaciones y de menoscabos, luego entonces muchas veces es éste el indicado de dar a conocer la solución a dichas problemáticas, esto mediante la iniciativa ciudadana de ley. Éste es el compromiso que tenemos como legisladores con la sociedad misma, ya que si bien el pueblo tiene el derecho de escoger a sus representantes populares, también tiene el derecho a ser escuchado, y mejor aún que tengamos el privilegio de conocer sus propuestas

para que nos podamos enriquecer como sociedad, ya que en Acción Nacional estamos convencidos de que una sociedad incluyente, es una sociedad en evolución.

Lo que se pretende con la presente iniciativa, es que la sociedad al presentar iniciativas de ley, se convierta en un órgano de apoyo del Poder legislativo, para que a través del establecimiento de dicha prerrogativa a favor de los ciudadanos, se actúe en conjunto, en otras palabras, lograr que la democracia participativa y la representativa se complementen mutuamente, respetando ambas la libertad y el pluralismo. Lo anterior, no significa delegar al pueblo la elaboración de todas las leyes, ni de acabar con el cuerpo legislativo, o con el principio de representación, sino que por el contrario lo que se pretende la ampliación de los canales de participación para que los ciudadanos intervengan activamente en la toma de decisiones que los afectan, situación que en muchos casos no es percibido por el legislador, y es lo que me hace ponerme de frente en esta tribuna, para hacerles ver la importancia que tiene en las decisiones de nuestro país el pueblo mismo, que es el que conforma a la nación, la cual es la razón de tantas iniciativas.

En México, la iniciativa ciudadana no una institución nueva, ya que debido a la reforma realizada en 1977 se establecieron dos formas de participación ciudadana, el referéndum y la iniciativa ciudadana a nivel Distrito Federal, al adicionarse el inciso 2º de la fracción IV del artículo 73 Constitucional, que establecía lo siguiente: "... los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen, será, sometidos al referéndum y podrían ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale..." Sin embargo, esta disposición fue derogada en 1987 por la falta de una ley reglamentaria que garantizara su cumplimiento, por lo cual un primer paso para el desarrollo de la democracia participativa en nuestro país, sería en principio introducir nuevamente en nuestro marco normativo constitucional, la prerrogativa del ciudadano mexicano denominado iniciativa ciudadana de ley, y para el efecto de asegurar su aplicación tanto en el ámbito federal, estatal y municipal, es necesario establecer en los artículos transitorios de la presente iniciativa un plazo para expedir la ley reglamentaria respectiva.

Actualmente, en las Constituciones estatales en las que se encuentra establecida la prerrogativa de la iniciativa popular o ciudadana de ley, son los estados de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Chihuahua, Chiapas, Guanajuato, Querétaro, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Sonora,

Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. Por ello, para resulta increíble que las Constituciones de los estados se encuentren a la vanguardia en lo que se refiere a la participación ciudadana, la cual legitima a la democracia, siendo por tanto una necesidad la implementación en la Constitución de la iniciativa popular o ciudadana, esto como un derecho constitucional con que contemos todos los ciudadanos mexicanos inscritos en el padrón electoral, claro esta, dicho derecho se otorgará, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de fondo y forma que se establezcan en la ley reglamentaria respectiva, tal y como sucede en el caso del derecho a votar en las elecciones, en el que es necesario para su ejercicio, inscribirse en el padrón electoral y contar con la respectiva credencial de elector. Asimismo, con la implementación de la iniciativa popular al rango de derecho constitucional, se legitimaría la figura de la iniciativa popular o ciudadana establecidas en diversas Constituciones estatales.

En el ámbito internacional, tenemos que países latinoamericanos como Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, Guatemala, Panamá, Paraguay, Uruguay, Venezuela, y países europeos como Austria, España, Italia y Suiza, han establecido diversas formas de participación ciudadana entre las que se encuentran la iniciativa popular o ciudadana. Los mecanismos para llevar a la práctica las figuras de democracia participativa varían conforme al sistema jurídico y político de cada país, sin embargo, todos coinciden en la necesidad de hacer responsable a los ciudadanos de los actos y toma de decisiones que adopten los poderes públicos.

Todo lo anterior es posible y es consecuencia de la libertad política, la cual podemos entender como una libertad en general que todo régimen democrático debe reconocer a favor de los gobernados, ya que sin ella no existiría, ya que solo a través de esta libertad el pueblo puede ejercer el poder de que hemos hablado, sin temor a represalias por parte de los gobernantes, pero esta libertad debe compatibilizarse con el orden social para evitar el caos, el libertinaje y otros vicios que se han dado a través de los tiempos tan cambiantes en las diversas sociedades, sino que por el contrario a través de ésta figura promover las opiniones y la elaboración de leyes tan importantes y tan vitales que la sociedad mexicana en general, y los ciudadanos en un momento dado en la vida de México puede ser tan insoslayable, para nuestro bienestar como comunidad.

Lo que realmente me mueve a promover la presente iniciativa es la profunda necesidad de desarrollar los esquemas de participación de los ciudadanos, en el cual tanto los go-

bernantes como gobernados tengamos los mismos espacios, es decir las mismas oportunidades de intervención en la vida política y jurídica del país, sin embargo para evitar cualquier tipo de conflicto, es necesario establecer claramente en la ley reglamentaria que al efecto se expida, la manera y forma de ejercer el derecho de presentar la iniciativa ciudadana o popular, así como las materias que podrán ser sometidas a esta forma de participación ciudadana, ya que evidentemente hay materias que por su complejidad, no pueden ser motivo de la iniciativa ciudadana de ley, como son las relativas a la materia tributaria y fiscal, de expropiación, del sistema bancario, entre otras.

Luego entonces, si estamos conscientes de la necesidad del pueblo de participar en las decisiones públicas, así como de proponer de manera pacífica iniciativas ciudadanas de ley, es necesario plasmar dicha necesidad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una prerrogativa o derecho constitucional de los mismos, para que de manera clara cuenten los ciudadanos mexicanos con este derecho indispensable para el progreso nacional.

Por esta razón propongo la presente iniciativa, para seguir promoviendo la inclusión de la sociedad en la vida política del país, y de esta forma poder crecer, evolucionar, enriquecernos de forma total, unificarnos y salir adelante, ya que en Acción Nacional tenemos el firme propósito de tomar en cuenta las solicitudes de la ciudadanía, para poder dar cumplimiento a las necesidades del mismo.

Por eso someto a su consideración la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto

Único. Se adicionan una fracción VI al artículo 35 y una fracción IV al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se modifica el segundo párrafo del artículo 71 constitucional.

Artículo 35. “Son prerrogativas del ciudadano:

...

VI. Presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en los términos de la ley correspondiente.”

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a III. ...

IV. A los ciudadanos mexicanos inscritos en el padrón electoral en los términos que marque la ley que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados y por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presenten los diputados o senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates. **En caso de las iniciativas ciudadanas presentadas por los ciudadanos mexicanos en los términos previstos en la fracción IV de este artículo, éstas serán turnadas a comisión una vez que sea verificado el cumplimiento de los requisitos previstos por la ley.**

...”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para la expedir la ley reglamentaria de la iniciativa ciudadana a que se refiere la fracción IV del artículo 71 constitucional.

Dip. *Virginia Yleana Baeza Estrella* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Con mucho gusto, diputada. Insértese de manera íntegra en el Diario de Debates la intervención de la diputada Baeza Estrella y **túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Participación Ciudadana.**

VERIFICACION DE QUORUM

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de asistencia para poder obsequiar la solicitud que nos ha hecho el diputado Ángel Pasta.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Ciérrase el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que hay una asistencia de 363 diputadas y diputados. Hay quórum, señor Presidente.

DIA DE LA BANDERA

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Habiéndose rectificado el quórum, esta Presidencia no nada más no tiene objeción sino que con mucho gusto se obsequia la solicitud del diputado Ángel Pasta que, en homenaje de este Día de la Bandera, entonemos todos en la Cámara de Diputados el Himno Nacional Mexicano, para lo cual ruego a los señores diputados y las diputadas ponerse de pie.

(Se entona el Himno Nacional)

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Continuando el orden del día, se concede el uso de la palabra el diputado Marcos Morales Torres, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en referencia a la coordinación hacendaria entre la Federación y las entidades federativas.

El diputado Marcos Morales Torres: Con su anuencia, diputado Presidente. Señoras y señores diputados:

El que suscribe, diputado Marcos Morales Torres, perteneciente al grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LIX Legislatura de este honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración la iniciativa de adición de una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la coordinación hacendaria entre la Federación y las entidades federativas. Señor Presidente: ante la brevedad del tiempo, solicito que el contenido íntegro de la iniciativa pueda ser incluida en el Diario de los Debates. Esta iniciativa contiene la siguiente exposición de motivos:

La materia tributaria no tiene una delimitación clara y específica en la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas. La concurrencia fiscal actualmente establecida en la Constitución vigente fue trasladada directamente de la Constitución de 1857 y sigue el modelo de la Constitución de Estados Unidos de América.

En México, la concurrencia fiscal no se debatió en absoluto y fue a través de la jurisprudencia que se definieron sus alcances. Así, Ignacio Vallarta, ministro de la Suprema Corte de Justicia en el siglo XIX, expresó que las facultades de la Federación y los estados en materia de impuestos eran concurrentes y no exclusivas.

En este sentido, los estados podrían decretar los impuestos que creyeran convenientes sobre todos los valores que existieran en su territorio, y aun podrían decretar impuestos sobre el mismo ramo de la riqueza pública ya gravado con anterioridad por el Estado federal. La concurrencia fiscal de los estados y la Federación provocó lo que Felipe Tena Ramírez definió como anarquía fiscal porque el Gobierno Federal es fuerte y los gobiernos estatales débiles.

En el siglo anterior, con el fin de armonizar la hacienda pública, el Gobierno Federal convocó a las llamadas “convenciones nacionales fiscales”, y se llevaron a cabo tres convenciones: una en 1925, otra en 1933 y otra en 1947. Así, como parte de estas convenciones se hizo la reforma del 18 de enero de 1934 de la fracción X del artículo 73, que atribuyó al Congreso la facultad de legislar sobre materia eléctrica.

En el rendimiento de los impuestos que el Congreso federal establezca sobre energía eléctrica, en uso de sus facultades que en materia de legislación le concede esta fracción, participarán los estados y los municipios en la proporción que las autoridades federales locales respectivas acuerden.

La tercera convención, de 1947, dio como resultado –entre varias propuestas– la creación de un plan nacional de arbitrios, lo que es el antecedente de la coordinación fiscal. En 1948 se aprobó por el Congreso de la Unión la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles; la novedad consistió en crear una tasa federal de 1.8 por ciento aplicable a toda la República y establecer que las entidades federativas adoptaran el mismo sistema, suprimiendo y derogando sus impuestos sobre comercio.

Las entidades federativas tendrían derecho a cobrar una tasa que determinara la Legislatura local y que no excediera de 1.2 por ciento. Ambas tasas se cobrarían juntas. Para poner en práctica este sistema, el Gobierno Federal y las entidades federativas debían firmar un convenio de coordinación. Esto significó el principio del actual sistema de coordinación fiscal.

La actual Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 1 de enero de 1980, consolidó el sistema de coordinación fiscal que se venía gestando desde el siglo XIX. El problema es que esta ley, de suma importancia para las finanzas públicas del país, no tiene fundamento constitucional. El Congreso de la Unión, conforme a sus facultades establecidas en el artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tiene atribuciones para legislar sobre la coordinación fiscal.

Como se aprecia, la coordinación se consolidó primero vía doctrina y jurisprudencia para, posteriormente, establecerse legalmente. Ahora se propone su inclusión en nuestro máximo ordenamiento con el fin de completar un vacío normativo. Además, esto coadyuvará al fortalecimiento del Pacto Federal. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de decreto que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad...

XXIX. ...

n) Para expedir la ley que defina la forma de participación de Federación, estados, municipios y Distrito Federal en las contribuciones, así como la coordinación hacendaria entre ámbitos de gobierno.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la coordinación hacendaria entre la Federación y las entidades federativas, a cargo del diputado Marcos Morales Torres, del grupo parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado Marcos Morales Torres, perteneciente al grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LIX Legislatura de este Honorable Congreso de la Unión y con fundamento en los artículos 71,

fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración la iniciativa de adición de una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

La materia tributaria no tiene una delimitación clara y específica en la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas.

La concurrencia fiscal actualmente establecida en la Constitución vigente fue trasladada directamente de la Constitución de 1857. Es necesario recordar que en los debates del constituyente del 1856-1857, fue derrotado un proyecto que establecía una clara división de los impuestos que podrían cobrar los Estados y los que podría cobrar el Gobierno Federal, con base en los impuestos directos e indirectos.

La concurrencia fiscal establecida en nuestra Carta Magna, sigue el modelo de la Constitución de los Estados Unidos de América. De acuerdo a los redactores de *El Federalista*, los motivos que dieron origen a la concurrencia fiscal en el derecho constitucional norteamericano, y que se aplican a nuestra Constitución actual, fueron:

1. No dividir la fuente de ingresos, porque hubiera significado sacrificar los grandes intereses de la nación a los intereses particulares de los estados.
2. Si se restringiera los impuestos nacionales a determinados objetos, sería una proporción excesiva de la carga pública para esos objetos.
3. El poder impositivo no debe tener límites, cuando su función primordial es la defensa del país y asegurar la paz.

En México, la concurrencia fiscal no se debatió en absoluto y fue a través de la jurisprudencia que se definieron sus alcances. Así, Ignacio Vallarta, Ministro de la Suprema Corte de Justicia en el siglo XIX, expresó que las facultades de la Federación y los estados en materia de impuestos eran concurrentes y no exclusivas. En este sentido, los estados podrían decretar los impuestos que creyeran convenientes sobre todos los valores que existieran en su territorio, y aún, podían decretar impuestos sobre el mismo ramo de la riqueza pública, ya gravado con anterioridad por el Estado federal.

La concurrencia fiscal de los estados y la Federación provocó lo que Felipe Tena Ramírez definió como anarquía fiscal. Si el sistema funcionó en la Unión Americana, fue por la prudencia de sus legislaturas estatales y de la Federación; a diferencia de lo que sucede en nuestro país, donde el Gobierno Federal es fuerte y los gobiernos estatales son muy débiles.

Un antecedente remoto de la participación del gobierno Federal y los estados, se hizo a través de una Ley de Clasificación de Rentas de 1824, donde funcionaba el llamado "contingente", que equivalía a 30% de la recaudación de cada estado que se debía entregar al Gobierno Federal. Este sistema provocó que el erario federal estuviera siempre arruinado, porque no se le entregaban oportunamente los fondos.

El "contingente" mencionado fue retomado por las Bases Orgánicas de 1843, sólo que era el Gobierno Central quien entregaba a los llamados departamentos los fondos públicos.

A partir de 1851, se estableció un sistema de tributos compartidos. Al principio, se actuó de manera coordinada únicamente respecto al derecho de consumo de efectos extranjeros.

En el siglo anterior, con el fin de armonizar la hacienda pública, el Gobierno Federal convocó a las llamadas Convenciones Nacionales Fiscales. Se llevaron tres convenciones en 1925, 1933 y 1947. La primera Convención, determinó qué impuestos correspondían a la Federación y qué otros a los estados; como ejemplo, los impuestos sobre tierra, edificaciones, donaciones, herencias y actos no mercantiles, eran exclusivos de los Estados. La segunda Convención, reafirmó las conclusiones de la primera Convención y añadió que los servicios municipales fueran exclusivos de los gobiernos estatales. Ninguna de estas dos convenciones se tradujo en una reforma constitucional, con excepción de una de las propuestas: la figura de la participación fiscal de un mismo impuesto entre los estados y la federación.

Así, como parte las conclusiones, la reforma del 18 de enero de 1934 de la fracción X del artículo 73, le atribuyó al Congreso la facultad de legislar sobre materia eléctrica:

"En el rendimiento de los impuestos que el Congreso federal establezca sobre energía eléctrica, en uso de sus facultades que en materia de legislación le concede esta fracción, **participarán los estados y los municipios** en

la proporción que las autoridades federales locales respectivas acuerden”.

La tercera Convención dio como resultado varias propuestas: la creación de un Plan Nacional de Arbitrios, lo que es el antecedente de la Coordinación Fiscal; la planeación de la forma de distribuir los impuestos locales, dándole importancia a la hacienda municipal; la derogación de los impuestos sobre el trabajo y las inversiones locales y municipales; la uniformidad de la legislación impositiva sobre comercio de los Estados y que el Gobierno Federal suprimiera todos los impuestos especiales sobre comercio, con el fin de crear un solo impuesto sobre el consumo.

En el año de 1948, se aprobó por el Congreso de la Unión la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles. La novedad, consistió en crear una tasa federal de 1.8% aplicable a toda la República y establecer que las entidades federativas adoptaran el mismo sistema, suprimiendo y derogando sus impuestos sobre comercio. Las entidades federativas tendrían derecho a cobrar una tasa que determinara la Legislatura local y que no excediera el 1.2 %. Ambas tasas se cobrarían juntas. Para poner en práctica este sistema, el Gobierno Federal y las entidades federativas debían firmar un convenio de coordinación. Esto significó el principio del actual Sistema de Coordinación Fiscal.

La actual Ley de Coordinación Fiscal vigente a partir del primero de enero de 1980, consolidó el sistema de Coordinación Fiscal que se venía gestando desde el siglo XIX.

La Ley de Coordinación Fiscal establece como su objeto: coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento (artículo 1, LCF).

El artículo 2 de la Ley en comento, establece que el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio, constituirá el Fondo General de Participaciones. El siguiente párrafo explica que integra el Fondo:

“La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de mine-

ría, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.”

Este Fondo, tuvo como origen la indemnización para los estados y municipios de los impuestos que vía firma convenios de coordinación han dejado de percibir, para después ser un sistema de mejoramiento de la eficiencia en la recaudación en las entidades federativas. Aún así, este artículo establece un problema de inequidad al disminuirse las devoluciones por los mismos conceptos. Esta frase incluye la enorme cantidad de impuestos que se pierden vía litigios contra la hacienda pública, que han sido descuidados por la Federación y que indirectamente pagan los estados.

El artículo 10 de la ley en comento establece el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y señala que las entidades que quieran adherirse deben celebrar un Convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado y aprobado por la Legislatura local. Tanto la Secretaría como la entidad federativa ordenarán su publicación en el Diario Oficial y en el periódico oficial de la entidad.

El problema es que esta ley, de suma importancia en las finanzas públicas del país, no tiene fundamento constitucional. El Congreso de la Unión conforme a sus facultades establecidas en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tiene atribuciones para legislar sobre la Coordinación Fiscal.

Como se aprecia, la coordinación se consolidó primero vía doctrina y jurisprudencia, para posteriormente establecerse legalmente. Ahora, se propone su inclusión en nuestro máximo ordenamiento, con el fin de completar un vacío normativo. Esto coadyuvará al fortalecimiento del Pacto Federal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa de decreto que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

XXIX-N.- Para expedir la ley que defina la forma de participación de Federación, estados, municipios y Distrito Federal en las contribuciones, así como la coordinación hacendaria entre ámbitos de gobierno.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2005.— Dip. *Marcos Morales Torres* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el señor diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 15 de la Ley General de Salud.

El diputado Hugo Rodríguez Díaz: Con su permiso, diputado Presidente:

En sesión del 7 de diciembre de 2003 presenté una iniciativa con el propósito de que no exista otra autoridad distinta de la del Ejecutivo federal sin intervención de ninguna secretaría de Estado en el Consejo de Salubridad General, adecuando el artículo 15 de la Ley General de Salud, con texto constitucional vigente.

Sin embargo, fue desechada en su momento procesal oportuno, argumentando que la inclusión en dicha iniciativa tanto de un diputado como de un senador entraba en discordancia con las funciones propias del Ejecutivo. En ese momento procesal de esta iniciativa me allané y yo mismo voté por el desecho de la misma.

Ahora bien, tomando como base de que de nuestra Carta Magna emanan todas las demás leyes secundarias y sobre ésta no hay nada más, entonces el artículo 15 de la Ley General de Salud contraviene la disposición constitucional que señala que el Consejo de Salubridad General recaerá sobre el Ejecutivo federal sin intervención de otra autoridad. Por ello consideramos anticonstitucional esta medida, toda vez que el citado numeral precisa que el secretario de Salud será el Presidente del Consejo en mención. Insisto, una vez más, en el propósito de adecuar la norma en comentario con el texto constitucional y dar coherencia a la Ley General de Salud.

Así las cosas, se propone que la designación del Presidente de este Consejo sea señalada por el Ejecutivo federal, quien debe reunir los requisitos que el Reglamento Interno del Consejo precise. No omito comentar que esta nueva iniciativa que presento de nueva cuenta puede ser sujeta de la censura de mis compañeros y compañeras diputados federales, pero existe el ánimo de contribuir con las decisiones del Ejecutivo federal en la toma de decisiones para preservar la salud de la ciudadanía en general.

En mérito de lo anterior presento esta iniciativa con proyecto de decreto, que propone reformar el artículo 15 de la Ley General de Salud, que señala que el Consejo de Salubridad General será presidido por el secretario de Salud, contrario a lo dispuesto en el artículo 73, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna secretaría de Estado.

Por lo anterior, pido a usted, Presidente, sea insertada en su totalidad esta iniciativa en el Diario de los Debates para su constancia. Es cuanto, ciudadano Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 15 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de esta H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta Asamblea constituida en Constituyente Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto referente la reforma del artículo 15 de la Ley General de Salud que señala que el Consejo de Salubridad General será presidido por el secretario de Salud, contrario a lo dispuesto por el artículo 73, base primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna secretaría de Estado, acorde a la siguiente

Exposición de Motivos

Primero.- En la sesión del pasado 7 de diciembre de 2003, el suscrito presenté iniciativa de ley encaminada a modificar el artículo 15 de la Ley General de Salud que es contrario a lo dispuesto por la base primera del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que mientras nuestra carta máxima señala que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, el artículo 15 de la Ley General de Salud indica que el Presidente del Consejo de Salubridad General lo será el secretario de Salud.

Segundo.- En esa misma iniciativa del 7 de diciembre de 2003, también propuse que en la integración del Consejo de Salubridad General se compusiera como vocales, sin derecho a voto y exentos de funciones ejecutivas, un diputado y un senador miembros de las Comisiones de Salud de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Tercero.- Sin embargo, en el dictamen que fue aprobado por el pleno de la Comisión de Salud y por esta asamblea, la iniciativa fue rechazada aduciendo que la inclusión como vocales del Consejo de Salubridad a un diputado y un senador de las Cámaras de Diputados y de Senadores, sería contraproducente debido a que al incluir como vocales a miembros del Poder Legislativo se incurriría una violación a la división de poderes mencionada específicamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 49 indica la separación de poderes y la prohibición de reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, así como una violación a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales que señala que en ningún caso podrán ser parte del Órgano de Gobierno los diputados y senadores del H. Congreso de la Unión en los términos del diverso 69 de nuestra carta máxima que señala que ni los diputados ni los senadores podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los estados, situación al cual me allané desde el momento en que yo mismo aprobé desechar la iniciativa desde la reunión en el pleno de la Comisión y en posteriormente en el Pleno de la asamblea.

Cuarto.- Sin embargo, en el mismo dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del 12 de octubre de 2004, página 43 se menciona en el Capítulo III, Consideraciones, punto “B” que *“En la iniciativa se menciona que el Secretario de*

Salud deje de presidir, e incluso, pertenecer al Consejo de Salubridad. En este contexto, existe una inconstitucionalidad en lo referente al artículo 15 de la Ley General de Salud ya que el propio artículo a la letra nos plasma que: “El Consejo de Salubridad General ... está integrado por un presidente que será el Secretario de Salud...”. Por otra parte, nuestra Constitución Política en su artículo 73 fracción XVI base primera nos dice que: El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. Atendiendo al espíritu de la norma, así mismo al principio de supremacía constitucional, el artículo 15 (de la Ley General de Salud, N. del A.) es anticonstitucional, por lo que consideramos que debe ser reformado en este sentido únicamente”.

Quinto.- Cabe señalar que aún y cuando el objeto de esta iniciativa varía de los objetivos principales de la iniciativa presentada por el suscrito el 9 de diciembre de 2003, esto es, en el primer periodo del primer año de sesiones, estando ya en el segundo periodo del segundo año de sesiones, tampoco le afectaría la última parte del inciso “D” del artículo 72 de nuestra máxima ley.

Sexto.- No es por demás recordar y señalar como parte integral de esta iniciativa los argumentos principales que llevaron a considerar a la Comisión de Salud que el artículo 15 de la Ley General de Salud debe ser reformado en el sentido de respetar nuestro código máximo modificando este artículo (15) en el sentido de excluir de la formación del Consejo de Salubridad General al secretario de Salud.

Séptimo.- En efecto. El artículo 73 fracción XVI, base primera de la Constitución General de la República indica que *“El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país”.* No obstante lo claro de la disposición constitucional en el sentido de que el Consejo de Salubridad General no intervendrá ninguna Secretaría de Estado, el artículo 15 de la Ley General de Salud que hoy se propone modificar establece que *“El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1ª, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estará integrado por un Presidente, que será el Secretario de Salud, ...”*

Octavo.- En esas condiciones y tomando en cuenta el principio general de Derecho que nos indica que *“sobre la Constitución, ninguna ley o reglamento tendrá validez”*, encontramos en el artículo 15 de la Ley General de Salud una contraindicación que lo hace legalmente inaplicable y **que ya fue tomada en consideración como tal por la propia Comisión de Salud y propuesto por dicho órgano legislativo para considerarse que “debe ser reformado en ese sentido únicamente”**, puesto que a la simple lectura se observa como violatoria de la Constitución federal como lo es incluir en la integración del Consejo de Salubridad General al secretario de Salud habida cuenta que mientras la Constitución federal indica que *“El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado ...”*, en el artículo 15 de la Ley General de Salud indica que el Presidente de dicho Consejo lo será precisamente el secretario de Salud, lo cual hace contrario a lo ordenado por la Constitución federal puesto que al señalar al secretario de Salud como Presidente del Consejo, provoca la intervención de una secretaría de Estado, lo cual se encuentra restringido precisamente por la Constitución federal, órgano máximo legal inviolable y que no tan solo merece, sino exige tanto el mayor de nuestros respetos como la mayor de nuestras protecciones.

Noveno.- En tales condiciones y tomando en consideración lo ya señalado por la Comisión de Salud, aprobado tanto por el Pleno de este órgano legislativo como por el Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo y que aparece en la Gaceta Parlamentaria del 12 de octubre de 2004, página 43, segunda columna, segundo párrafo que nos indica que *“Atendiendo al espíritu de la norma así mismo al principio de supremacía constitucional, el artículo 15 (vigente, N. del A.) es anticonstitucional, por lo que consideramos debe ser reformado en ese sentido únicamente.”*, lo congruente a fin de respetar lo ordenado por nuestro código máximo y evitar su violación por leyes secundarias, se propone la modificación del artículo 15 de la Ley General de Salud en lo que respecta a la integración del Consejo de Salubridad General en el sentido de que la Presidencia será ejercida por un funcionario señalado directamente por el Presidente de la República quien, como primera exigencia y en cumplimiento de lo señalado por nuestro Código Máximo, no deberá ser miembro de ninguna secretaría de Estado a fin de cumplir con la prohibición de la intervención del o de los miembros antes mencionados, debiendo, además, reunir los requisitos que el reglamento interno del Consejo exige.

En ese sentido, el suscrito diputado federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de esta H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto referente la reforma del artículo 15 de la Ley General de Salud que señala que el Consejo de Salubridad General será presidido por el secretario de Salud, contrario a lo dispuesto por el artículo 73, base primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna secretaría de Estado, acorde a la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que presenta el diputado Hugo Rodríguez Díaz que propone la reforma al artículo 15 de la Ley General de Salud que señala que el Consejo de Salubridad General será presidido por el secretario de Salud, contrario a lo dispuesto por el artículo 73, base primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna secretaría de Estado.

Artículo Único.- Se modifica el artículo 15 de la Ley General de Salud a fin de respetar el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a la exclusión de cualquier secretaría de Estado en la integración del Consejo de Salubridad General, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por un Presidente **que será señalado por el Presidente la República quien deberá reunir los requisitos que el reglamento interno del Consejo indique; además, estará integrado por** un secretario y trece vocales titulares, dos de los cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina, y de la Academia Mexicana de Cirugía, y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.

Transitorios

Primero.- Con la derogación de todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, éste entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 24 de febrero de 2005.— Dip. *Hugo Rodríguez Díaz* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, señor diputado. **Túrnese a la Comisión de Salud.**

LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene el uso de la palabra el diputado Javier Salinas Narváez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Correduría Pública.

El diputado Javier Salinas Narváez: Gracias, señor Presidente; con su venia: el que suscribe, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite presentar la siguiente iniciativa de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Correduría Pública, con la siguiente exposición de motivos:

La presente iniciativa se refiere a la seguridad y certeza jurídicas, así como a la necesidad de crecimiento que requiere nuestra economía y que reclama la sociedad. Desde 1527 se otorgaron al corredor tres funciones, que hasta la fecha conserva, y que son fedatario público, perito valuador y agente intermediario.

La Ley Federal de Correduría Pública fue aprobada por el honorable Congreso de la Unión el 19 de diciembre de 1992, a fin de impulsar la actividad del corredor público, con el propósito de convertirlo en una pieza clave que agiliza las transacciones empresariales y moderniza los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalizan los actos y hechos que inciden en la materia mercantil y otros asuntos de competencia federal.

Es indispensable que la Ley Federal de Correduría Pública se reforme a efecto de evitar interpretaciones inadecuadas a la misma, lo que permitirá la sana competencia en ámbitos que requieran la atención inmediata, privilegiando la seguridad jurídica.

Un estudio publicado en 2004 por el Banco Mundial revela que en México casi 80 por ciento del costo de empezar un negocio está representado por los costos notariales, lo que lo ubica como un país con costos notariales sumamente elevados.

El espíritu del legislador al promulgar la Ley Federal de Correduría Pública fue crear una sana competencia y reconocer al corredor público plenamente en su función como fedatario en materia de comercio y en otras materias federales en las que se contempla su intervención, y con ello brindar al público en general posibilidades de acceso fácil y económico, y mediar en diversos servicios jurídicos especializados en esas materias, y promover la habilitación de nuevos corredores en todo el país.

Actualmente, hay alrededor de 260 corredores públicos autorizados para ejercer bajo la Ley Federal de Correduría Pública. Por otra parte, en México hay un total de 2 mil 500 notarios aproximadamente, en tanto que en el Distrito Federal se ubican alrededor de 245 notarios.

Lo anterior resulta un índice a nivel nacional de 1 notario por cada 39 mil habitantes, en tanto que en el Distrito Federal dicho índice se ubica en 1 notario por cada 35 mil 100 habitantes. Dichas cifras pueden parecer de poca importancia, pero cuando se comparan con las de otros países resultan alarmantes: en otros países que siguen el llamado “sistema de notarios latino”, los índices de notario por habitante se ubican por muy debajo de lo existente en México. Resulta sumamente ilustrativo un cuadro que anexo.

Una economía moderna y dinámica requiere una oferta creciente de prestadores de servicios de fedación para formalizar los actos de trascendencia jurídica y el proceso de creación, transmisión, uso y disposición de toda clase de bienes, derechos y obligaciones. Y requiere que esos servicios sean cada vez de mayor calidad. Una economía con las características indicadas implica la posibilidad de formalizar transacciones e instrumentos públicos a menor costo, con rapidez y seguridad.

A 12 años de haber sido promulgada la Ley Federal de Correduría Pública, ha sido objeto de interpretación errónea

de sofismas que en ocasiones generan confusión y dudas sobre la actuación de los corredores.

La presente iniciativa conlleva a la modernización de nuestras estructuras, siendo necesario un cambio de actitudes para poder generar mayor apertura y competitividad en lo interno. Se requiere adecuar el marco normativo a las nuevas realidades, las cuales imponen la necesidad de nuevas técnicas, nuevas formas y nuevas actividades y conductas, aprovechando el potencial que ofrece la correduría pública en el marco regulatorio y la competencia de la Federación.

Nuestro orden jurídico se presenta como una jerarquía de preceptos que integran de forma coherente el ámbito de competencia y aplicación de facultades expresas, implícitas, entre la Federación y las entidades federativas del precepto constitucional que establece la armonía de las normas jurídicas de nuestro sistema, el artículo 133, que establece que la Constitución Política y las leyes del Congreso de la Unión que emanen, ellas serán la ley suprema en todo el país, teniendo los jueces de cada entidad federativa la obligación de acatar lo establecido en las mismas, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en la Constitución o leyes de los estados.

Con base en lo anterior, se establece de forma clara la piramidización de nuestras normas, que se encuentran integradas en tres estratos: el nacional, el local, el estatal y el municipal.

Es necesario resaltar que la fe pública del corredor público es la delegada por el Ejecutivo federal, lo que significa que los actos y documentos emitidos por el corredor público en el ejercicio de su función gozará de entera fe y crédito en los estados que forman la Federación. Dentro de esta fe pública se encuentra la de autenticar los actos, contratos y convenios regulados por ordenamientos federales, facultad que el Estado federal delega a los corredores públicos.

La aprobación de esta iniciativa hará más asequibles los servicios de la fe pública, en beneficio de la sociedad en general, en un ambiente de seguridad jurídica y libre de competencias. De la presente iniciativa no deriva la desaparición del notario local en materia federal, ya que se le invita a sumarse a la correduría pública, que es de competencia federal.

La presente iniciativa constituye un esfuerzo importante en aras de afianzar nuestro desarrollo económico, basado en esquemas de fortalecimiento y en la seguridad y certeza ju-

rídica en el marco moderno de legalidad y libre competencia. Acorde con lo anterior, la iniciativa contempla que el corredor público, en ejercicio de cualquiera de sus funciones, podrá intervenir en todas las materias que son competencia de la Federación, a efecto de evitar sofismas e interpretaciones erróneas.

La iniciativa precisa que todos los registros, actos, hechos y convenios sobre toda clase de bienes y derechos regido por leyes federales, o que sea competencia de la Federación, se sujetarán a toda la legislación federal que lo rige.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de decreto, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Correduría Pública. Señor Presidente, solicito que sea publicado íntegro el texto correspondiente. Gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Correduría Pública, a cargo del diputado Javier Salinas Narváez, del grupo parlamentario del PRD

El que suscribe, Javier Salinas Narváez, diputado federal a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite presentar la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Correduría Pública.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa se refiere a la seguridad y certeza jurídicas, así como la necesidad de crecimiento que requiere nuestra economía y que reclama la sociedad.

Desde 1527 se otorgaron al corredor tres funciones que hasta la fecha conserva: fedatario público, perito valuador y agente intermediario.

La Ley Federal de Correduría Pública fue aprobada por el H. Congreso de la Unión el 19 de diciembre de 1992, a fin de impulsar la actividad del corredor público, con el propósito de convertirlo en una pieza clave en la agilización de todas las transacciones empresariales y modernización de los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalizan los

actos y hechos que inciden en la materia mercantil y otros asuntos de competencia federal. La nueva ley perseguía una revitalización inusitada de una profesión y función pública de rancio abolengo, que en los últimos 12 años ha sido objeto de ataques velados y abiertos por quienes intentan a toda costa mantener el monopolio de la fe pública.

Es indispensable que la Ley Federal de Correduría Pública se reforme a efecto de evitar interpretaciones inadecuadas a la misma lo que permitirá la sana competencia en ámbitos que requieren atención inmediata, privilegiando la seguridad jurídica.

Un estudio publicado en 2004 por el Banco Mundial¹ revela que en México casi 80 por ciento del costo de empezar un negocio está representado por los costos notariales, lo que lo ubica como un país con costos notariales sumamente elevados.

El espíritu del legislador, al promulgar la Ley Federal de Correduría Pública, fue crear una sana competencia y reconocer al corredor público plenamente su función como fedatario en materia de comercio y en otras materias federales en las que se contempla su intervención, y con ello brindar al público en general la posibilidad de acceso fácil, económico e inmediato a diversos servicios jurídicos especializados en esas materias y promover la habilitación de nuevos corredores en todo el país.

Actualmente, hay alrededor de 260 corredores públicos autorizados para ejercer bajo la Ley Federal de Correduría Pública. Por otra parte, en México hay un total de 2,500 notarios aproximadamente, en tanto en el Distrito Federal se ubican alrededor de 245 notarios. Lo anterior resulta en un índice a nivel nacional de 1 notario por cada 39,000 habitantes, en tanto que en el Distrito Federal dicho índice se ubica en 1 notario por cada 35,100 habitantes. Dichas cifras pueden parecer de poca importancia, pero cuando se comparan con las de otros países, resultan alarmantes. En otros países que siguen el llamado sistema del notariado latino, los índices de notario por habitante se ubican muy por debajo de los existentes en México. Resulta sumamente ilustrativo el siguiente cuadro resumen:²

País / Lugar	Habitantes	Nº de Notarios	Proporción Notarios Por Habitante
Alemania	82'000,000	11,000	1 x cada 7,454
Argentina	36'233,947	7,000	1 x cada 5,174
Bélgica	10'309,725	1,200	1 x cada 8,590
Brasil	169'799,170	8,000	1 x cada 21,225
España	41'837,894	3,000	1 x cada 13,945
Francia	60'185,831	7,800	1 x cada 7,716
México	97'500,000	2,500	1 x cada 39,000
Cd. de México, D.F.	8'600,000	245	1 x cada 35,100

Una economía moderna y dinámica requiere de una oferta creciente de prestadores de servicios de fedación para formalizar los actos con trascendencia jurídica en el proceso de creación, transmisión, uso y disposición de toda clase de bienes, derechos y obligaciones, y requiere que esos servicios sean cada vez de mayor calidad. Una economía con las características indicadas implica la posibilidad de formalizar transacciones en instrumento público a menor costo, con rapidez y con seguridad.

A 12 años de haber sido promulgada, la Ley Federal de Correduría Pública ha sido objeto de interpretaciones y sofismas que han ocasionado confusión y dudas sobre la actuación de los corredores públicos, generando inseguridad e incertidumbre jurídicas en los usuarios de sus servicios. En este contexto, las modificaciones propuestas tienen por objeto la protección a los usuarios de los servicios, así como propiciar seguridad y certeza jurídicas en los actos en que intervengan los corredores públicos. La confiabilidad que ofrece un marco jurídico claro y preciso que garantice la seguridad jurídica de las inversiones y en general de las transacciones sujetas a regulación federal es inestimable y a la vez requisito indispensable para cualquier Estado que desee tener una economía moderna y eficiente.

La presente iniciativa conlleva una modernización de nuestras estructuras, siendo necesario un cambio de actitudes para poder generar una mayor apertura y competitividad en lo interno. Se requiere adecuar el marco normativo a las nuevas realidades, las cuales imponen la necesidad de nuevas técnicas, nuevas formas y nuevas actividades y conductas, aprovechando el potencial que ofrece la correduría pública en el marco regulatorio competencia de la Federación.

Nuestro orden jurídico se presenta como una jerarquía de preceptos que integran de forma coherente el ámbito de competencia y aplicación de facultades expresas e implícitas entre la Federación y las entidades federativas. El precepto constitucional que establece la armonía de las normas jurídicas en nuestro sistema es el artículo 133, que establece que la Constitución Política y las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella serán la Ley Suprema de todo el país, teniendo los jueces de cada entidad federativa la obligación de acatar lo establecido en las mismas a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

Con base en lo anterior se establece de forma clara la piramidación de nuestras normas, que se encuentra integrada

por tres estratos: el nacional, el local estatal y el local municipal. Tal distinción tiene un perfecto sostén en nuestra Constitución Política, con base en sus artículos 40, 41, 73, 115, 121 y 124, entre otros.

El artículo 121 de nuestra Carta Magna establece que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos está facultado para legislar en materia probatoria, es decir que este Congreso está facultado para determinar la manera en que deben probarse los actos, registros y procedimientos, así como sus efectos, sin importar la naturaleza de los actos de que se trate. Como explica el maestro Elizur Arteaga, este precepto constitucional tiene como finalidad “circunscribir el orden jurídico de las entidades federativas a sus límites territoriales”.³

Es necesario resaltar que la fe pública que detenta el corredor público le es delegada por el Ejecutivo Federal, lo que significa que los actos y documentos emitidos por corredor público en el ejercicio de su función gozarán de entera fe y crédito en los estados que conforman la Federación. Dentro de esta fe pública se encuentra la de autenticar los actos, contratos y convenios regulados por ordenamientos federales, facultad que el Estado federal delega en los corredores públicos.

El aparente principio contenido en la fracción II del artículo 121 de nuestra Carta Magna, que dice: “Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley de su ubicación” no es absoluto ni debe ser interpretado de forma equívoca. La doctrina es unánime al considerar que dicho artículo 121 constitucional es una norma de conflicto de leyes en el espacio recogida del derecho internacional privado, como principio general para resolver precisamente conflictos de leyes entre dos o más países. Dicho principio de derecho internacional privado, que se enuncia como *lex rei sitae* (“los bienes se rigen por la ley del lugar de su ubicación”), en nuestro contexto constitucional es aplicable solamente a conflictos de leyes entre ordenamientos de dos o más de nuestras entidades federativas, sin que pueda aplicarse a supuestos conflictos entre leyes federales y leyes locales, ya que la ley federal es de aplicación general en todo el territorio nacional.

Las leyes federales que regulan bienes muebles e inmuebles lo hacen dentro de la esfera de facultades reservadas al Congreso de la Unión; si se aplicara de forma absoluta el aparente principio del artículo 121 fracción II de nuestra Constitución Política, resultaría el absurdo que las leyes federales no pudieran regular en ningún caso y bajo ningun-

na circunstancia a los bienes muebles e inmuebles que caen dentro del ámbito de materias de jurisdicción federal. Respecto a lo antes dicho, la Suprema Corte de Justicia ha planteado lo siguiente:⁴

... la propiedad es un derecho real que se ejerce sobre un bien mobiliario o inmobiliario, sin el cual tal derecho sería inconcebible... De ahí que respecto de los bienes muebles e inmuebles que se ubiquen dentro de su territorio, las Legislaturas locales pueden dictar las leyes que regulen su uso, goce y disponibilidad, siempre que... no concierna a ninguno de los ramos o materias que sean de la competencia constitucional del Congreso de la Unión, integrada por las facultades expresas e implícitas de dicho órgano legislativo federal...

El artículo 121 constitucional no pretende regular el ámbito espacial de validez de la ley federal que, como ya vimos, abarca todo el territorio del Estado mexicano. Ilustra lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁵ que en lo conducente dice:

... el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el cimiento establecido por el federalismo para que pueda aplicarse de manera ordenada y armónica el derecho de un estado de la Federación en otro y constituye también el ligamento a nivel nacional de los diversos ordenamientos jurídicos estatales... el artículo 121, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es ajeno a la formulación de reglas de división de poderes... y sólo establece bases o principios para prevenir posibles diferencias entre los Estados, mas no entre la Federación y uno de sus miembros.

El Congreso de la Unión tiene la facultad de regular el régimen y modalidades de los bienes muebles e inmuebles cuando en ello incida alguna materia que sea de competencia federal, sea agraria, administrativa, minera, mercantil, marítima, etc. Dicha facultad de fijar el régimen y modalidades para el uso, aprovechamiento y disposición de tales bienes comprende la de fijar los requisitos de validez que deban cumplir tales actos.

Complemento del artículo 121 constitucional son los artículos 12 y 13 del Código Civil Federal, en cuanto también son disposiciones normativas de conflicto de leyes en el espacio.

Como regla general, en materia federal sustantiva no tienen aplicación los ordenamientos estatales, atendiendo a lo establecido con toda precisión en las diversas leyes federales que establecen que, a falta de disposición expresa, serán aplicables supletoriamente las normas del Código Civil Federal, entendido éste como el derecho común federal.

Conviene establecer claramente en esta exposición de motivos que la forma y formalidades que para su validez deben revestir los actos jurídicos, así como la determinación de sus consecuencias jurídicas, sean relativos a muebles o inmuebles, depende necesariamente de la materia de que se trate, esto es, corresponde al Congreso de la Unión determinar lo anterior cuando se trate de actos que sean de competencia federal. El interpretar de otra forma los preceptos constitucionales nos llevaría a absurdos que no vale la pena mencionar.

Para salvaguardar el federalismo establecido en nuestra Constitución, resulta necesario que el Congreso de la Unión, con base en la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXX constitucional, modifique la Ley Federal de Correduría Pública en los términos propuestos en esta iniciativa.

Las materias competencia de la Federación tienen implícita la necesidad de contar con fedatarios públicos que intervengan en la formalización del otorgamiento de diversos actos y en la certificación de hechos que incidan en las mismas, requiriéndose de una normatividad federal precisa y clara que garantice en esos campos seguridad jurídica al Estado mexicano y por consiguiente a toda la sociedad. A diferencia del corredor público, quien goza de una fe pública de carácter federal, el notario goza de una fe pública local que le es delegada por la entidad federativa respectiva. Esto implica que el notario tiene la facultad de autenticar actos, convenios y contratos regulados por la legislación local solamente. El Congreso de la Unión ha optado porque un fedatario federal, el corredor público, esté facultado para autenticar actos, hechos, convenios y contratos relacionados con las materias que regula nuestra legislación federal, a efecto de poder asegurar a nivel nacional la prestación oportuna y suficiente de este servicio de interés público para el Estado federal, de interés general para nuestra sociedad, y nacional y socialmente necesario para así proteger la actividad económica de los particulares que demandan seguridad y certeza jurídicas en las operaciones en que intervienen.

La aprobación de esta iniciativa hará más accesibles los servicios de fe pública en beneficio de la sociedad en general en un ambiente de seguridad jurídica y libre competencia. De la presente iniciativa no deriva la desaparición del notariado local en materia federal ya que se le invita a sumarse a la correduría pública que es de competencia federal.

La presente iniciativa constituye un esfuerzo importante en aras de afianzar nuestro desarrollo económico, basado en esquemas de fortalecimiento a la seguridad y certeza jurídicas en un marco moderno de legalidad y libre competencia.

Acorde con lo anterior, la iniciativa contempla que el corredor público en ejercicio de cualquiera de sus funciones podrá intervenir en todas aquellas materias que son competencia de la Federación.

A efecto de evitar sofismas e interpretaciones erróneas, la iniciativa precisa que todos los registros, actos, hechos y convenios sobre toda clase de bienes y derechos regidos por leyes federales o que sean competencia de la Federación, se sujetarán en todo a la legislación federal que los rijan.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Cámara la siguiente

Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Correduría Pública

Artículo Único. Se reforman los artículos 1º, 5º, 6º, fracciones II, V y VI; 11 fracciones I y II; 16; 17; 18; 20, fracción IV; 21, primer párrafo; y 23, primer párrafo y fracciones VII y VIII; se deroga el último párrafo del artículo 6; y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 19; el cuarto y quinto párrafos al artículo 21; el artículo 24 y el artículo 25 a la Ley Federal de Correduría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente ley es de orden público y de observancia general en toda la República. Su objeto es regular la correduría pública como una actividad especializada e integral de interés público y social en el ámbito jurídico competencia de la Federación.

Todos los registros, actos, hechos y convenios sobre toda clase de bienes y derechos regidos por leyes federales o que sean competencia de la Federación, se sujetarán en

todo a la legislación federal que los rija, incluso en cuanto a la solemnidad o forma que deban revestir para su existencia y/o validez.

Artículo 5o. Los corredores públicos podrán ejercer sus funciones fuera de la plaza respectiva. Cuando actúen como fedatarios públicos lo podrán hacer únicamente dentro de la plaza para la que fueron habilitados, aunque los actos que se celebren ante su fe podrán referirse a cualquier otro lugar. Asimismo, podrán actuar como fedatarios fuera de la plaza respectiva pero sólo en aquellos lugares en los que ejerza jurisdicción la Federación, incluyendo en aeronaves y embarcaciones, así como en la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en los que México sea parte.

El corredor público sólo podrá cambiar de plaza previa autorización de la Secretaría, la que previamente recabará la opinión del colegio de corredores de la plaza respectiva.

Artículo 6o. ...

II. Fungir como perito valuador, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente. El título de habilitación del corredor público será suficiente para que éste sea reconocido como perito valuador profesional y, por tanto, deberá ser incluido de oficio en todos los listados y registros de peritos valuadores que lleven las dependencias y entidades de los Poderes Federales, sin sujetarse a requisito adicional alguno. Cuando en las leyes, reglamentos, reglas, circulares y demás ordenamientos federales se haga referencia a “valuador”, “perito valuador”, “valuador profesional” o “especialista en valuación”, se entenderá que tales términos incluyen al corredor público en su función de perito valuador;

...

V. Actuar como fedatario público en todos los asuntos y materias de naturaleza o competencia federal, para redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, incluso para hacer constar:

a) aquellos hechos, actos, convenios o contratos que correspondan a asuntos o materias de competencia federal o que sean accesorios de los mismos, incluyendo aquellos que la ley reputa como de comercio o de naturaleza mercantil o civil federal;

b) el otorgamiento, modificación o revocación de poderes que otorguen sociedades mercantiles, comerciantes y las dependencias y entidades de los poderes federales, así como cualquier otra persona para la realización de cualquier acto regulado por la legislación federal;

c) hechos, estados, situaciones o abstenciones que guarden personas o cosas;

d) el cotejo y expedición de copias certificadas de cualquier tipo de documentos auténticos u originales que hubiere tenido a la vista, incluidos los que obren en registros y archivos públicos o privados, así como de las constancias y documentos que obren en sus archivos. Lo anterior estará prohibido cuando conforme al marco jurídico corresponda en exclusiva hacerlo a algún servidor público.

Cuando en las leyes, reglamentos, reglas, circulares y demás ordenamientos federales se haga referencia a “notario” o “fedatario público”, “escritura”, “protocolo” y “protocolización”, se entenderá que se refiere a “corredor público”, a la “póliza o acta formalizada ante corredor público” sea que conste en documento en papel o en mensaje de datos, al “archivo documental o al archivo electrónico que integre la base de datos de pólizas y actas”, y al hecho de “asentar algún acto o hecho en una póliza o acta y en la base de datos de pólizas y actas” del corredor público, respectivamente.

VI. Fungir como prestador de servicios de certificación conforme a la autorización que otorgue la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y

...

Artículo 11. ...

I. Una prueba escrita, en la que el aspirante propondrá, mediante la redacción de una póliza, acta, laudo arbitral y/o la realización de un avalúo, la solución de un caso práctico de alto grado de dificultad relacionado con cualesquiera de las funciones del corredor público; y

II. Una prueba oral con preguntas relacionadas con la solución del caso práctico planteado en la prueba escrita y con cualesquiera de las funciones y materias de la correduría pública;

...

Artículo 16. Los corredores públicos deberán integrar una base de datos con los archivos de pólizas y actas, observando los procedimientos que establezca el Reglamento de esta ley. La integración de la base de datos se sujetará a lo siguiente:

I. Cada póliza y acta que en el ejercicio de sus funciones expida se integrará en un archivo electrónico, el cual deberá ir numerado progresivamente según corresponda a pólizas o actas, así como contener los requisitos de seguridad que determine la Secretaría; y

II. Se ordenará cada archivo electrónico, de manera sucesiva y cronológica, por cada mes y año se integrará una carpeta, la denominación de los archivos deberá corresponder al número progresivo.

Paralelamente a la base de datos, por cada archivo electrónico, el corredor público llevará un archivo documental en el que coleccionará los documentos a que se refieren las pólizas y actas que en el ejercicio de sus funciones expida. Los documentos del archivo documental se ordenarán por letra en legajos, en cuyas carátulas se asentará el número de la póliza y acta de referencia e indicará los documentos que se agregan y la información que permita localizar con rapidez en la base de datos el archivo electrónico al que corresponda. Cuando sea posible los documentos serán incorporados a la base de datos del corredor público.

La integración de su base de datos y de su archivo documental deberá actualizarse diariamente.

Durante los meses de enero, abril, julio y octubre, los corredores públicos deberán enviar a la Secretaría copia de los archivos electrónicos que hayan integrado a su base de datos durante el trimestre anterior, con los mecanismos de seguridad que para tal efecto la Secretaría fije mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación. El corredor público podrá indicar cuando algún archivo electrónico esté pendiente de ser autorizado pero posteriormente deberá informar a la Secretaría de la fecha en que lo haya autorizado de forma definitiva. Los corredores públicos deberán contar con un respaldo de su base de datos.

Artículo 17. Póliza es el instrumento público redactado por el corredor público para hacer constar en él un acto, convenio o contrato en el que intervenga como funcionario revestido de fe pública.

Acta es el instrumento público que contiene la relación de un hecho jurídico en el que el corredor público intervino con fe pública y que contendrá las circunstancias relativas al mismo.

Copia certificada es la transcripción o reproducción total o parcial de una póliza o acta, así como de los documentos respectivos que formen parte o se anexen a la misma, o sólo de éstos o de alguno o algunos de éstos.

Certificación es la relación que hace el corredor público de un acto o hecho que obra en su archivo, en un documento que él mismo expide o en un documento preexistente, así como la afirmación de que una transcripción o reproducción coincide fielmente con su original.

El corredor público podrá expedir copias certificadas para hacer constar las actas o pólizas en que haya intervenido, siempre que obren en su archivo documental o que aparezcan debidamente registradas en su base de datos, así como de documentos originales o auténticos que haya tenido a la vista.

Se podrá expedir copia certificada parcial de una póliza o acta por la supresión del texto de alguno o algunos de los actos consignados, o de alguno o algunos de los documentos que constan en el archivo, siempre y cuando con ello, a juicio del corredor público, no se cause perjuicio.

Artículo 18. Las actas y pólizas autorizadas por los corredores públicos y los asientos que obren en su base de datos o archivo documental, así como las copias certificadas y certificaciones que expida son documentos públicos que hacen prueba plena de los contratos, convenios, actos o hechos respectivos.

En tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de un instrumento, registro, copia certificada o certificación de corredor público, estos serán prueba plena de que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar el acto consignado en el instrumento de que se trate, que hicieron las declaraciones que se narran como suyas, así como de la verdad y realidad de los hechos de los que el corredor público dio fe tal como los refirió y de que observó las formalidades correspondientes. La nulidad de un instrumento

o registro de corredor público sólo podrá hacerse valer por vía de acción y no por vía de excepción, siempre que existan elementos claramente definatorios en contra que ameriten romper, como excepción debidamente comprobada, el principio de prueba plena.

Artículo 19. ...

En las diligencias de fe de hechos, notificaciones, interpellaciones y requerimientos no será necesario que el corredor público lea y explique el contenido del acta respectiva a las partes o solicitante de la diligencia y demás personas que hayan intervenido en ella. El corredor público podrá autorizar el acta, aun cuando ésta no haya sido firmada por el solicitante de la diligencia, el destinatario de la misma o por las demás personas que hayan intervenido en ella.

El cotejo de un documento con su copia escrita, fotográfica o fotostática o de cualquier otra clase, se llevará a cabo presentando el original y la copia respectiva al corredor público. La copia se devolverá debidamente certificada al interesado haciendo constar en ella que es fiel reproducción del documento original o auténtico o copia certificada que tuvo a la vista, así como el número y fecha de anotación en su base de datos o archivo que le corresponda, y otra la conservará el corredor público en su archivo, sin más formalidades que la anotación en su base de datos o archivo que constituirá el acta respectiva y que deberá contener el número progresivo que le corresponda al acto, la fecha en que se efectúe, el nombre del solicitante y el número de documentos exhibidos.

Artículo 20. ...

IV. Expedir copias certificadas de constancias que no obren en su archivo documental o base de datos, o de documentos cuando el original o documento auténtico no les hubiera sido presentado para su cotejo;

...

Artículo 21. ...

El corredor público no incurrirá en responsabilidad alguna cuando el resultado de sus actuaciones sea por error de opinión jurídica fundada o sea consecuencia de las manifestaciones, declaraciones o instrucciones de los prestatarios, de los concurrentes o partes, o éstos hayan expresado su consentimiento con dicho resultado.

La acción contra los corredores públicos para exigir la responsabilidad en que incurran en el ejercicio de sus funciones prescribirá en un año a partir de la fecha de su actuación.

Artículo 24. El corredor público deberá conservar su base de datos, su archivo documental, avalúos y demás documentos que en el ejercicio de sus funciones expida durante cinco años, contados a partir de la conclusión de cada ejercicio fiscal. Concluido ese término, los entregará a la Secretaría para ser integrados al Archivo General de Correduría Pública.

Las bases de datos de pólizas y actas, el archivo documental, avalúos y demás documentos que en el ejercicio de sus funciones expidan los corredores públicos, serán entregados, cuando por cualquier motivo dejen de ejercer, por quien los tuviere en su poder al colegio de corredores respectivo para su guarda y, si no lo hubiere a la Secretaría. En su caso, el colegio respectivo los conservará por un periodo de dos años y, transcurrido dicho plazo, los entregará a la Secretaría para ser integrados al Archivo General de Correduría Pública.

Artículo 25. El Archivo General de Correduría Pública estará a cargo de la Secretaría y se integrará con los archivos electrónicos y documentales de póliza, actas, avalúos y demás documentos que, con la periodicidad establecida por esta ley, remitan los corredores públicos y los colegios de corredores. El Reglamento respectivo establecerá la forma de organización e integración del Archivo General de Correduría Pública.

El Archivo General de Correduría Pública es público respecto de todos los documentos que lo integren con más de setenta años de antigüedad y de ellos la Secretaría expedirá copia certificada a las personas que así lo soliciten, exceptuando aquellos documentos sobre los que la ley imponga limitación o prohibición. Salvo por lo antes dispuesto, la Secretaría sólo podrá mostrar y expedir copias certificadas de los instrumentos y documentos que obren en dicho Archivo a las personas que tengan interés jurídico en el acto o hecho de que se trate, a los corredores públicos o a la autoridad judicial.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan o modifican todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Tercero. El Ejecutivo federal, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto, procederá a expedir las disposiciones reglamentarias de la Ley Federal de Correduría Pública.

Cuarto. Los corredores públicos utilizarán los medios de identificación electrónicos y de seguridad, a más tardar en un plazo no mayor de 180 días a partir de la publicación de las disposiciones reglamentarias referidas en el artículo anterior.

Quinto. Dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría desarrollará e iniciará la operación del sistema con el que se llevará el Archivo General de Correduría Pública y para digitalizar el archivo histórico del Archivo General de Correduría Pública. Transcurrido dicho plazo, los corredores públicos y/o colegios de corredores entregarán a la Secretaría los archivos y documentos que obren en su poder de corredores públicos que hayan dejado de ejercer y que tengan una antigüedad mayor de dos años.

La Secretaría podrá apoyar la digitalización del archivo histórico que obra en poder de los colegios de corredores públicos, en términos de los convenios que celebren y en función del presupuesto con el que cuente para tal efecto.

Sexto. La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal a efecto de que los corredores públicos habilitados como tales en la entidad federativa de que se trate sean autorizados a ejercer las mismas funciones que los notarios previstas en la legislación estatal respectiva y viceversa.

Notas:

1 World Bank. Doing Business 2004, Understanding Regulation, Estados Unidos de América, Oxford University Press, 2004, pp. 26 y 27.

2 Estudio realizado por el Colegio Nacional de Correduría Pública Mexicana, AC.

3 Arteaga Nava, Elizur. Derecho constitucional estatal, México, Porrúa, 1988, p. 63.

4 AR 686/99, Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, tomo XII, diciembre de 2000, p. 256.

5 Informe rendido por su Presidente en 1987, primera parte, p. 898. Amparo en revisión 1559/83, Ana María Caballero, 23 de junio de 1987.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— México, Distrito Federal, a 24 de febrero de 2005.— Dip. *Jaivier Salinas Narváez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Con mucho gusto, señor diputado Salinas. **Túrnese a Comisiones Unidas de Justicia, de Derechos Humanos, y de Economía.** E intégrese íntegramente el texto en el Diario de los Debates, como ha sido solicitado por el diputado Salinas.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el señor diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, para presentar iniciativa que adiciona un artículo 76 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores: México es el segundo país latinoamericano con una Ley Federal de Protección al Consumidor y el primero en crear una procuraduría.

La experiencia mexicana es importante, especialmente para los países que empiezan a trabajar en la protección de los derechos de los consumidores. Conforme a un estudio presentado por la Procuraduría Federal del Consumidor, el perfil general de las personas que presentaron alguna queja ante la misma corresponde a personas que tienen entre 30 y 49 años de edad, con un nivel educativo de bachillerato y licenciatura e ingresos de entre tres y cinco salarios mínimos.

En la mayor parte de los casos, 88.3 por ciento, los quejosos trataron de arreglar el problema directamente con el proveedor antes de acudir a la Profeco. Los principales motivos de queja fueron cobros indebidos, 21.4 por ciento; producto en malas condiciones, 17.3 por ciento; e incumplimiento de contrato, 16.9 por ciento. La encuesta indica

que los negocios visitados para acciones de verificación y vigilancia son principalmente microempresas, 87 por ciento. Sólo en 2.2 por ciento de los casos se visitan negocios con más de 50 empleados. En la mayoría de los casos se visitan negocios relacionados con la venta al menudeo de ropa y accesorios de vestir, calzado, carnes, frutas y verduras frescas. Cabe destacar que existen negocios poco visitados, como los relacionados con actividades de servicios de salud, reparación, educativos, profesionales y de esparcimiento.

Las visitas se orientaron a verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, comportamiento comercial y básculas e instrumentos de medición.

La relativa novedad de los métodos de comercialización de bienes y servicios a través de Internet ha causado que las disposiciones legales que regulan las operaciones comerciales que se realizan a través de los métodos tradicionales resulten en la actualidad rebasadas e insuficientes para brindar la seguridad jurídica que los consumidores requieren en todas sus operaciones de consumo.

Consciente de esta situación, la Profeco creó un comité interno dedicado a analizar la problemática específica que implica el comercio a través de la red. Asimismo, se buscó la colaboración de las asociaciones empresariales relacionadas con el tema y se integró la institución al Grupo de Coordinación Interinstitucional de Combate a Delitos Cibernéticos.

El procedimiento por infracciones de la ley se debe considerar el último recurso de la Profeco para inhibir las prácticas contrarias a la Ley Federal de Protección al Consumidor. A través de éste y respetando sus garantías individuales, se determinan las sanciones a cargo del proveedor infractor. Este método se inicia únicamente en los casos en los que el proceso conciliatorio haya concluido sin alcanzar la conciliación y sin que las partes acepten sujetarse al procedimiento arbitrado. En esta actuación y antes de determinar el monto de las sanciones o la modalidad de éstas, debe dilucidarse más allá de toda duda si con su conducta el proveedor incurrió en una de las infracciones previstas en la ley correspondiente.

Conforme a información más reciente, se inició el procedimiento por infracciones a la ley en 8 mil 152 expedientes y se dictaron resoluciones con sanción económica en 81 por ciento de los casos, mientras que en 55 asuntos se impusieron igual número de arrestos. De igual forma, se dicta-

ron 128 clausuras y se impusieron multas que ascendieron a un total de 152.4 millones de pesos y se lograron recuperar a favor del consumidor cerca de 26.9 millones de pesos.

En el marco de las tareas de orientación y educación, se llevaron a cabo reuniones informáticas con proveedores de diversos sectores, con objeto de mantenerlos al tanto de los niveles de cumplimiento de los productos y servicios que ofrecen. Todo ello, con el compromiso de avanzar en el desarrollo de una cultura que, más que ponderar el mínimo cumplimiento de la normatividad, oriente a establecer la calidad como el elemento central en la oferta de productos.

La Profeco reconoce que ha contado con la disposición de un número importante de proveedores, lo que le ha permitido avanzar en este sentido. Al mismo tiempo, parte de los esfuerzos institucionales se ha orientado a asegurar que los consumidores cuenten con la información que requieren para tomar sus decisiones, sea la que genera la propia Profeco o la que los proveedores estén obligados a proporcionar. Las premisas siguen siendo éstas: a) un proveedor que no cumple no sólo abusa de los consumidores, sino también de sus competidores; y b) un consumidor bien informado es y será un mejor consumidor.

La Profeco participó activamente en la discusión de la política pública de protección al consumidor, fortaleció su posicionamiento institucional en foros internacionales y afianzó sus relaciones bilaterales con entidades homólogas en el extranjero. Realizó actividades bilaterales y multilaterales emprendiendo nuevos proyectos, a fin de involucrarse en temas de última generación relacionados con la protección integral al consumidor.

La Ley Federal de Protección al Consumidor, en el Capítulo 8o. Bis, regula los derechos de los consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En el Capítulo 14 se implica un monto por concepto de sanciones diferenciado del de comercio tradicional.

Los métodos de comercialización de bienes y servicios a través de Internet han causado que las disposiciones legales resulten en la actualidad rebasadas e insuficientes para brindar la seguridad jurídica que los consumidores requieren en todas sus operaciones de consumo.

En este sentido, no sólo deben aplicar la sanción diferenciada en comercio a través de medios electrónicos, sino también considerar que la Profeco dé formalmente aviso a

la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, a través de los canales correspondientes, la misma notifique sobre las irregularidades presentadas por proveedores domiciliados en otros países, con un esfuerzo conjunto para sancionar quejas sobre comercio electrónico transferido.

En este sentido, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 76 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor para que, cuando el proveedor incumpla, la Procuraduría dé aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades competentes, para que se notifique sobre las irregularidades presentadas, como un esfuerzo conjunto para sancionar quejas sobre comercio electrónico transfronterizo. Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona un artículo 76 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 55, fracción II, 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurrimos a solicitar se turne a la Comisión de Economía la presente iniciativa que adiciona un artículo 76 Ter a la Ley federal de Protección al Consumidor, de conformidad con la siguiente

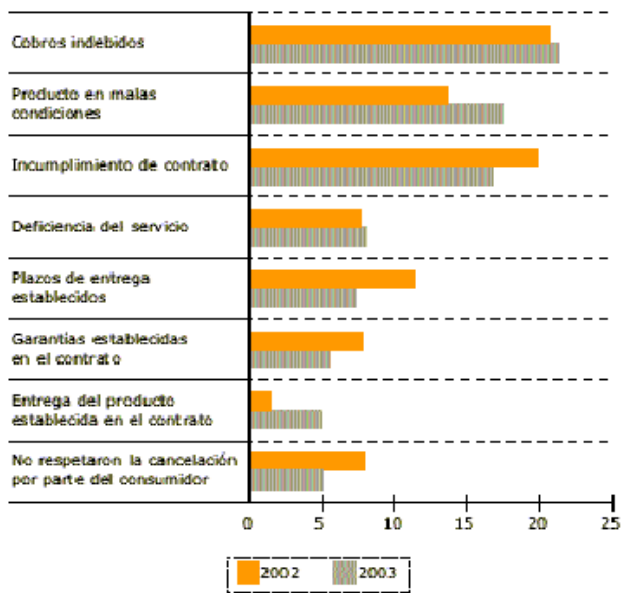
Exposición de Motivos

México es el segundo país latinoamericano con una Ley Federal de Protección al Consumidor y el primero en crear una Procuraduría. La experiencia mexicana es importante,

especialmente para los países que empiezan a trabajar en la protección de los derechos de los consumidores.

El 5 de febrero de 1976, la Ley Federal de Protección al Consumidor enriquece los derechos sociales del pueblo mexicano, que por primera vez establece derechos para la población consumidora y crea un organismo especializado en la procuración de justicia en la esfera del consumo. Nacen así el Instituto Nacional del Consumidor y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), ésta como organismo descentralizado de servicio social, personalidad jurídica y patrimonio propio con funciones de autoridad administrativa encargada de promover y proteger los intereses del público consumidor.

Conforme a estudio presentado por Profeco, el perfil general de aquellas personas que presentaron alguna queja ante la Procuraduría, corresponde a personas que tienen entre 30 y 49 años de edad, con un nivel educativo de bachillerato y licenciatura, e ingresos entre tres y cinco salarios mínimos. En la mayor parte de los casos (88.3%), los quejosos trataron de arreglar el problema directamente con el proveedor antes de acudir a Profeco. Los principales motivos de queja fueron: cobros indebidos (21.4%), producto en malas condiciones (17.3%) e incumplimiento de contrato (16.9%).



La encuesta indica que los negocios visitados para acciones de verificación y vigilancia son principalmente micro empresas (87%), sólo en 2.2% de los casos se visitan negocios con más de 50 empleados. En la mayoría de los casos

se visitan negocios relacionados con la venta al menudeo de ropa y accesorios de vestir, calzado, carne, frutas y verduras frescas. Cabe destacar que existen negocios poco visitados como aquellos relacionados con actividades de servicios de salud, reparación, educativos, profesionales y de esparcimiento. Las visitas se orientaron a verificar el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas (NOMs), comportamiento comercial y básculas e instrumentos de medición.

La relativa novedad de los métodos de comercialización de bienes y servicios a través de Internet ha causado que las disposiciones legales que regulan las operaciones comerciales que se realizan a través de los métodos tradicionales, resulten, en la actualidad, rebasadas e insuficientes para brindar la seguridad jurídica que los consumidores requieren en todas sus operaciones de consumo.

Consciente de esta situación, Profeco creó un comité interno dedicado a analizar la problemática específica que implica el comercio a través de la red. Asimismo, se buscó la colaboración de las asociaciones empresariales relacionadas con el tema y se integró la Institución al Grupo de Coordinación Interinstitucional de Combate a Delitos Cibernéticos.

El Procedimiento por Infracciones a la Ley se debe considerar como el último recurso de Profeco para inhibir las prácticas contrarias a la Ley Federal de Protección al Consumidor. A través de éste, y respetando sus garantías individuales, se determinan las sanciones a cargo del proveedor infractor.

Este método se inicia únicamente en aquellos casos en los que el procedimiento conciliatorio haya concluido sin alcanzar la conciliación, y sin que las partes acepten sujetarse al procedimiento arbitral. En esta actuación, y antes de determinar el monto de las sanciones o la modalidad de éstas, debe dilucidarse más allá de toda duda si con su conducta el proveedor incurrió en una de las infracciones previstas por la ley correspondiente. Durante 2003 se inició el procedimiento por infracciones a la Ley en 8,152 expedientes. Se dictaron resoluciones con sanción económica en 81% de los casos, mientras que en 55 asuntos se impusieron igual número de arrestos. De igual forma, se dictaron 128 clausuras y se impusieron multas que ascendieron a un total de 152.4 millones de pesos y se logró recuperar a favor del consumidor cerca de 26.9 millones de pesos.

Las verificaciones de comportamiento comercial, metrología y NOMs, implicó la aplicación de medidas precautorias a diversos productos y servicios, consistentes en 52 clausuras precautorias, 312 prohibiciones de comercialización (marcas), 2,180 aplicaciones de engomados de advertencia; y 47,431 multas por un monto de 4.8 millones de pesos como medidas de apremio. Derivadas de estas verificaciones, también se han impuesto sanciones consistentes en 124 clausuras, 2,524 apercibimientos, y 44,082 multas por un monto de 125.3 millones de pesos.

En el marco de las tareas de orientación y educación, durante 2003 se llevaron a cabo reuniones informativas con proveedores de diversos sectores, con objeto de mantenerlos al tanto de los niveles de cumplimiento de los productos y servicios que ofrecen. Todo ello con el propósito de avanzar en el desarrollo de una cultura que, más que ponderar el mínimo cumplimiento de la normatividad, oriente a establecer la calidad como el elemento central en la oferta de productos. Profeco reconoce que ha contado con la disposición de un número importante de proveedores, lo que le ha permitido avanzar en este sentido.

Al mismo tiempo, parte de los esfuerzos institucionales se han orientado a asegurar que los consumidores cuenten con la información que requieren para tomar sus decisiones, sea la que genera la propia Profeco o la que los proveedores están obligados a proporcionar.

Las premisas siguen siendo: a) Un proveedor que no cumple no sólo abusa de los consumidores sino también de sus competidores, y b) Un consumidor bien informado es y será un mejor consumidor.

Durante 2003 Profeco participó activamente en la discusión de la política pública de protección al consumidor; fortaleció su posicionamiento institucional en foros internacionales y afianzó sus relaciones bilaterales con entidades homólogas en el extranjero. Realizó actividades bilaterales y multilaterales emprendiendo nuevos proyectos a fin de involucrarse en temas de última generación relacionados con la protección integral al consumidor.

El 24 de abril de 2001, en respuesta a los retos que supone el fraude internacional por Internet y con objeto de fortalecer la protección al consumidor y la confianza del mismo en el comercio electrónico, 13 países presentaron *econsumer.gov*, un esfuerzo conjunto para reunir y compartir quejas sobre comercio electrónico transfronterizo.

El proyecto tiene dos componentes: un sitio Web público en diversos idiomas y un sitio Web gubernamental de acceso restringido y protegido con clave. El sitio público provee información general en torno a la protección al consumidor en todos los países que pertenecen a la ICPEN (Red Internacional de Protección al Consumidor y Aplicación de la Ley), información para establecer contacto con las autoridades de protección al consumidor de dichos países y un formato de queja electrónico. Toda la información está disponible en inglés, francés, alemán y español. Utilizando la red Consumer Sentinel (una base que contiene datos con las quejas de los consumidores y otra información de investigación y que es manejada por la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos (FTC, por sus siglas en inglés), las quejas que se reciben son compartidas a través del sitio Web gubernamental con las autoridades participantes responsables de aplicar la ley en materia de protección al consumidor.¹

La Ley Federal de Protección al Consumidor en el capítulo VIII BIS regula los derechos de los consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en el capítulo XIV se aplica un monto por concepto de sanciones diferenciado al de comercio tradicional.

Los métodos de comercialización de bienes y servicios a través de Internet han causado que las disposiciones legales resulten en la actualidad rebasadas e insuficientes para brindar la seguridad jurídica que los consumidores requieren en todas sus operaciones de consumo, en este sentido no sólo debe aplicar la sanción diferenciada en comercio a través de medios electrónicos, sino también considerar que la Profeco formalmente de aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que a través de los canales correspondientes la misma notifique sobre las irregularidades presentadas por proveedores domiciliados en sus países como un esfuerzo conjunto para sancionar quejas sobre comercio electrónico transfronterizo.

En este sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a consideración **la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 76 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar en los siguientes términos:**

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 76 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar:

76 Ter.- En el caso en el que el proveedor incumpla con alguna de las fracciones del artículo 76 Bis, la Procuraduría deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades competentes para que a través de los canales correspondientes se notifique sobre las irregularidades presentadas como un esfuerzo conjunto para sancionar quejas sobre comercio electrónico transfronterizo.

Notas:

Anexo I

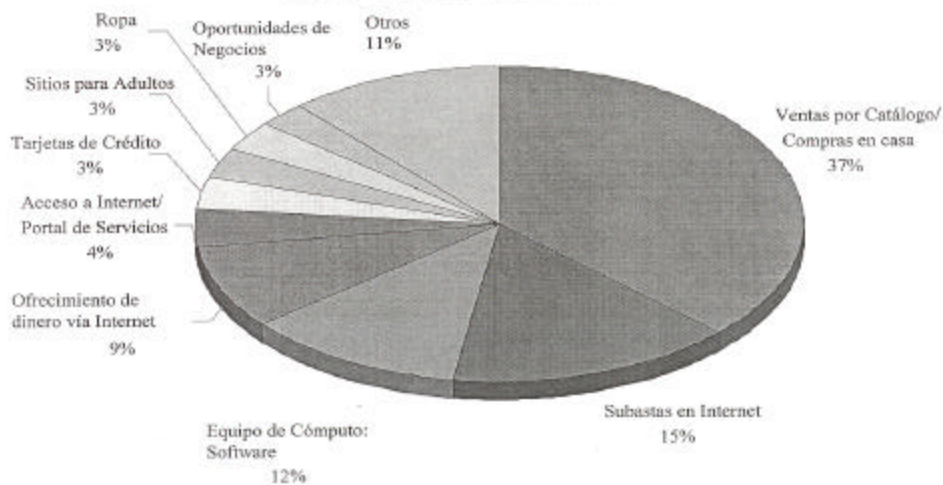
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, el día 24 del mes de febrero de 2005.

Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), Coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari*, vicecoordinador; Dip. *Luis Antonio González Roldán*, vicecoordinador; *Alejandro Agundis Arias*, *Francisco Xavier Alvarado Villazón* (rúbrica), *Leonardo Álvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán*, *María Ávila Serna*, *Fernando Espino Arévalo* (rúbrica), *Maximino Fernández Ávila* (rúbrica), *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica*, *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández* (rúbrica), *Javier Orozco Gómez*, *Raúl Piña Horta* (rúbrica).»



**Quejas recibidas en Econsumer
Productos o servicios más demandados¹**

Enero 1 – Diciembre 31 de 2002



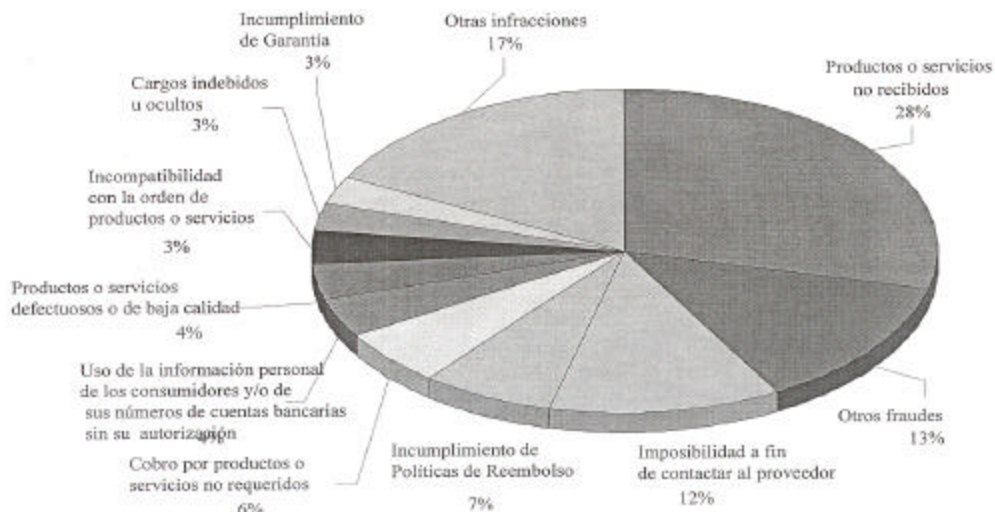
¹Porcentajes basados en el número total de quejas recibidas de los consumidores (2,681) desde el primero de enero al 31 de Diciembre de 2002.

Comisión Federal de Comercio
Creada en Marzo de 2002



**Quejas recibidas en Econsumer
Infracciones a la ley más frecuentes¹**

Enero 1 – Diciembre 31 de 2002

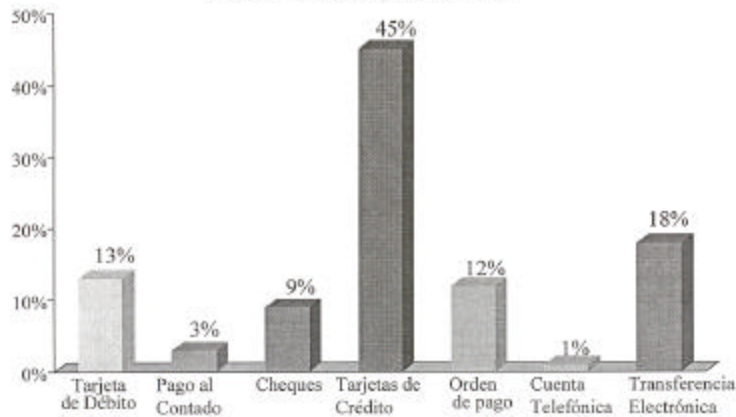


¹ Porcentajes basados en el número total de reportes de infracciones a la ley recibidas en eConsumer (3,848) del 1o de Enero al 31 de Diciembre de 2002, y no en el número total de quejas recibidas en eConsumer. Una queja puede presentar múltiples infracciones a la ley.

Comisión Federal de Comercio
Creada en Marzo de 2002



Quejas Recibidas en Econsumer
Mecanismos de pago utilizados por los Consumidores¹
Enero 1 – Diciembre 31 de 2002

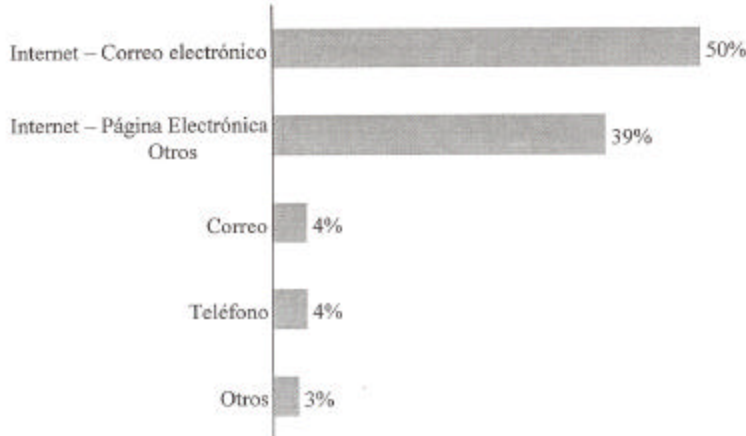


¹Porcentajes basados en el número total de quejas recibidas en eConsumer desde el 1o de Enero al 31 de Diciembre de 2002, donde las formas de pago fueron reportadas por los consumidores (1,846). 69% de los consumidores señalaron esta información.

Comisión Federal de Comercio
 Creado en Marzo de 2003



Quejas recibidas en Econsumer
Medio de Contacto de Proveedores con los Consumidores¹
Enero 1 – Diciembre 31 de 2002



¹Porcentajes basados en el número total de quejas recibidas en eConsumer desde el 1o de Enero al 31 de Diciembre de 2002, en donde los consumidores reportaron diversos medios de comunicación que los proveedores utilizaron con objeto de obtener un primer acercamiento (2,335). 87% de esta información fue reportada por los consumidores.

Comisión Federal de Comercio
 Creado en Marzo de 2003



Quejas recibidas en Econsumer

Localización de Consumidores y Proveedores

Enero 1–Diciembre 31 de 2002

Localización de Consumidor	Quejas
Estados Unidos	1,779
Reino Unido	112
Canadá	80
Australia	54
Francia	21
Alemania	20
Republica de Corea	17
Dinamarca	14
España	14
Nueva Zelanda	14
Belgica	12
Hong Kong	12

Localización de Proveedores	Quejas
Estados Unidos	651
Reino Unido	213
Canadá	130
Nigeria	127
Australia	71
España	65
Rumania	44
Holanda	43
Sudafrica	42
Alemania	41
Francia	36
Suiza	30

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, señor diputado. **Túrnese a la Comisión de Economía.**

LEY DE EXPROPIACION - LEY AGRARIA

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el señor diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario del Partido de Convergencia, para presentar iniciativa que reforma los artículos 20 de la Ley de Expropiación y 94 de la Ley Agraria.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal: Con su anuencia, señor Presidente. Previa respetuosa solicitud para que la iniciativa que leeré, abreviada, se inserte íntegramente en el Diario y en la Gaceta de la Cámara.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Así se hará, señor diputado.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal: Gracias. La evolución de las instituciones jurídicas y del marco jurídico que rige la vida nacional constituye un factor que influye en el desarrollo económico, político y social de nuestro país y, por consiguiente, en la mayor seguridad jurídica para los gobernados, entre otros muchos beneficios.

En nuestro país, la figura de la expropiación ha tenido un avance acorde con la realidad nacional a pesar de que la ley que la rige data del año de 1936. La dinámica económica y política en que el país ha estado inmerso en los últimos años –por un lado– con la suscripción del Acuerdo de Cooperación Económica con la Unión Europea, en abril de 1991, y del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, en diciembre de 1992, y –por otro– con el avance de la reforma política para el Distrito Federal, que otorgó mayor autonomía de gobierno a esta entidad federativa, ha hecho necesaria la reforma de dicha ley en 1993 y 1997.

La Ley de Expropiación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1936, y que en esta ocasión se propone reformar, ha tenido en total tres reformas, incluidas las que he señalado con anterioridad. La primera reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1949, con objeto de incorporar como causas de utilidad pública la construcción de oficinas para el Gobierno Federal.

La segunda reforma fue publicada en dicho órgano de difusión federal el 22 de diciembre de 1993 y tuvo por objetivo, como se apuntó líneas arriba, realizar una serie de cambios que se requirieron fundamentalmente para suscribir el Tratado de Libre Comercio para América del Norte y que consistieron en otorgar mayor seguridad jurídica a los particulares en los procedimientos expropiatorios, destacándose

entre otros aspectos que el precio que se fijara como indemnización deberá ser el equivalente a su valor comercial.

La tercera reforma de dicho ordenamiento fue publicada en el referido órgano de difusión el 4 de diciembre de 1997, a fin de dotar al entonces nuevo jefe del Gobierno del Distrito Federal de la facultad para declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al gobierno local del Distrito Federal, conforme a sus atribuciones y facultades constitucionales.

El actual texto del artículo 10 de la Ley de Expropiación dispone que el precio a fijar por la indemnización del bien expropiado será equivalente al valor comercial, sin que pueda ser inferior éste en el caso de bienes inmuebles; y que para su determinación, el actual Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se basará en el valor catastral del bien.

Por su parte, la Ley Agraria, aprobada por este órgano legislativo el 25 de febrero de 1992, como ley sustantiva en materia agraria, determina un régimen jurídico especial para la expropiación de bienes que tienen la característica de ejidales y comunales, estableciendo en su Título Tercero, Capítulo Cuarto, que dicha expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria.

Asimismo, dicho ordenamiento agrario ordena que la expropiación debe hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización; y que el monto de la misma será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, hoy Instituto de Administración de Avalúos y de Bienes Nacionales, atendiendo desde luego, todo ello, al valor comercial de los bienes expropiados. Tanto la Ley de Expropiación como la Ley Agraria determinan la fórmula que debe prevalecer en el pago de la indemnización, la cual deberá tomar en cuenta el valor comercial estricto de los bienes en cuestión.

En los últimos tiempos, el Estado mexicano, a través de sus órganos competentes, ha enfrentado una aguda problemática para definir la justa retribución económica por la expropiación de bienes inmuebles, en donde el pago de la indemnización no se efectuó dentro del plazo previsto en la Ley de Expropiación, ya que si bien es cierto que la ley ordena que la misma se cubra a valor comercial, también lo

es que no existe una previsión legal clara sobre qué criterio aplicar cuando la indemnización deba cubrirse tiempo después de haberse emitido y consumado el acto de afectación.

En efecto, muchos son los casos que reclaman indemnizaciones por expropiaciones de inmuebles efectuadas mucho tiempo atrás y en donde la indemnización que se fijó ya no es equivalente a los índices inflacionarios actuales y que, al no existir normas específicas aplicables, los afectados demandan indemnizaciones superiores y muchas veces desproporcionadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los últimos años, respecto de diversos asuntos en materia de amparo planteados para su conocimiento, ha venido sosteniendo el criterio de que el valor comercial debe estar acotado en el tiempo al justiprecio del inmueble en la época y en las condiciones que tenía en la época en que se dieron las violaciones constitucionales.

Asimismo, la propia Corte también ha determinado, ante la ausencia de norma vigente, que además de la aplicación del criterio anterior, el valor comercial deberá actualizarse durante el periodo transcurrido desde que ocurrió la violación constitucional, hasta el momento en el que el propio órgano jurisdiccional determina el pago de la indemnización. Lo anterior mediante el factor de actualización que establece el artículo 7, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En estas condiciones, y para lograr una adecuada claridad y coherencia entre las disposiciones legales y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta materia, estimo indispensable modificar la Ley de Expropiación y la Ley Agraria, a fin de incorporar un criterio único que deba prevalecer en los casos en que los pagos de indemnización derivados de actos expropiatorios se tomen en cuenta las condiciones y características de los bienes expropiados en el momento de su afectación, así como el factor de actualización correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de la honorable Asamblea y a este Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, la iniciativa de decreto por el que se adiciona la Ley de Expropiación y se reforma la Ley Agraria

Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Expropiación, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10. El valor comercial que deberá tomarse en cuenta para el pago de la indemnización será aquel que posea el bien en el momento de la publicación del decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y se actualizará dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo con el índice más antiguo del mismo periodo.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 94 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

La expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria; deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización.

El decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificará la expropiación al núcleo de población. El monto de la indemnización será determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados en el momento de la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación, el cual se actualizará exclusivamente dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo con el índice más antiguo de dicho periodo.

En el caso de la fracción V del artículo anterior, para fijar el monto de la indemnización se atenderá a la cantidad que se cobrará por la regularización.

Transitorio. Único. La adición del artículo 10 de la Ley de Expropiación y la reforma del artículo 94 de la Ley Agraria entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2005.
Diputado Federal Jesús González Schmal. Muchas gracias, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma los artículos 20 de la Ley de Expropiación y 94 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia

Jesús González Schmal, diputado de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario de Convergencia, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Cámara de Diputados, a efecto de que se turne para dictamen a la comisión correspondiente, la iniciativa por la que se reforman la Ley de Expropiación en su artículo 20 y la Ley Agraria en su artículo 94. Lo anterior con el fin de establecer que en la indemnización a pagar por las expropiaciones que se pretendan llevar a cabo tiempo después de este acto, se considere el precio en el momento de la afectación con las actualizaciones de valor respectivas. Tomando en consideración la siguiente

Exposición de Motivos

La evolución de las instituciones jurídicas y del marco jurídico que rige la vida nacional, constituye un factor que influye en el desarrollo económico, político y social de nuestro país, y por consecuencia en la mayor seguridad jurídica para los gobernados, entre otros muchos beneficios.

Ejemplo reciente de ello es la reforma constitucional aprobada por esta soberanía en 2002 que modificó el artículo 113 de nuestra Constitución a fin de dotar a los ciudadanos de la posibilidad de demandar al Estado la responsabilidad objetiva y directa así como en la reciente expedición de su ley reglamentaria denominada Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en donde se regulan a detalle los casos y la forma de reclamar al Estado dicha responsabilidad.

En nuestro país la figura de la expropiación ha tenido un avance acorde con la realidad nacional, a pesar de que la ley que la rige data del año de 1936. La dinámica económica y política en la que el país ha estado inmerso en los últimos años, por un lado con la suscripción del Acuerdo de Cooperación Económica con la Unión Europea en abril de 1991 y del Tratado de Libre Comercio para América del Norte en diciembre de 1992, y por otro, con el avance en la reforma política para el Distrito Federal que le otorgó mayor autonomía de gobierno a esta entidad federativa, ha hecho necesario la reforma de dicha ley en 1993 y 1997.

La Ley de Expropiación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 1936, y que en

esta ocasión se propone reformar, ha tenido un total de tres reformas incluidas las que he señalado con anterioridad; la primera reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1949 con el objeto de incorporar como causas de utilidad pública la construcción de oficinas para el Gobierno Federal, la segunda reforma fue publicada en dicho órgano de difusión federal el 22 de diciembre de 1993 y tuvo por objetivo, como se apuntó líneas arriba, realizar una serie de cambios que se requirieron fundamentalmente para suscribir el Tratado de Libre Comercio para América del Norte y que consistieron en otorgar una mayor seguridad jurídica a los particulares en los procedimientos expropiatorios, destacándose entre otros aspectos que el precio que se fijará como indemnización deberá ser equivalente a su valor comercial.

La tercera reforma a dicho ordenamiento fue publicada en el referido órgano de difusión el 4 de diciembre de 1997 a fin de dotar al entonces nuevo jefe del Gobierno del Distrito Federal de la facultad para declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa al gobierno local del Distrito Federal conforme a sus atribuciones y facultades constitucionales y legales.

El actual texto del artículo 10 de la Ley de Expropiación dispone que el precio a fijar por la indemnización del bien expropiado será equivalente al valor comercial sin que pueda ser inferior éste en el caso de bienes inmuebles, y que para su determinación, el actual Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se basará en el valor catastral del bien.

Por su parte, la Ley Agraria, aprobada por este órgano legislativo el 25 de febrero de 1992, como ley sustantiva en materia agraria, determina un régimen jurídico especial para la expropiación de bienes que tienen la característica de ejidales y comunales, estableciendo en su Título Tercero, Capítulo IV, artículo 94, que dicha expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria.

Asimismo, dicho ordenamiento agrario ordena que la expropiación deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización, y que el monto de la misma será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (hoy Instituto de Administración de y Avalúos de Bienes Nacionales), atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados.

Tanto la Ley de Expropiación como la Ley Agraria determinan la fórmula que debe prevalecer en el pago de la indemnización, la cual deberá tomar en cuenta el valor comercial de los bienes.

En los últimos tiempos el Estado mexicano a través de sus órganos competentes, ha enfrentado una aguda problemática para definir la justa retribución económica por la expropiación de bienes inmuebles en donde el pago de la indemnización no se efectuó dentro del plazo legal previsto en la Ley de Expropiación, ya que si bien es cierto la ley ordena que la misma se cubra a valor comercial, también lo es que no existe previsión legal sobre qué criterio aplicar cuando la indemnización deba cubrirse tiempo después de haberse emitido y consumado el acto de afectación.

En efecto, muchos son los casos en que se reclaman indemnizaciones por expropiaciones de inmuebles efectuadas mucho tiempo atrás, y en donde, la indemnización que se fijó ya no es equivalente a los índices inflacionarios actuales, y que al no existir normas aplicables, los afectados demandan indemnizaciones superiores y desproporcionadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los últimos años, respecto de diversos asuntos en materia de amparo planteados para su conocimiento, ha venido sosteniendo el criterio de que el valor comercial debe estar acotado en el tiempo al justiprecio del inmueble en la época y en las condiciones que tenía en la época en las que se dieron las violaciones constitucionales.

Asimismo, la propia Corte también ha determinado, ante la ausencia de norma vigente, que además de la aplicación del criterio anterior el valor comercial deberá actualizarse durante el período transcurrido desde que ocurrió la violación constitucional hasta el momento en el que el propio órgano jurisdiccional determina el pago de la indemnización, lo anterior mediante el factor de actualización que establece el artículo 7, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En esas condiciones, y para lograr una adecuada claridad y coherencia entre las disposiciones legales y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta materia, estimo indispensable modificar las Leyes de Expropiación y la Agraria, a fin de incorporar un criterio único que deba prevalecer en los casos en que los pagos de indemnización derivados de actos expropiatorios se tomen en cuenta las condiciones y características de los bienes

expropiados en el momento de su afectación así como el factor de actualización correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito poner a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, la iniciativa de

Decreto por el que se adiciona la Ley de Expropiación y se reforma la Ley Agraria

Artículo Primero.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Expropiación para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

El valor comercial que deberá tomarse en cuenta para el pago de la indemnización será aquel que posee el bien en el momento de la publicación del Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y se actualizará dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo con el índice más antiguo de dicho periodo.

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 94 de la Ley Agraria para quedar como sigue.

Artículo 94.- La expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria. Deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización; el decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificará la expropiación al núcleo de población.

El monto de la indemnización será determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados **en el momento de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación el cual se actualizará exclusivamente dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del período con el índice más antiguo de dicho periodo.**

En el caso de la fracción V del artículo anterior, para fijar el monto de la indemnización se atenderá a la cantidad que se cobrará por la regularización.

En los casos en que la Administración Pública Federal sea promovente, lo hará por conducto de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda, según las funciones señaladas por la ley.

Los predios objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente.

Transitorio

Único.- La adición al artículo 10 de la Ley de Expropiación y la reforma al artículo 94 de la Ley Agraria entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>Ley de Expropiación</p> <p>Artículo 10.- El precio que se fijará como indemnización por el bien expropiado, será equivalente al valor comercial que se fije sin que pueda ser inferior, en el caso de bienes inmuebles, al valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras.</p>	<p>Se adiciona un párrafo</p> <p>Artículo 10.- ..."</p> <p>El valor comercial que deberá tomarse en cuenta para el pago de la indemnización será aquél que posee el bien en el momento de la publicación del Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y se actualizará dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del período con el índice más antiguo de dicho período.</p>
<p>Ley Agraria</p> <p>Artículo 94.- La expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria. Deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización. El monto de la indemnización será determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados; en el caso de la fracción V del Artículo anterior, para la fijación del monto se</p>	<p>Reforma al artículo 94</p> <p>Artículo 94.- La expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria. Deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización; el decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificará la expropiación al núcleo de población.</p> <p>El monto de la indemnización</p>

<p>atenderá a la cantidad que se cobrará por la regularización. El decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificará la expropiación al núcleo de población.</p>	<p>será determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados en el momento de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación el cual se actualizará exclusivamente dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del período con el índice más antiguo de dicho período.</p>
<p>En los casos en que la Administración Pública Federal sea promovente, lo hará por conducto de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda, según las funciones señaladas por la ley.</p>	<p>En el caso de la fracción V del Artículo anterior, para fijar el monto de la indemnización se atenderá a la cantidad que se cobrará por la regularización.</p>
<p>Los predios objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente.</p>	<p>En los casos en que la Administración Pública Federal sea promovente, lo hará por conducto de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda, según las funciones señaladas por la ley.</p>
<p>Los predios objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente.</p>	<p>Los predios objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente.</p>

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias a usted, señor diputado. Insértese de manera íntegra el documento de iniciativa del señor diputado, como ha

sido solicitado, y **túrnese también a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Reforma Agraria.**

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

Tiene la palabra el señor diputado Alejandro Murat Hinojosa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Alejandro Ismael Murat Hinojosa: Con su venia, señor Presidente. Compañeros diputados:

El suscrito, Alejandro Murat Hinojosa, diputado federal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona la fracción III del artículo 47 y modifica el inciso a) de la fracción I del artículo 51 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, conforme a lo siguiente:

La seguridad de México debe ser procurada tanto en el ámbito personal como en el institucional. La protección de la seguridad de las instituciones públicas es fundamental para el éxito de sus tareas y el cumplimiento de sus obligaciones, sobre todo ante la inminente presencia de poderes fácticos y legales, como el narcotráfico, en distintos ámbitos de la vida pública de México.

Su área de influencia en los últimos años se ha extendido y de ello han dado cuenta los medios de comunicación en hechos recientes, particularmente el caso del personal que labora en dependencias públicas y en virtud de ello tiene acceso a información y a la toma de decisiones en asuntos importantes para la vida del país. La intervención en asuntos del Estado de tales influencias ilegales debe ser erradicada a través de la supervisión del personal que labora en áreas de los distintos órdenes y órganos en que se divide el gobierno.

Dada la transparencia con que ha asumido el Congreso de la Unión sus tareas, es importante buscar que el personal que labora en éste no esté exento de vínculos con intereses contrarios a la ley y sea causa de filtraciones o injerencias en sus trabajos. Por ello se requiere conocer los anteceden-

tes penales y el curso de las averiguaciones de las procuradurías sobre el personal que labora en el Congreso.

Por supuesto, eso no implica excluir ni disminuir los derechos de los trabajadores, sino solamente contar con información suficiente para la toma de decisiones y evitar la infiltración de poderes fácticos y legales en las tareas de las dependencias públicas. Por lo expuesto, solicito a esta Asamblea la aprobación del siguiente decreto:

Artículo Primero. Se adiciona la fracción III del artículo 47 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

La Cámara tendrá un sistema de información sobre recursos humanos que dependerá de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros o su equivalente en ambas Cámaras.

Dicho sistema deberá contar con información de todos y cada uno de los trabajadores de base, eventuales, de confianza y/o colaboradores del Congreso, de los grupos parlamentarios o de diputados o senadores.

La información mínima sobre cada trabajador o colaborador deberá ser constancia de no antecedentes penales, ficha curricular, y comprobante de domicilio.

En los casos en que se considere necesario, se deberá solicitar información sobre los expedientes a la Procuraduría General de la República o a los estados.

Artículo Segundo. Se modifica el párrafo "A" del inciso primero del artículo 51 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Servicios de recursos humanos, que comprenden los de aspectos administrativos, de los del servicio de carrera, reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera, nóminas, prestaciones sociales y de sistema o información sobre recursos humanos.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alejandro Murat Hinojosa, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, Alejandro Murat Hinojosa, diputado federal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción tercera del artículo 47 y se modifica el inciso “a” de la fracción 1 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, conforme a los siguientes

Considerandos

La seguridad de México debe ser procurada tanto en el ámbito personal como en el institucional. La protección de la seguridad de las instituciones públicas es fundamental para el éxito de sus tareas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Sobre todo, ante la inminente presencia de poderes fácticos ilegales, como el narcotráfico, en distintos ámbitos de la vida pública de México; su área de influencia, en los últimos años, se ha extendido y, de ello, han dado cuenta los medios de comunicación en hechos recientes. Particularmente, el caso de personal que labora en dependencias públicas y, en virtud de ello, tiene acceso a información y a la toma de decisiones en asuntos importantes para la vida del país.

La intervención en asuntos del Estado de tales influencias ilegales debe intentar ser erradicada a través de la supervisión del personal que labora en áreas de los distintos órdenes y órganos en que se divide el Gobierno.

Dado la importancia creciente que en las últimas legislaturas ha asumido el Congreso de la Unión, es importante buscar que el personal que en él labora esté exento de vínculos con intereses contrarios a la ley y sea causa de filtraciones o injerencia en sus trabajos. Por ello, se requie-

re conocer los antecedentes penales y el curso de averiguaciones de las procuradurías sobre personal que labore en el Congreso, para dictaminar y evaluar la conveniencia de su trabajo en los órganos legislativos.

Por supuesto, esto no implica excluir ni disminuir los derechos de los trabajadores; solamente el contar con información suficiente para la toma de decisiones y evitar la infiltración creciente de los poderes fácticos ilegales en las tareas de las dependencias públicas.

Por lo expuesto, solicito a esta H. Asamblea la aprobación del siguiente

Decreto

Artículo Primero. Se adiciona la fracción 3 del artículo 47 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“La Cámara tendrá un Sistema de Información sobre Recursos Humanos que dependerá de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros o su equivalente en ambas Cámaras. Dicho sistema deberá contar con información de todos y cada uno de los trabajadores de base, eventuales, de confianza o colaboradores del Congreso, de los grupos parlamentarios o de diputados o senadores”.

Artículo Primero. Se adiciona la fracción 3 del artículo 47 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“La Cámara tendrá un Sistema de Información sobre Recursos Humanos que dependerá de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros o su equivalente en ambas Cámaras. Dicho sistema deberá contar con información de todos y cada uno de los trabajadores de base, eventuales, de confianza o colaboradores del Congreso, de los grupos parlamentarios o de diputados o senadores. La información mínima sobre cada trabajador o colaborador deberá ser: constancia de no antecedentes penales, ficha curricular y comprobante de domicilio. En los casos que se considere necesario, se deberá solicitar información sobre los expedientes a la Procuraduría General de la República o a las de los estados.

Artículo Segundo. Se modifica el párrafo “a” del inciso 1 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Servicios de Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales; y del Sistema de Información sobre Recursos Humanos”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, el día 24 de febrero de 2005.— Dip. *Alejandro Murat Hinojosa* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, señor diputado. Insértese de manera íntegra en el Diario de los Debates la intervención del diputado Murat, y **túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

LEY ORGANICA DEL CONGRESO - REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el señor diputado Javier Orozco Gómez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Javier Orozco Gómez: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

Para atender, analizar y dictaminar la multitud y complejidad de asuntos cuya resolución corresponde al Congreso de la Unión se requieren órganos de trabajo denominados “comisiones o comités”, a los cuales, por la especialidad de sus integrantes, se encomiendan asuntos específicos. Esto implica que la competencia de las comisiones se limita a conocer de los asuntos a que se refiere su propia denominación.

Las comisiones se dividen en ordinarias, extraordinarias o especiales. Las primeras tienen carácter permanente, en

tanto que las restantes son perentorias. La finalidad de las comisiones ordinarias consiste en conocer a profundidad las distintas iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y demás asuntos que requieran la aprobación de las Cámaras. Para tales efectos, deberán presentar ante el Pleno de la Cámara de que se trate una propuesta de dictamen sobre cada uno de los asuntos que les fueron encomendados.

La existencia de las comisiones conlleva una serie de importantes ventajas en el desarrollo de las funciones inherentes al Poder Legislativo, entre las que podemos destacar las siguientes: son órganos intermediarios de decisión entre el legislador y el Pleno de cada una de las Cámaras, permiten la división del trabajo parlamentario, se constituyen como órganos de especialización a partir de los conocimientos y actividades de los legisladores, y —finalmente— funcionan como intermediarios facilitando la comunicación entre el Congreso y las diversas áreas de la administración pública, los grupos de presión y los sectores involucrados con los temas de que se trate.

A propósito de la ventaja enunciada en último lugar, cabe destacar que el trabajo al exterior de las comisiones ordinarias comprende dos vertientes: la realización de audiencias, consultas o foros de participación ciudadana o de especialistas, con el propósito de recabar la información técnica especializada adicional; y segundo, la auscultación de la opinión pública de diversos sectores de la sociedad que pudieran resultar afectados con la expedición de nuevas leyes o con las determinaciones adoptadas por el órgano legislativo.

Tomando en cuenta lo que pasa en el derecho comparado, tenemos el caso de Francia, donde se han renovado los métodos de trabajo de las comisiones permanentes para darles mayor potestad para proceder a las audiencias públicas, así como de citar a las personas del gobierno y de la sociedad civil, ya que las comisiones permanentes son la única posibilidad de abrir positivamente la evaluación del marco normativo que rige a una sociedad determinada.

Esta nueva percepción del trabajo realizado en las comisiones se encuentra íntimamente vinculada con la función de control, que ha sido constitucionalmente conferida al Poder Legislativo y que radica en la actividad formal e informal que lleva a cabo el Congreso de la Unión con el propósito de determinar si las acciones del Poder Ejecutivo, órganos y entes públicos, así como de sus titulares, se adecuan al ordenamiento jurídico aplicable.

En nuestro sistema jurídico, la institución de la comparecencia de servidores públicos se encuentra prevista en los artículos 93 constitucional, 45 de la Ley Orgánica y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso. En términos de las disposiciones antes citadas, el Poder Legislativo está facultado para requerir la comparecencia de funcionarios públicos en dos supuestos: cuando se discute una ley o se estudia un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades y cuando el análisis del informe que deben rendir los secretarios del despacho y los jefes de departamentos administrativos y luego de que se abre el periodo de sesiones ordinarias los legisladores consideren que se requiere mayor información del ramo de que se trate.

En el supuesto que se refiere a la discusión de una ley o estudio de un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, los únicos funcionarios obligados a comparecer ante el requerimiento del órgano legislativo son los secretarios de Estado, el procurador general de la República, los jefes de los departamentos administrativos y los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Por su parte, el artículo 90 del Reglamento del Congreso emplea la expresión “conferencias” para referirse a las reuniones que las comisiones pueden sostener a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden con los funcionarios a que se refiere el propio artículo 53 del Reglamento; es decir, los mismos que han sido detallados anteriormente, a excepción del procurador general de la República.

Por práctica parlamentaria, esas reuniones también se denominan “comparecencias”. Ahora bien, del desarrollo de los trabajos encomendados a las comisiones legislativas se ha evidenciado que el marco normativo vigente en materia de comparecencias y conferencias de servidores públicos resulta limitativo, toda vez que los altos funcionarios mencionados se encuentran obligados a atender los requerimientos para comparecer o sostener conferencias con los integrantes del Poder Legislativo, en estricto acatamiento del principio de legalidad, por virtud del cual las autoridades sólo pueden hacer lo que les está expresamente permitido.

Sin embargo, las actividades que cotidianamente realizan las comisiones han permitido observar que en la mayoría de los casos son los servidores públicos con niveles de subsecretario o de director general quienes llevan el control de

los asuntos que interesan a las comisiones y cuentan con la información correspondiente. Aun cuando en la práctica tales funcionarios suelen atender las solicitudes para comparecer o sostener conferencias con los legisladores, los requerimientos que para estos efectos se formulan carecen de sustento jurídico. En estricto derecho, la obligación de atenderlos únicamente corre a cargo de los servidores que hemos enunciado anteriormente.

En consecuencia, cualquier otro funcionario público distinto de los citados podría negarse válidamente a comparecer o sostener conferencias, ante la ausencia de norma jurídica vinculante en este sentido. En tal virtud y a efecto de optimizar la operatividad de las comisiones legislativas, se estima indispensable adicionar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como su Reglamento, con el fin de facultar a las comisiones para solicitar a los subsecretarios y directores generales o a quienes desempeñen cargos análogos que sostengan conferencias con las comisiones para ilustrar el juicio de éstas en el despacho de los asuntos que les son encomendados.

Además de lo anterior, es importante destacar que el contenido del artículo 98, numeral primero, de la Ley Orgánica del Congreso, relativo a la organización y funcionamiento del Senado, faculta a las comisiones de dicho órgano legislativo para que, a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, puedan entrevistarse con los servidores públicos, quienes están obligados a guardar a los senadores las consideraciones debidas.

Como se desprende del texto anterior, las comisiones del Senado tienen amplia facultad para citar a funcionarios públicos, con independencia del nivel jerárquico que éstos ostenten, toda vez que no existe una enunciación limitativa de servidores públicos, como ocurre en el caso de las comisiones de la Cámara de Diputados. Así las cosas, las comisiones de la Cámara de Diputados también deben contar con la atribución de solicitar la presencia de diversos funcionarios públicos.

Por ello es importante esta iniciativa que se presenta, pues no existe justificación jurídica alguna para limitar su marco de actuación en ejercicio de las funciones de control con que cuentan tales órganos legislativos. Por tal motivo, el decreto que se propone en esta iniciativa es para que se modifiquen los artículos 45, en su numeral 5o., de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 del Reglamento Interior del Congreso General.

Por lo que hace al artículo 45, en su numeral 5o., la propuesta que se hace señala: “Para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomiendan y mejorar el desempeño de sus labores, las comisiones ordinarias estarán facultadas para citar a servidores públicos con niveles jerárquicos de subsecretario y director general, así como a los que ocupen cargos análogos, cuyas actividades se correspondan con las materias de competencia de la comisión de que se trate”.

Por lo que hace al artículo 90 del Reglamento, se adiciona un segundo párrafo, que diría: “Además de los servidores públicos a que se refiere el artículo 53 de este reglamento, las comisiones podrán tener conferencia con servidores públicos de niveles jerárquicos correspondientes a subsecretario y director general, así como los que ocupen cargos análogos cuyas actividades se correspondan con las materias de competencia de la comisión de que se trate”.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma los artículos 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Javier Orozco Gómez, del grupo parlamentario del PVEM.

Javier Orozco Gómez, diputado de la Quincuagésima Novena Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la atribución que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para atender, analizar y dictaminar la multitud y complejidad de asuntos cuya resolución corresponde al Congreso de la Unión, se requieren órganos de trabajo denominados co-

misiones o comités, a los cuales –por la especialidad de sus integrantes– se les encomiendan asuntos específicos; esto implica que la competencia de las comisiones se limita a conocer de los asuntos que refiere su propia denominación. La base constitucional para su creación se encuentra en los artículos 71, último párrafo; 72, numeral I; 77, fracción II, 78, fracción III, y 93, último párrafo.

Las comisiones se dividen en ordinarias y extraordinarias o especiales; las primeras tienen carácter permanente, en tanto que las restantes son perentorias.

De acuerdo con el Derecho Parlamentario, las comisiones ordinarias son los órganos regulares y permanentes en que intervienen los legisladores, para participar en la resolución y/o dictamen de los asuntos que se encomiendan a dicho cuerpo colegiado. De este modo, las comisiones legislativas permanentes son reuniones restringidas de cierto número de diputados o de senadores, toda vez que –de conformidad con la normatividad vigente– las comisiones ordinarias en la Cámara de Diputados, estarán integradas hasta por treinta legisladores, mientras que en la Cámara de Senadores, el número se reduce a quince.

La finalidad de las comisiones ordinarias consiste en conocer a profundidad las distintas iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y demás asuntos que requieran la aprobación de las Cámaras. Para tales efectos, deberán presentar ante el Pleno de la Cámara de que se trate, una propuesta de dictamen sobre cada uno de los asuntos que les fueron encomendados.

La existencia de las comisiones conlleva una serie de importantes ventajas en el desarrollo de las funciones inherentes al Poder Legislativo. Destacan las siguientes:

- Son órganos intermedios de decisión entre el legislador individual y el Pleno de cada una de las Cámaras;
- Permiten la división del trabajo parlamentario;
- Se constituyen como órganos de especialización, a partir de los conocimientos y actividades de los legisladores;
- Funcionan como intermediarios, facilitando la comunicación entre el Congreso y las diversas áreas de la Administración Pública, los grupos de presión y los sectores involucrados en el tema de que se trate.

A propósito de la ventaja enunciada en último lugar, cabe destacar que el trabajo al exterior de las comisiones ordinarias comprende dos vertientes: a) la realización de audiencias, consultas o foros de participación ciudadana o de especialistas, con el propósito de recabar la información técnica especializada adicional a la que comprenda la exposición de motivos de cierta iniciativa de ley, o bien, la explicación que requiera alguna problemática en particular, que corresponda a las materias de competencia de la comisión de que se trate, y b) la auscultación de la opinión pública de diversos sectores de la sociedad, que pudieran resultar afectados con la expedición de nuevas leyes o con las determinaciones adoptadas por el órgano legislativo.

El profesor español Fernando Santaolalla considera que las comisiones ya no se limitan a elevar propuestas o dictámenes a los Plenos de las Cámaras legislativas, sino que asumen un poder decisorio en ciertas materias; así, las comisiones pueden adoptar resoluciones o mociones de carácter no legislativo, y pueden servir de foro para comparecencias de funcionarios de la Administración Pública, en sesiones informativas.

De este modo, las comisiones ya no se conciben sólo como órganos preparatorios, sino también como órganos con facultades decisorias, que se subrogan en la posición jurídico política ocupada por cada una de las Cámaras.

Destaca el caso de Francia, donde después de 1988, se han renovado los métodos de trabajo de las comisiones permanentes para darles mayor potestad de proceder a las audiencias públicas, así como de citar a las personas del gobierno y de la sociedad civil, ya que las comisiones permanentes son la única posibilidad de abrir positivamente la evaluación del marco normativo que rige a una sociedad determinada.

Esta nueva percepción del trabajo realizado en las comisiones, se encuentra íntimamente vinculada con la función de control que ha sido constitucionalmente conferida al Poder Legislativo, y que radica en la actividad *formal e informal* que lleva a cabo el Congreso de la Unión, con el propósito de determinar si las acciones del Poder Ejecutivo, órganos y entes públicos, así como las de sus titulares, se adecuan al ordenamiento jurídico aplicable, al respeto por las normas de ética en el ejercicio de la función pública y otros mandatos fundados en la voluntad popular.

La función de control se materializa –entre otras actividades– en la comparecencia de servidores públicos ante el ór-

gano legislativo. De acuerdo con lo que se señala en el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, “...*Es difícil establecer la definición de comparecencia de los miembros del gobierno, ya que ésta dependerá de la regulación específica que se haga en cada país, sin embargo, en algunos casos la comparecencia puede ser definida, según la doctrina parlamentaria, como el período en el cual se formulan preguntas a los miembros del gobierno acerca de su gestión, pero puede tratarse también de una facultad que tiene el parlamento, el Congreso o la Asamblea, para citar a los altos funcionarios para que concurran a las Cámaras a rendir los informes verbales que éstas les soliciten o que los mismos estén obligados a dar anualmente, e incluso, a petición propia, siempre con el propósito de realizar una exposición...*”

En nuestro sistema jurídico, la institución de la comparecencia de servidores públicos se encuentra prevista en los artículos 93, constitucional; 45, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos de las disposiciones antes citadas, el Poder Legislativo está facultado para requerir la comparecencia de funcionarios públicos en dos supuestos: a) Cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, y b) Cuando del análisis del informe que deben rendir los secretarios del despacho y los jefes de departamentos administrativos –luego de que se abra el período de sesiones ordinarias–, los legisladores consideren que se requiere mayor información del ramo de que se trate.

En el supuesto que se refiere a la discusión de una ley o estudio de un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, los únicos funcionarios obligados a comparecer ante el requerimiento del órgano legislativo son los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República, los Jefes de los Departamentos Administrativos, y los Directores y Administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Por su parte, el artículo 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emplea la expresión “conferencias”, para referirse a las reuniones que las comisiones pueden sostener –a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden– con los funcionarios a que se refiere

el artículo 53 de dicho ordenamiento, es decir, los mismos que han sido detallados en el párrafo que antecede, a excepción del Procurador General de la República, que no se encuentra contemplado en esta disposición reglamentaria. Por práctica parlamentaria, a estas reuniones también se les denomina “comparecencias.”

Ahora bien, en el desarrollo de los trabajos encomendados a las comisiones legislativas, se ha evidenciado que el marco normativo vigente en materia de “comparecencias” y “conferencias” de servidores públicos, resulta limitativo, toda vez que sólo los altos funcionarios mencionados en párrafos que anteceden, se encuentran obligados a atender los requerimientos para comparecer o sostener conferencias con los integrantes del Poder Legislativo, en estricto acatamiento del principio de legalidad, por virtud del cual las autoridades sólo pueden hacer aquello que les esté expresamente permitido.

Sin embargo, las actividades que cotidianamente realizan las comisiones, han permitido observar que –en la mayoría de los casos– son los servidores públicos con niveles de Subsecretario o Director General, quienes llevan el control de los asuntos que interesan a las comisiones, y cuentan con la información correspondiente.

Aún cuando en la práctica, tales funcionarios suelen atender las solicitudes para comparecer o sostener conferencias con los legisladores, los requerimientos que para esos efectos se formulan carecen de sustento jurídico pues, en estricto derecho, la obligación de atenderlos únicamente corre a cargo de los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República, los Jefes de los Departamentos Administrativos, y los Directores y Administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria.

En consecuencia, cualquiera otro funcionario público –distinto de los mencionados en el párrafo que antecede– podría negarse válidamente a comparecer o sostener conferencias, ante la ausencia de norma jurídica vinculante en ese sentido.

En tal virtud, y a efecto de optimizar la operatividad de las comisiones legislativas, se estima indispensable adicionar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como su Reglamento, con el fin de facultar a las comisiones para solicitar a los Subsecretarios y Directores Generales –o a quienes desempeñen cargos análogos–, que sostengan conferencias con las comisiones, pa-

ra ilustrar el juicio de éstas en el despacho de los asuntos que se les encomienden.

A más de lo anterior, es importante destacar el contenido del artículo 98, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, contenido dentro del Título Tercero. De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Senadores. El precepto en cita literalmente señala:

“Pueden las comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, entrevistarse con los servidores públicos, quienes están obligados a guardar a los senadores las consideraciones debidas.”

Como se desprende del texto anterior, las comisiones del Senado tienen una amplia facultad para citar a funcionarios públicos, con independencia del nivel jerárquico que éstos ostenten, toda vez que no existe una enunciación limitativa de servidores públicos, como ocurre en el caso de las comisiones de la Cámara de Diputados.

El propósito que se persigue con la disposición legal que nos ocupa, es ilustrar el juicio de las comisiones del Senado, en el despacho de los negocios que se les encomienden, al igual que se contempla en el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, para el caso de la Cámara de Senadores no existe restricción legal alguna, respecto de los funcionarios a los que puede citar, pues el artículo 98, numeral 1, de la Ley Orgánica de este Congreso, le confiere un amplio margen de actuación.

Así las cosas, las comisiones de la Cámara de Diputados también deben contar con la atribución de solicitar la presencia de diversos funcionarios públicos –no sólo de los previstos en los artículos 45, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 53 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso– pues no existe justificación jurídica para limitar su marco de actuación, en ejercicio de las funciones de control con que cuentan tales órganos legislativos.

Por las consideraciones mencionadas y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto al Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo Primero. Se adiciona un nuevo numeral 5 al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y se recorren los actuales numerales 5 y 6 del mismo artículo, pasando a ser los numerales 6 y 7, respectivamente, para quedar como sigue:

Artículo 45.

1 a 4 ...

5. Para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden y mejorar el desempeño de sus labores, las comisiones ordinarias estarán facultadas para citar a servidores públicos con niveles jerárquicos de Subsecretario y Director General, así como aquellos que ocupen cargos análogos, cuyas actividades se correspondan con las materias de competencia de la comisión de que se trate.

6 a 7 ...

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 90 ...

Además de los servidores públicos a que se refiere el artículo 53 de este Reglamento, las comisiones podrán tener conferencias con servidores públicos de niveles jerárquicos correspondientes a Subsecretario y Director General, así como aquellos que ocupen cargos análogos, cuyas actividades se correspondan con las materias de competencia de la comisión de que se trate.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.—
Dip. *Javier Orozco Gómez* (rúbrica).»

**Presidencia del diputado
Francisco Arroyo Vieyra**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias don Javier Orozco. **Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

CODIGO PENAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: La siguiente iniciativa se pospone, la de don Jesús Martínez Álvarez. Y tiene el uso de la palabra el señor diputado don Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 215 del Código Penal Federal.

El diputado Gonzalo Moreno Arévalo: Con su permiso, diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

Pongo a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, a fin de adicionar una fracción XIII y un último párrafo del artículo 215 del Código Penal Federal, que señala específicamente tanto considerar como ilícito no obedecer dentro del incidente de suspensión, derivado de un juicio de amparo, en el cual haya sido señalado como autoridad responsable, no obedezca a un auto de suspensión del acto reclamado que haya sido debidamente notificado, así como indicar claramente cuál será la sanción por aplicar a quien cometa esta conducta dentro del delito de abuso de autoridad.

La Ley de Amparo fue emitida, en los conceptos generales que hoy rigen, durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas del Río, el 8 de enero de 1936, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 del mismo año, fecha desde la cual se han hecho múltiples reformas que los avances del derecho mexicano han exigido a la Ley de Amparo.

Sin embargo, encontramos un desfase legislativo debido a que el artículo 206 de la Ley de Amparo considera delito el cometido por cualquier autoridad que no obedezca una orden de suspensión emitida por un juez de amparo. Sin embargo, este artículo 206 no impone sanción, sino que nos envía al tipo penal conocido como “abuso de autoridad”, hoy en vigor en el artículo 215 del Código Penal Federal.

Pero esto lo señala como tipo delictivo ni la conducta de inobediencia ni de su acto de suspensión ni mucho menos cuál será la sanción a aplicar quien cometa este tipo de conducta.

En efecto, al interrelacionar el artículo 206 de la Ley de Amparo con el artículo 215 del Código Penal Federal, encontramos que este último sanciona 12 tipos de conductas diferentes como punibles, así como dos párrafos que indican las sanciones por aplicar, como prisión, multa, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Es importante señalar que en las reformas de 1984 del artículo 206 de la Ley de Amparo y las de 1983 y 1989 del artículo 215 del Código Penal Federal no se incluyó en ninguno de los dos numerales, y especialmente en ninguno de los últimos párrafos del 215, que indican las penas por imponer de acreditarse la comisión de la conducta a que se refiere el 206, la sanción por aplicar. Esto es: no aparece en el señalamiento de sanción ni mucho menos tipifica en forma directa que no obedecer la orden de suspensión se considere un ilícito.

Luego del análisis de las reformas de 1983, 1984 y 1989 tanto de la Ley de Amparo como del Código Penal Federal en el tema que tratamos, deducimos que existe el desfase legislativo, pues en la reforma se hace mención al artículo 215 de la ley punitiva, nunca se mencionó en los 12 diferentes tipos de conducta incluidos e indicados como punibles uno solo que se refiera al 206 de la Ley de Amparo ni mucho menos la sanción por aplicar, mientras que la reforma hecha a este último artículo en 1984 tampoco se menciona la sanción por aplicar de no obedecerse un auto de suspensión.

Concluyendo, tenemos que el artículo 206 de la Ley de Amparo menciona como responsable del delito de abuso de autoridad a quien no obedezca la suspensión del acto reclamado, sancionándolo con la penalidad que para tal delito indique el Código Penal Federal, al cual nos envía el artículo 215, donde existe la tipificación del delito de abuso de autoridad en 12 modalidades y dos tipos de sanciones diferentes, pero ni en el artículo 206 de la Ley de Amparo señala sanción por aplicar ni en el artículo 215 del Código Penal Federal tampoco señala la conducta por sancionar ni, en su caso, la sanción aplicable de acreditarse la existencia de ese reprochable.

Encontrándonos con el principio general del derecho que indica sine pene, sine lege, que traducido del latín al espa-

ñol como “sin pena no hay ley” y que nos lleva a la conclusión de que sin existir pena para el artículo 206 es un delito inexistente e incluso si tomamos en consideración la definición que del delito hace el Código Penal Federal en su artículo 7o., que nos indica que “delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”.

Por lo que al demostrarse que si bien el artículo 206 de la Ley de Amparo dice: “La existencia de un delito condicionado la sanción a lo que el Código Penal mencione”. Al demostrarse que no existe sanción aplicable en el artículo 215 de la ley punitiva federal, concluimos sin lugar a dudas que actualmente la inobediencia de la orden de suspensión no puede considerarse delito, pues no es sancionada por las leyes penales, como le exige el mismo artículo 7o. del Código Penal Federal.

Por eso, el suscrito propone adicionar una fracción XIII y un último párrafo del artículo 215 del Código Penal Federal, a fin de indicar en esa nueva fracción que comete el delito de abuso de autoridad quien no obedezca un auto de suspensión, así como también la adición de un último párrafo en el que se señale específicamente la sanción por aplicar a quien cometa la conducta señalada de la nueva fracción XIII.

Por falta de tiempo para exponer textualmente la totalidad de la iniciativa, respetuosamente solicito a usted, señor diputado Presidente de la Mesa Directiva, que ordene a quien corresponda la inclusión de la totalidad de la iniciativa en el Diario de los Debates. Atentamente, el de la voz, diputado Gonzalo Moreno Arévalo. Es cuanto, diputado Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 215 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito diputado federal Gonzalo Moreno Arévalo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para lo cual hago la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como Ley de Amparo, fue emitida en los conceptos generales que hoy rigen esta vía de control constitucional durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas del Río el 8 de enero de 1936 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del siguiente 10 del mismo mes y año.

A partir de entonces, se le han hecho múltiples reformas que los avances que el Derecho Mexicano le ha exigido a la Ley de Amparo.

Por lo que ve al tema que se toca, existe un desfase legislativo ocasionado debido a que en el artículo 206 de la Ley de Amparo nos envía al tipo penal conocido como “Abuso de Autoridad”, actualmente en vigor en el artículo 215 del Código Penal Federal, pero éste no señala ni la conducta de inobediencia de un auto de suspensión del acto reclamado ni mucho menos cuál será la sanción a aplicar a quien cometa ese tipo de conducta dentro del delito de abuso de autoridad.

En efecto. Al hacer una interrelación entre el artículo 206 de la Ley de Amparo con el artículo 215 del Código Penal Federal, encontramos que éste último, luego de las reformas que aparecen en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 1983, sanciona 12 tipos de conducta diferentes como punibles así como dos párrafos en los que se indica el tiempo en que, de acreditarse la conducta sancionada, se aplicará la pena de prisión, cantidad de días de multa y destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Sin embargo, al observar las reformas tanto al artículo 206 de la Ley de Amparo como al artículo 215 del Código Penal Federal, encontramos que por lo que respecta al 206, la última reforma aparece en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1984, mientras que por lo que toca al artículo 215 del Código Penal Federal, la última reforma que manifiesta los 12 diferentes tipos de conducta punibles, la encontramos en dicho Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de enero de 1983.

No es por demás mencionar que los dos últimos párrafos del artículo 215 del Código Penal Federal fueron reformados y esta reforma aparece en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1989; más sin embargo, en ésta reforma de 1989 no aparece ni el señalamiento de que el no

obedecer la orden dictada por autoridad de control constitucional para suspender acto reclamado se considere como ilícito, ni mucho menos la sanción a aplicar en caso de acreditarse ese tipo de conducta.

Luego, del análisis de las reformas de 1983, 1984 y 1989 deducimos que existe el desfase legislativo ya mencionado pues en las reformas al artículo 215 del Código Penal Federal de 1983 **nunca** se mencionó en los 12 diferentes tipos de conducta incluidos e indicados como punibles, uno solo que se refiriera a que se considerará como efectuado el delito de abuso de autoridad por aquél que haya sido señalado como autoridad responsable dentro del Incidente de Suspensión de un Juicio de Amparo que no obedezca un auto de suspensión debidamente notificado, mientras que en la reforma hecha al artículo 206 de la Ley de Amparo que aparece en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 1984 tampoco menciona la sanción a aplicar en caso de no obedecer un auto de suspensión.

Concluyendo: tenemos que el artículo 206 de la Ley de Amparo menciona como responsable del delito de abuso de autoridad a aquélla señalada como responsable dentro del Incidente de Suspensión de un Juicio de Amparo que no obedezca la suspensión del acto reclamado, sancionándole con la penalidad que para tal delito indique el Código Penal Federal, el cual nos envía a su artículo 215, donde existe la tipificación del delito de abuso de autoridad en 12 modalidades y dos sanciones diferentes, **pero**, en el artículo 206 de la Ley de Amparo no señala la sanción en caso de acreditarse la conducta que ahí se menciona, enviando para tal fin al Código Penal Federal dónde en el artículo 215 tampoco señala ni la conducta a sancionar ni, en su caso, la sanción a aplicar de acreditarse la existencia de esa conducta sancionable, encontrándonos con lo que dentro de los principios generales de derecho se conoce como “*sine poene, sine lege*” que traducido del latín al español se conoce como “*sin pena, no hay ley*” y nos lleva a la conclusión que sin existir pena para el artículo 206, es un delito inexistente.

Incluso, si tomamos en consideración la definición del Código Penal Federal que concreta y delimita, en los términos de los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución Federal, el término “**delito**” que aparece en el artículo 7 de la normatividad punitiva federal y que nos dice que “**Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales**”, ya que al demostrarse que si bien el artículo 206 de la Ley de Amparo indica la existencia de una supuesta sanción a quien no obedezca la orden de suspensión del acto reclamado derivada de un Incidente de Suspensión de un Juicio de

Amparo, **no existe sanción aplicable** conforme lo encontramos en los dos últimos párrafos del artículo 215 del Código Penal Federal, por lo que concluimos, **sin lugar a dudas**, que actualmente la inobediencia de la orden de suspensión ordenada por un juez de control constitucional **no puede considerarse como un delito puesto que no es sancionado por las leyes penales**, como lo exige el mismo artículo 7 del Código Penal Federal.

Es por eso que el suscrito propongo adicionar una XIII fracción y un último párrafo al artículo 215 del Código Penal Federal a fin de indicar en esa nueva fracción que la autoridad señalada como responsable dentro del Incidente de Suspensión derivado de un Juicio de Amparo que no obedezca un auto de suspensión debidamente notificado estará cometiendo el delito de abuso de autoridad, así como también la adición de un último párrafo en el que se señale específicamente la sanción a aplicar a quien en funciones de autoridad responsable cometan la conducta señalada en la nueva XIII fracción.

En atención a lo antes mencionado, el suscrito diputado federal Gonzalo Moreno Arévalo, como integrante de esta LIX Legislatura, con base en lo señalado por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto a fin de adicionar una fracción XIII y un último párrafo del artículo 215 del Código Penal Federal que señale específicamente tanto el considerar como ilícito el no obedecer, dentro del Incidente de Suspensión derivado de un Juicio de Amparo en el cual haya sido señalado como autoridad responsable, no obedezca un auto de suspensión del acto reclamado que haya sido debidamente notificado, así como el indicar claramente cuál será la sanción a aplicar a quien cometa esa conducta dentro del delito de abuso de autoridad, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- Se adiciona una fracción XIII y un último párrafo, ambos del artículo 215 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 215.- Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I a la XII.- ...

XIII.- Cuando, dentro del Incidente de Suspensión derivado de un Juicio de Amparo en el cual haya sido señalado como autoridad responsable, no obedezca un auto de suspensión debidamente notificado.

...

...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por la fracción XIII se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Transitorios

Primero.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 24 de febrero de 2005.— Dip. *Gonzalo Moreno Arévalo* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la señora diputada doña Evelia Sandoval Urbán, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

La diputada Evelia Sandoval Urbán: Con su venia, diputado Presidente. Compañeros legisladores:

La Ley Federal del Trabajo establece que trabajador es la “persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo subordinado”. Asimismo establece que se entiende por trabajo “toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio”.

Por otra parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen las bases para determinar

cuáles serán los derechos y las obligaciones obrero-patronales. Por ello, observando la Norma Fundamental debemos precisar en la correspondiente Ley Federal del Trabajo cuáles son las obligaciones para el patrón cuando contrata a menores de edad.

Es importante recalcar que la mayoría de los menores que se ven obligados a laborar es generalmente por la necesidad económica que embarga a su familia y que con su trabajo ayudan primordialmente a cubrir necesidades básicas, tales como ropa, alimento, vivienda y, en el mejor de los casos, sus estudios, quedando esta última como una necesidad de lujo para estos menores.

Existe un gran número de niños, niñas y adolescentes que salen a las calles a trabajar. Algunos de estos menores tienen un lugar donde vivir. Sin embargo, la gran mayoría no tiene la misma suerte, pues se ven en la necesidad de vivir en la calle, en terrenos baldíos, terminales o autobuses o también en coladeras.

Algunos estudios, proporcionados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, citan que 72 por ciento de los menores que trabajan son hombres y 28 por ciento mujeres. Por otra parte, señalan que 26 por ciento tiene entre 6 y 11 años de edad y la edad promedio es de 13 años.

Un 65 por ciento de estos menores están inscritos en la escuela, pero 46 por ciento presenta algún grado de déficit educativo; es decir, que hay una diferencia de dos o más años entre el nivel escolar ideal al que deberán asistir de acuerdo con su edad y en el que se encuentran. Dos de cada 100 niños trabajadores viven en la calle, y esto es 7.6 veces más frecuente entre los varones que entre las mujeres.

Por lo anterior, es importante recordar que nuestra ley establece cuáles son las obligaciones que deben cubrir los patronos al contratar a un menor de edad. Sin embargo, algunos puntos se deben recalcar, tales como el área en donde será ubicado el menor para prestar sus labores, toda vez que la ley es tajante y establece que no deben ser expuestos en trabajos de alto riesgo o bien que los motive a realizar prácticas indebidas, como ingerir bebidas embriagantes, ya que pueden dañarlos severamente.

Otro aspecto importante es el horario de labores, donde en algunos de los casos para tratar de realizar jornadas completas, los menores descuidan sus estudios, ocasionando

con esto un mayor índice de personas incultas y con un grado de estudios mínimo, obligando y repercutiendo en aspectos importantes a nivel mundial y colocando así a nuestro país en desventaja frente a los países del primer mundo, debido principalmente a la falta de preparación y conocimientos básicos.

Otro punto son las prestaciones y pagos por sus jornadas, las que en el mayor de los casos son pagadas con salarios mínimos y en ocasiones los patronos contratan a estos menores sólo para trabajos de tiempo determinado, sin obligarse a contratarlos de planta o de tiempo indeterminado.

Aun cuando los contratos de 28 o 30 días no tienen ningún efecto legal, si la relación del trabajo subsiste, los trabajadores lo desconocen y por ello los patronos, valiéndose de una serie de artimañas, logran despedir injustificadamente a los trabajadores, sin cumplir los pagos que la ley determina.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, es nuestra obligación tratar de proteger a los menores trabajadores. Con ello se pretende que tengan mayores ventajas en tiempo, considerando éste un aspecto importante para su desarrollo físico y mental. Asimismo, en pagos por antigüedad, ya que se considera que el menor descuida esos años de su vida no porque lo quiera o bien porque sea el común a su edad, sino porque estamos seguros de que se ve obligado por alguna situación personal, generalmente económica, y por ello abandona sus momentos de crecimiento y desarrollo.

Por último, y no menos importante: los pequeños que por actividades del mundo del espectáculo se ven obligados a trabajar a marchas forzadas, realizando jornadas en horarios inadecuados, en ocasiones esta actividad es tan absorbente para los menores, que se ven obligados a abandonar todo para lograr un éxito, lo cual es por un tiempo determinado, sin que se tenga la certeza de que el trabajo los vaya a proteger toda su vida. Por último, reitero que todos los menores deben ser protegidos contra toda forma de crueldad y explotación, siendo nuestro deber legislar y mantener especial cuidado en todos los apartados que regulen todo lo relacionado con los menores de edad.

Por lo anteriormente expuesto y con los fundamentos jurídicos expresados, determino poner a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de decreto que adiciona y reforma la ley, como se señala a continuación:

Se reforma la fracción III del artículo 162, adicionándose un tercer párrafo; se adiciona un artículo 175 Bis al Título V Bis del Capítulo V; y se reforma el artículo 179 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente propuesta:

Artículo 162, párrafo tercero. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios por lo menos.

Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido.

También gozarán de este derecho los menores de edad contratados de planta y que sean separados voluntariamente de su empleo, aun y cuando no hayan cumplido 15 años de servicios, considerando que para gozar de este derecho deberán tener menos de 18 años cumplidos al momento de su separación.

Artículo 175 Bis. Cuando los trabajadores menores de edad se dediquen a desempeñar actividades relacionadas con el medio del espectáculo, como artistas, edecanes, comentaristas, reporteros, comediantes o cualquier actividad relacionada con este medio, deberán respetar su jornada laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y 178.

Artículo 179. Los menores de 16 años disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas de 20 días.

Artículo Transitorio. Único. Este decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de los Debates, perdón, en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2005. Firma su servidora, diputada federal Evelia Sandoval. Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Evelia Sandoval Urbán, del grupo parlamentario del PRI

La que suscribe diputada federal de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso General, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política y el 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a presentar ante el Pleno de esta Cámara de Diputados la presente iniciativa que reforma los artículos 162, 179 y adiciona un artículo 175 bis a la Ley Federal del Trabajo en los términos de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley Federal del Trabajo establece que trabajador “es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”.

Asimismo establece que, se entiende por trabajo “toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.

Por otra parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen las bases a seguir para determinar cuales serán los derechos y obligaciones Obrero-Patronales.

Es por ello que observando la norma fundamental, debemos precisar en la correspondiente Ley Federal del Trabajo, cuales son las obligaciones para el patrón cuando trata a menores de edad.

Es importante recalcar, que la mayoría de los menores que se ven obligados a laborar es generalmente por la necesidad económica que embarga a su familia y que con su trabajo ayuda primordialmente a cubrir necesidades básicas, tales como ropa, alimento, vivienda y en el mejor de los casos sus estudios, quedando esta última como una necesidad de lujo para estos menores; existe un gran número de niños, niñas y adolescentes que salen a las calles a trabajar, algunos de estos menores tienen un lugar donde vivir, sin embargo la gran mayoría no tiene la misma suerte, pues se ven en la necesidad de vivir en la calle, en terrenos baldíos, terminales de autobuses o en coladeras, algunos estudios practicados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), citan que un 72% de los menores que trabajan son hombres y 28% mujeres, por otra parte señalan que el 26% tienen entre 6 y 11 años y la

edad promedio es de 13 años. Un 65% de estos menores están matriculados en la escuela, pero 46% presenta algún grado de déficit educativo, es decir, que hay una diferencia de 2 o más años entre el nivel escolar ideal al que deberían asistir de acuerdo a su edad y en el que se encuentran. Dos de cada 100 niños trabajadores viven en la calle y esto es 7.6 veces más frecuente entre los varones que entre las mujeres.

Por lo anterior, es importante recordar que nuestra ley establece cuales son las obligaciones que deben cubrir los patrones al contratar a un menor de edad, sin embargo, algunos puntos se deben recalcar tales como: el área en donde será ubicado el menor para prestar sus labores, toda vez que la ley es tajante y establece que no deben ser expuestos en trabajos de alto riesgo o bien que los motive a realizar prácticas indebidas como el de ingerir bebidas embriagantes ya que pueden dañarlos severamente; otro aspecto importante es el horario de labores, donde en algunos de los casos por tratar de realizar jornadas completas los menores descuidan sus estudios ocasionado con esto un mayor índice de personas incultas y con un grado de estudios mínimo obligando y repercutiendo en aspectos importantes a nivel mundial y colocando así a nuestro país en desventaja frente a países de primer mundo, debido principalmente a la falta de preparación y conocimientos básicos; otro punto son las prestaciones y pagos por sus jornadas, las que en el mayor de los casos son pagados con salarios mínimos y en ocasiones los patrones contratan a estos menores sólo para trabajos de tiempo determinado sin obligarse a contratarlos de planta o tiempo indeterminado, aún cuando los contratos de 28 ó 30 días no tienen ningún efecto legal si la relación del trabajo subsiste, los trabajadores lo desconocen y por ello los patrones valiéndose de una serie de artimañas logran despedir injustificadamente a los trabajadores sin cumplir con los pagos que la ley determina.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, es nuestra obligación tratar de proteger a los menores trabajadores, con ello se pretende que tengan mayores ventajas en tiempo, considerado este un aspecto importante para su desarrollo físico y mental, así mismo en pagos por antigüedad, ya que se considera que el menor descuida esos años de su vida no por que lo quiera o bien sea el común a su edad, sino por que estamos seguros que se ve obligado por alguna situación personal, generalmente económica, y por ello abandona sus momentos de crecimiento y desarrollo, por último y no menos importante, aquellos pequeños que por actividades del mundo del espectáculo se ven obligados a trabajar

a marchas forzadas, realizando jornadas en horarios inadecuados, en ocasiones esta actividad es tan absorbente para los menores que se ven obligados a abandonar todo para lograr un éxito, lo cual solo es por un tiempo determinado sin que se tenga la certeza de que el trabajo le vaya a proteger toda su vida.

Por último, reitero que todos los menores deben ser protegidos contra toda forma de crueldad y explotación, siendo nuestro deber legislar y mantener especial cuidado en todos los apartados que regulen todo lo relacionado con los menores de edad.

Por lo anteriormente expuesto y con los fundamentos jurídicos expresados en el proemio, me permito poner a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa de decreto que adiciona y reforma la Ley en comento, como se señala a continuación: **Se reforma la fracción III del artículo 162 adicionándose un tercer párrafo, se adiciona un artículo 175 bis al Título Quinto bis del Capítulo Quinto y se reforma el artículo 179 de la Ley Federal del Trabajo;** al tenor de la siguiente propuesta de

Decreto

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 162 de Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 162 ...

I. a II ...

III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido. **También gozarán de este derecho aquellos menores de edad contratados de planta y que sean separados voluntariamente de su empleo aún y cuando no hayan cumplido quince años de servicios, considerando que para gozar de este derecho, deberán de tener menos de 18 años cumplidos al momento de su separación.**

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 175 bis al Título Quinto Bis del Capítulo Quinto de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Capítulo Quinto Título Quinto Bis

Artículo 173 a 175 ...

Artículo 175 bis.- Cuando los trabajadores menores de edad se dediquen a desempeñar actividades relacionadas con el medio del espectáculo tales como, artistas, edecanes, comentaristas, reporteros, comediantes, o cualquier otra actividad relacionada con este medio, deberán respetar su jornada laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y 178.

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 179 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 179.- Los menores de dieciséis años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas **de veinte días al año.**

Artículos Transitorios

Único. Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2005.— Dip. *Evelia Sandoval Urbán* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputada Evelia Sandoval. **Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la diputada doña Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

La diputada María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal: Con su venia, señor Presidente: ésta es una versión resumida de la iniciativa que se presenta, por lo cual respetuosamente solicito que se inserte la versión íntegra en el Diario de los Debates.

El artículo 2o. de la Ley General de Educación consagra, de una manera genérica y sin distinción alguna, el derecho que tiene todo individuo a recibir educación. Sin embargo, la aplicación exegética de este precepto legal en ocasiones dista mucho de la realidad. En América Latina y el Caribe casi la mitad de la población se sitúa por debajo de los 20 años y ya han dado a luz. Los adolescentes en particular sufren las mayores limitaciones y desafíos, debido a las normas socioculturales y tabúes existentes sobre la sexualidad y las funciones estereotipadas en género.

El embarazo durante la adolescencia puede significar para la mujer el fin de sus aspiraciones personales y educativas, así como un latente enfrentamiento con riesgos para la salud tanto de la embarazada como del producto. Así pues, a una adolescente que estudia secundaria o preparatoria el embarazo no planeado generalmente la orilla a abandonar sus estudios, en un esquema donde juega un papel muy importante la presión social o la familiar. La adolescente ve cancelado su proceso educativo y con ello también ve sacrificado su futuro, ya que sólo un pequeño porcentaje de esas madres continuará sus estudios, mientras el resto habrá de tener más hijos y, si la vida le es favorable, lo hará al lado de una pareja.

En abono de lo anterior, es menester señalar que en México se registran en promedio 2 millones 200 mil nacimientos al año, de los cuales 17 por ciento son de mujeres menores de 18 años, esto quiere decir aproximadamente 375 mil embarazos en adolescentes. Pero el problema es aún más grave si a ello sumamos que una de las causas más frecuentes de deserción escolar por embarazo o maternidad se genera desde las propias instituciones educativas, las que muchas veces niegan las oportunidades de educación a quienes se encuentran en tales hipótesis, lo que a largo plazo desencadena en nulas oportunidades de desarrollo profesional, generación de ingresos y autoestima, provocando serios e irreversibles perjuicios en la adolescente.

Así es: cuando las adolescentes se convierten en madres, con frecuencia sufren tratos discriminatorios en instituciones educativas y, en gran cantidad de casos, las obligan a abandonar sus estudios. México y sus entidades federativas no son la excepción. Afortunadamente, este fenómeno de carácter mundial ha mostrado una tendencia a ser revertido y contrarrestado, como lo demuestra el estudio de derecho comparado presentado por el Grupo Parlamentario Interamericano sobre Discriminación o Penalización de Estudiantes debido al Embarazo y garantiza el

derecho de las estudiantes embarazadas a continuar y completar su educación.

En nuestro estudio personal también encontramos que algunas Legislaturas provinciales de la República Argentina, como las de la Pampa y Tucumán, dieron un paso más allá de la discriminación y aprobaron en términos similares un régimen especial de inasistencias justificadas para estudiantes embarazadas, donde se permite a éstas ausentarse del plantel educativo en los términos de dicho ordenamiento durante las etapas de la gestación, además de posibilitar la adecuada lactancia de los menores con la posibilidad de egresos diarios hasta de dos horas de la escuela, a elección de la madre y por un periodo no mayor de 12 meses siguientes al nacimiento. Esa tarea se complementa con evaluaciones periódicas, por supuesto, y clases especiales de apoyo.

En México es poco lo que en esta materia se ha hecho. Conocimos a mediados del sexenio de Ernesto Zedillo el Programa de Becas para Apoyar a Alumnas Embarazadas, que fuera presentado en el último año de su mandato por la Secretaría de Educación Pública y aprobado por esta representación popular a finales de 2001, con un presupuesto importante, pero a cuatro años del gobierno de su sucesor aún no hay claridad en cuanto a la puesta en marcha de dicho programa, ni mucho menos en cuanto al destino de aquellos recursos. Mientras tanto, lejos de apoyar a estas madres, los abusos contra ellas continúan en muchas instituciones educativas del país.

La legislación mexicana es prácticamente omisa al tocar este tema, pues sólo lo aborda desde el punto de vista general, más que referirse a las particularidades del tema a que nos estamos enfocando, que es la discriminación de las estudiantes embarazadas o en lactancia en los centros educativos.

En ese sentido, la propuesta concreta consiste en la reforma de los numerales 32 y 33 de la Ley General de Educación, con la finalidad de garantizar desde la legislación federal que el embarazo y la maternidad nunca serán causas de expulsión de los centros escolares o motivo para rechazar una solicitud de ingreso. Pero, más allá de lo anterior y en los términos en que debe ser la equidad, que las estudiantes gozarán de un régimen especial por embarazo y lactancia en los términos del reglamento que deberá expedir el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se otorgarán las faci-

lidades propias del caso para las estudiantes que se encuentren bajo esta situación a fin de complementar adecuadamente estas tareas con su educación. Por lo expuesto, me permito proponer a esta representación el siguiente proyecto con el carácter de decreto.

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 32; se reforma el contenido de la fracción XIII, recorriéndose su redacción actual a la fracción XIV que se adiciona, en el numeral 33, ambos de la Ley General de Educación, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 32. Los primeros dos párrafos permanecen igual.

Tercer párrafo: El embarazo y la maternidad no constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los centros educativos de cualquier nivel. Estos últimos deberán otorgar a las estudiantes las facilidades necesarias para el caso en los términos del reglamento respectivo.

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas llevarán a cabo las actividades siguientes:

Fracciones I a XII, quedan igual.

Fracción XIII. Implementarán el Reglamento del Programa Especial para Estudiantes en Periodo de Embarazo o Maternidad para quienes cursan en cualesquiera de los niveles del sistema educativo nacional, que contribuya a la adecuada complementación de esas funciones con la educación y evite la deserción escolar atribuible a dichas causas.

Fracción XIV. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y cobertura de los servicios educativos y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.

Transitorios. Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Poder Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, dispondrá de un término de 90 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que entre en vigor la presente reforma, para expedir la reglamentación a que se refieren los artículos 32, tercer párrafo, y 33, fracción XIII, ambos de la Ley General de Educación.

Dado en el Palacio de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero.

Es cuanto, señor Presidente, y muchas gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del PRI

Martha Laguette Lardizábal, diputada a la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso de la Unión, miembro del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito proponer a este alto cuerpo colegiado la presente iniciativa con proyecto de decreto, a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 32, así como reformar el contenido de la fracción XIII y adicionar la XIV al numeral 33, ambos de la Ley General de Educación, con relación a la protección que debe brindarse a las estudiantes en período de embarazo o con hijos en etapa de lactancia, que cursan o desean cursar cualesquiera de los niveles educativos del Sistema Educativo Nacional. Lo anterior, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I.- El artículo 2º de la Ley General de Educación consagra de una manera genérica y sin distinción alguna el derecho que tiene todo individuo a recibir educación y que, en virtud de ello, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establecen las disposiciones generales aplicables. Sin embargo, la aplicación exegética de este precepto legal, en ocasiones dista mucho de la realidad.

En América Latina y el Caribe, casi la mitad de la población se sitúa por debajo de los 20 años y ya han dado a luz. Los adolescentes, en particular, sufren las mayores limitaciones y desafíos, debido a las normas socio culturales y tabúes existentes sobre la sexualidad y las funciones estereotipadas de género.

El embarazo durante la adolescencia puede significar para una mujer el fin de sus aspiraciones personales y educativas, así como el latente enfrentamiento con riesgos para la salud, tanto de la embarazada como del producto.

Así pues, para una adolescente que estudia secundaria o preparatoria, el embarazo no planeado generalmente la obliga a abandonar sus estudios, en un esquema donde juegan un papel muy importante la presión social o familiar, pues es común la intervención de los padres, hermanos, maestros, ministros religiosos, entre otros, para ejercer esta coacción.

En estos casos, la adolescente ve cancelado su proceso educativo y, con ello, también ve sacrificado su propio futuro, porque esta interrupción no se circunscribe únicamente al período de gestación, pues una vez que el hijo nace, la adolescente inicia su camino en el aprendizaje de la maternidad y descarta toda posibilidad inmediata de regresar a la escuela; pero eso no es todo, pues la presión regresa cuando la familia exige a la madre incorporarse a la vida laboral para contribuir a solventar las necesidades del hogar y, particularmente, las de su menor hijo.

Con el paso del tiempo, sólo un pequeño porcentaje de esas madres continuará con sus estudios en el futuro, mientras el resto habrá de tener más hijos, y si la vida le es favorable, lo hará al lado de una pareja.

Este es un ejercicio común que no sólo se vive en el medio rural, pues también es frecuente en las zonas urbanas. Además, es tan común en los estratos sociales bajos, como en los medios y en los altos, quizá en estos últimos con mejores condiciones de vida, pero siempre con el común denominador que arroja el abandono de los estudios.

En abono a lo anterior, es menester señalar que en México se registran en promedio 2 millones 200 mil nacimientos al año, de los cuales el 17% son de mujeres menores de 18 años, esto quiere decir, aproximadamente 375 mil embarazos en adolescentes.

Pero el problema es aún más grave, si a ello sumamos que una de las causas más frecuentes de deserción escolar por embarazo o maternidad se genera desde las propias instituciones educativas, las que muchas veces niegan las oportunidades de educación a quienes se encuentran en tales hipótesis, lo que a largo plazo desencadena en nulas oportunidades de desarrollo profesional, generación de ingresos y autoestima, provocando serios e irreversibles perjuicios en la adolescente.

Así es, cuando las adolescentes se convierten en madres, con frecuencia sufren tratos discriminatorios en instituciones educativas y, en gran cantidad de casos, las obligan a

abandonar sus estudios. México y sus entidades federativas no son la excepción, pues son muchos los casos documentados, incluso de este ciclo escolar, que así lo demuestran.

Afortunadamente, este fenómeno de carácter mundial ha mostrado una tendencia a ser revertido y contrarrestado, como lo demuestra el siguiente estudio de derecho comparado presentado por el Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo y el Fondo de Población de las Naciones Unidas:

Bolivia y Venezuela.- Se han formulado leyes que han puesto fin a la discriminación, permitiendo a las jóvenes seguir su educación antes y después del embarazo.

Perú.- Una ley de 1998 que modificó el Código sobre los Niños y Adolescentes, garantiza a éstos el derecho a la integridad moral, psicológica y física, y exige a las instituciones educativas garantizar que las madres jóvenes y las adolescentes embarazadas puedan continuar con su educación.

Panamá.- El Código de Familia prohíbe explícitamente en su artículo 491 la discriminación o penalización de estudiantes debido al embarazo, y garantiza el derecho de las estudiantes embarazadas a continuar y completar su educación.

Colombia.- Tiene el carácter de ley el reconocimiento de los derechos educativos de las menores que han sido expulsadas de la escuela por motivo de embarazo.

Chile.- Una reforma practicada en el 2002 a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, garantiza los derechos de las estudiantes embarazadas y con hijos lactantes a seguir en la escuela.

Mención especial merecen las anteriores acciones, pues las reformas legales que se practicaron y las consecuentes modificaciones a los reglamentos de sus colegios, partieron de la base de dos derechos fundamentales, innegables y que no se pueden excluir uno del otro : **“El derecho a la vida, en este caso a la maternidad, y el derecho a la educación”**, garantizando el acceso y la permanencia en los establecimientos educacionales a todas las alumnas que se encuentren en situación de embarazo o maternidad.

En nuestro estudio personal, también encontramos que algunas legislaturas provinciales de la República Argentina,

como las de La Pampa y Tucumán, dieron un paso más allá de la discriminación, y aprobaron en términos similares un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas para Estudiantes Embarazadas, donde se les permite a estas estudiantes ausentarse del plantel educativo, en los términos de dicho ordenamiento, durante las etapas de la gestación, además de posibilitar la adecuada lactancia de los menores, con la posibilidad de egresos diarios de la escuela hasta por dos horas, a elección de la madre, y por un período no mayor de doce meses siguientes al nacimiento. Esa tarea se complementa con evaluaciones periódicas y clases especiales de apoyo para dichas estudiantes.

En México es poco lo que en esta materia se ha hecho; conocimos a mediados del sexenio de Ernesto Zedillo el programa de becas para apoyar a alumnas embarazadas, que fuera presentado en el último año de su mandato por la Secretaría de Educación Pública y aprobado por esta representación popular a finales del 2001 con un presupuesto importante; pero a cuatro años del gobierno de su sucesor, Vicente Fox, aún no hay claridad en cuanto a la puesta en marcha de dicho programa, ni mucho menos en cuanto al destino de aquellos recursos. Mientras tanto, lejos de apoyar a estas madres, los abusos contra ellas continúan en muchas instituciones educativas del país.

II.- La legislación mexicana es prácticamente omisa al tocar este tema, pues sólo lo aborda desde el punto de vista general, como puede verse a continuación:

- Como ya se expuso, el citado artículo 2º de la Ley General de Educación, establece el derecho que tiene todo individuo a recibir educación.

- Complementariamente, dentro del Capítulo III, denominado “De la Equidad en la Educación”, el artículo 32 del citado ordenamiento preceptúa que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

- Por último, el artículo 33 de la ley de marras dispone en diversas fracciones una serie de acciones que las autoridades educativas deberán ejercer, tendientes a cumplir con lo dispuesto en el artículo precedente.

Aún dado lo anterior, se desprende de los citados artículos, de contenido genérico, una mayor orientación hacia el desarrollo rural, comunitario y de zonas urbanas marginadas, o bien, al desarrollo social desde el punto de vista económico, más que referirse a las particularidades del tema al que nos estamos enfocando, que es la discriminación de las estudiantes embarazadas o en lactancia en los centros educativos.

En ese sentido, la propuesta concreta consiste en la reforma a los numerales 32 y 33 del cuerpo legal en cuestión, a fin de adicionar un tercer párrafo al primero de ellos y modificar la fracción XIII en el segundo, recorriendo su actual contenido a una nueva fracción XIV.

En el primer caso, para dejar claro desde el marco legal que el embarazo y la maternidad no constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los centros educativos de cualquier nivel. Además, para disponer que estos últimos deberán otorgar a las estudiantes que se encuentren en esta situación, las facilidades necesarias para el caso, en los términos del Reglamento respectivo.

En el siguiente precepto, la finalidad es establecer que será obligación de las autoridades educativas, implementar el Reglamento del Programa Especial para Estudiantes en Periodo de Embarazo o Maternidad, para quienes cursan en cualesquiera de los niveles del Sistema Educativo Nacional, que contribuya a la adecuada complementación de esas funciones con la educación y evite la deserción escolar atribuible a dichas causas.

De esta manera, garantizaremos desde la legislación federal que el embarazo y la maternidad nunca serán causas de expulsión de los centros escolares, o motivo para rechazar una solicitud de ingreso. Pero más allá de lo anterior, y en los términos que debe ser por equidad, que las estudiantes gozarán de un régimen especial por embarazo y lactancia, en los términos del reglamento que expida el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se otorgarán las facilidades propias del caso para las estudiantes que se encuentren bajo esta situación, a fin de complementar adecuadamente estas tareas con su educación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a esta Representación Popular el siguiente proyecto con el carácter de

Decreto

Artículo Único.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 32; se reforma el contenido de la fracción XIII, recorriéndose su redacción actual a la fracción XIV que se adiciona, en el numeral 33, ambos de la Ley General de Educación, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.

El embarazo y la maternidad no constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los centros educativos de cualquier nivel. Estos últimos deberán otorgar a las estudiantes las facilidades necesarias para el caso, en los términos del Reglamento respectivo.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I a XII.- ...

XIII.- Implementarán el Reglamento del Programa Especial para Estudiantes en Periodo de Embarazo o Maternidad, para quienes cursan en cualesquiera de los niveles del Sistema Educativo Nacional, que contribuya a la adecuada complementación de esas funciones con la educación y evite la deserción escolar atribuible a dichas causas.

XIV.- Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.

...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrara el vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, dispondrá de un término de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que entre en vigor la presente reforma, para expedir la reglamentación a que se refieren los artículos 32, tercer párrafo, y 33, fracción XIII, ambos de la Ley General de Educación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.— Dip. *Martha Laguette Lardizábal* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, doña Martha Laguette. **Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.**

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena (desde la curul): Señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Doña Malú Mícher, ¿con qué objeto? Sonido en la curul de doña Malú Mícher Camarena.

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena (desde la curul): Gracias, señor Presidente. Solamente para solicitar que se turne también a la Comisión de Equidad y Género.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Entonces, **túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, unidas con Equidad y Género**, para obsequiar su petición.

Esta Presidencia da la más cordial de las bienvenidas a los alumnos del Instituto Técnico Bancario San Carlos, de la licenciatura en derecho, de Ecatepec, estado de México, invitados por nuestra vicepresidenta, doña Marcela González Salas y Petricioli. Sean ustedes bienvenidos.

Asimismo, damos la más cordial bienvenida al señor Darinel Méndez Vera, presidente municipal de Escuintla, Chiapas, invitado por el señor diputado don César Amín González Orantes.

VERIFICACION DE QUORUM

El diputado Eugenio Mier y Concha Campos (desde la curul): Señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputado Mier y Concha, ¿con qué objeto?

Discúlpeme un momento, diputado Pompa.

El diputado Eugenio Mier y Concha Campos (desde la curul): Para solicitarle, señor Presidente, la verificación del quórum, por favor.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Bueno. A petición del señor diputado Mier y Concha, en términos del artículo 27 del Acuerdo Parlamentario se ruega a la Secretaría abrir el registro electrónico por 10 minutos para verificar el quórum; mientras tanto, vamos a continuar con los trabajos de la sesión.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior y ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para la verificación del quórum.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Raúl Pompa Victoria, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que adiciona un artículo 9 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El diputado Raúl Pompa Victoria: Con su permiso, señor Presidente: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa, que se fundamenta y motiva en la siguiente exposición de motivos:

En los últimos años se ha venido deteriorando la economía de México por falta de inversión privada en las actividades estratégicas, que deben ser las que detonen polos de desarrollo económico y generen la riqueza necesaria.

Existen factores que es necesario superar para que la inversión se realice con un alto grado de confianza, como lo es la inseguridad, incertidumbre en el largo plazo, el exceso de requisitos, complejidad de trámites, siendo esto por lo que se propicia el comercio y la economía informales, lo que se ha convertido en ineludible, porque es la manera más sencilla de establecer un negocio.

Cada año nos encontramos en la Cámara de Diputados con titubeos y desacuerdos políticos, dando una imagen sumamente triste, porque los recursos fiscales no son suficientes y el alegato del Ejecutivo federal es que se requiere inventar nuevos impuestos y derechos a los mismos causantes para tener dinero que presupuestar y no atender completamente las mínimas necesidades de la Federación y sus estados. Desgraciadamente, los causantes cautivos se ven más agredidos, por lo que se propicia la economía informal para tener la menor responsabilidad hacendaria; por tanto, no hay inversión.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado Pompa.

VISITANTES EXTRANJEROS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia da la más cordial de las bienvenidas en un gesto de amistad y consideración al excelentísimo señor embajador Antonio Garza, de Estados Unidos de América en México, quien se encuentra en este recinto de San Lázaro, para participar en la reunión del Grupo de Amistad México-Estados Unidos. Sea usted bienvenido, señor embajador.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Contínúe, señor orador.

El diputado Raúl Pompa Victoria: México es un país afortunado, pues tiene múltiples características que le permiten tener diversas vocaciones, ya que tiene diversos climas: tropicales, desérticos, fríos, templados, así como diversos territorios: llanuras, mesetas, sierras, desiertos, cañones, playas, islas y bahías.

Desde el punto de vista histórico, tiene arqueología, culturas únicas en el mundo, pinturas rupestres, eventos históricos de trascendencia mundial. Su ubicación geográfica es envidiable: litorales en los océanos más grandes del mun-

do, está en la cuenca del océano Pacífico, al norte de Latinoamérica tiene dos golfos, en el golfo de México y en el California o Mar de Cortés, con flora y fauna también únicas en el mundo, muchos recursos naturales. El elemento humano es de lo más ingenioso y trabajador. Y la prueba está en que los mexicanos han sido factor importantísimo para que, en tiempos de crisis de nuestro vecino del norte, le den la estabilidad económica en el campo, en la industria y en el comercio; sin ellos, no tendría la capacidad productiva que envidiamos. Así podría seguir enumerando muchas ventajas que tiene nuestra República.

Turísticamente, no se ha aprovechado la vecindad con Estados Unidos de América, tomando en cuenta su poder económico y los atractivos de nuestro país. El Estado debe ser el gran promotor de inversiones, debe ser el facilitador de generación de riqueza y no representar competencia para los que deseen invertir en negocios que no sean reservados para el Gobierno Federal.

Los trámites y requisitos para realizar cualquier inversión son interminables, contraproducentes y costosos, pues no existe coordinación entre las dependencias para autorizar a empresas para desarrollar actividades que son propias de nuestra vocación, las que en ocasiones esperan meses e invierten en proyectos, viajes, asesorías, etcétera, para recibir a la postre como respuesta un "no"; además de tener el inconveniente del amiguismo y extranjerismo, con lo que frecuentemente hasta parece hecho a propósito para dar una imagen de malinchistas, sin dar oportunidad a los mexicanos con ganas de invertir.

Para lograr un desarrollo económico rápido, el gobierno debería desarrollar proyectos integrales de inversión, que contemplaran todos los requisitos establecidos por las diversas dependencias que intervienen en vía crucis anteriormente dicho, incluyendo la regularización de la tenencia de la tierra, las asociaciones con vecinos y ejidatarios, para que no sean despojados de sus derechos y propiedades, además de asegurar el empleo y que los proyectos sean realizados por universidades de las entidades involucradas.

Igualmente, los parques nacionales, las reservas ecológicas, como en otros países, deben ser contemplados como atractivos turísticos en los que se instalen hoteles, restaurantes, muelles, marinas, circuitos de vehículos para disfrutar de esa naturaleza, áreas y terrazas construidas para la fotografía; todo esto representaría una gran inversión, traducida en derrama económica, empleos y nuevos polos de desarrollo que generen divisas frescas y recursos fiscales.

El ejemplo de la Escalera Náutica, ahora Mar de Cortés, debería resolverse con marinas turísticas, que si se autorizara la construcción de ellas a particulares, mexicanos, primeramente, para crear polos de desarrollo económico, sería relativamente fácil realizar el proyecto siempre que se faciliten por el gobierno dichas inversiones. El turismo es la actividad que a México debería representar gran cantidad de divisas frescas, como lo es para otros países en el mundo que no cuentan con las características que tiene nuestro país. Por lo expuesto, presento a consideración de esta honorable representación nacional el siguiente proyecto de decreto con el que se adiciona el artículo 9 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

Artículo Primero. Se adiciona un artículo 9 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis. Cuando se trate de asuntos o inversiones privadas que impulsen el desarrollo económico social del país y de sus regiones de interés para el Gobierno Federal en las que se involucran dos o más secretarías de Estado o empresas paraestatales, se elaborarán los proyectos de inversión por las dependencias en los que se contemplen todos los requisitos técnicos solicitados por las implicadas, con la participación de las universidades públicas de las respectivas regiones del país y en coordinación con la propia entidad federativa para resolver lo relativo al uso del suelo y requisitos estatales y municipales.

En caso de ejidos y propiedad privada, se procurará incluir éstos en el proyecto como parte de la inversión o su indemnización. Dichos proyectos de inversión se licitarán a inversionistas, los que contarán con todas las autorizaciones para iniciar de inmediato la realización de la obra en cuestión.

Transitorio. Único. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que adiciona un artículo 9 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Raúl Pompa Victoria, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito diputado federal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LIX

Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa, que se fundamenta y motiva en la siguiente:

Exposición de Motivos

En los últimos años se he venido deteriorando la economía de México, por falta de inversión privada, en las actividades estratégicas que deben ser las que detonen polos de desarrollo económico y generen la riqueza necesaria.

Existen factores que son necesarios superar para que la inversión se realice con un alto grado de confianza, como es la inseguridad, incertidumbre a largo plazo, el exceso de requisitos, complejidad de trámites; siendo esto, por lo que se propicia el comercio y la economía informal, lo que se ha convertido en ineludible, porque es la manera más sencilla de establecer un negocio.

Cada año nos encontramos en la Cámara de Diputados con titubeos y desacuerdos políticos, dando una imagen sumamente triste, porque los recursos fiscales no son suficientes y, el alegato del Ejecutivo Federal es, que se requieren inventar nuevos impuestos y derechos a los mismos causantes para tener dinero que presupuestar y no atender completamente las mínimas necesidades de la Federación y sus Estados, y desgraciadamente, los causantes cautivos se ven más agredidos, por lo que se propicia la economía informal, para tener la menor responsabilidad hacendaria, por lo tanto, no hay inversión.

México, es un país afortunado, pues tiene múltiples características que le permiten tener diversas vocaciones, ya que tiene diversos climas, tropicales, desérticos, fríos, templados; así como diversos territorios, llanuras, mesetas, sierras, desiertos, cañones, playas, islas y bahías; desde el punto de vista histórico tiene, arqueología, culturas únicas en el mundo, pinturas rupestres, eventos históricos de trascendencia mundial.

Su ubicación geográfica es envidiable, litorales en los océanos más grandes del mundo; está en la cuenca del Océano Pacífico, al norte de Latinoamérica, tiene dos golfos, el de México y el de California (Mar de Cortés), con flora y fauna también única en el mundo, muchos recursos naturales.

El elemento humano es de lo más ingenioso y trabajador y la prueba esta que los mexicanos han sido factor importantísimo para que en tiempos de crisis de nuestros vecinos del norte, le den la estabilidad económica en el campo, en la industria y en el comercio; sin ellos no tendría la capacidad productiva que envidiamos. Así podría seguir enumerando un sinnúmero de ventajas que tiene nuestra República.

Turísticamente no se ha aprovechado la vecindad con Estados Unidos de Norteamérica, tomando en cuenta su poder económico y los atractivos de nuestro país.

El Estado debe de ser el **gran promotor** de inversiones, debe de ser el facilitador de generación de riqueza y no representar competencia para los que deseen invertir en negocios que no sean reservados para el Gobierno Federal.

Los trámites y requisitos para realizar cualquier inversión son interminables, contraproducentes y costosos, pues no existe coordinación entre las dependencias para autorizar a empresas para desarrollar actividades que son propias de nuestra vocación, las que en ocasiones, esperan meses e invierten en proyectos, viajes, asesorías, etcétera, para recibir a la postre como respuesta un **no**. Además de tener el inconveniente del amiguismo y extranjerismo, con lo que frecuentemente hasta parece hecho a propósito para dar una imagen de malinchistas, sin dar oportunidad a los mexicanos con ganas de invertir.

Para lograr un desarrollo económico rápido, el gobierno debería desarrollar proyectos integrales de inversión, que contemplarán todos los requisitos establecidos por las diversas dependencias que intervienen en el vía crucis, incluyendo la regularización de la tenencia de la tierra, las asociaciones con vecinos y ejidatarios, para que no sean despojados de sus derechos y propiedades, además de asegurar el empleo. Y que los proyectos, sean realizados por universidades de las entidades involucradas.

Igualmente, los parques nacionales y las reservas ecológicas, como en otros países, deben ser contemplados como atractivos turísticos, en los que se instalan hoteles, restaurantes, muelles, marinas, circuitos en vehículos para disfrutar de esa naturaleza, áreas y terrazas construidas para la fotografía; todo esto representaría una gran inversión traducida en derrama económica, empleos y nuevos polos de desarrollo que generan divisas frescas y recursos fiscales.

El ejemplo de la Escalera Náutica, ahora Mar de Cortés, debería resolverse con marinas turísticas, que si se autori-

zara la construcción de ellas a particulares, mexicanos primeramente, para crear polos de desarrollo económico, sería relativamente fácil realizar el proyecto; siempre y cuando se faciliten por el gobierno dichas inversiones.

El turismo es la actividad que a México debería representar gran cantidad de divisas frescas, como lo es para otros países en el mundo, que no cuentan con las características que tiene nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de esta honorable representación nacional, el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo Primero.- Se **adiciona** un artículo 9 bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 9 bis.- Cuando se trate de asuntos o inversiones privadas que impulsen el desarrollo económico y social del país y de sus regiones, de interés para el Gobierno Mexicano, en las que se involucran dos o más Secretarías de Estado y empresas paraestatales, se elaborarán los proyectos de inversión por las dependencias, en los que se contemplen todos los requisitos técnicos solicitados por las implicadas, con la participación de las universidades públicas de la respectiva región del país, y en coordinación con la propia entidad federativa para resolver lo relativo al uso del suelo, y requisitos estatales y municipales; en caso de ejidos o propiedad privada, se procurará incluir a estos en el proyecto, como parte de la inversión o su indemnización. Dichos proyectos de inversión se licitarán a inversionistas, los que contarán con todas las autorizaciones para iniciar de inmediato la realización de la obra en cuestión.

Transitorio

Único. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México DF, a 24 de febrero del año 2005.— Dip. Raúl Pompa Victoria (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado Pompa. **Túrnese a la Comisión de Gobernación.**

Esta Presidencia da la más cordial de las bienvenidas a los integrantes del Club de Leones de Cuauhtémoc, Chihuahua, invitados por el señor diputado don Jorge Castillo Cabrera.

Se ruega a la Secretaría someter a la consideración de la Asamblea el acuerdo de la Junta de Coordinación Política y los acuerdos de los órganos de gobierno que quedaron pendientes por falta de formalidad de firmas al inicio de la sesión.

TRABAJOS LEGISLATIVOS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Con todo gusto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se modifica el calendario de sesiones del presente periodo ordinario

Considerando

Primero. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1, inciso a), compete a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos establecer el calendario para el desahogo del programa legislativo de los periodos de sesiones.

Segundo. Que en su reunión de trabajo de fecha 18 de enero de 2005, la Conferencia estableció dicho calendario, fijando como días de sesiones del presente Período Ordinario el martes 1° y jueves 3 de marzo del año en curso.

Tercero. Que los coordinadores de los grupos parlamentarios integrados en la Junta de Coordinación Política han expresado su interés en modificar este calendario, para que las sesiones correspondientes varíen en su fecha de celebración.

Por lo expuesto, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos adopta el siguiente

Acuerdo

Primero. Se modifica el calendario de sesiones aprobado por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos en su reunión de fecha 18 de enero

de 2005, para que en la semana correspondiente se celebren las sesiones ordinarias el lunes 28 de febrero, de las 11 a las 15 horas, y el martes 1° de marzo, de las 10 a las 15 horas.

Segundo.- Notifíquese a la Cámara de Senadores, para los efectos del artículo 68 Constitucional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2005.— La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos: Dip. *Manlio Fabio Beltrones Rivera* (rúbrica), Presidente; Dip. *Emilio Chuayffet Chemor* (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. *Francisco Javier Barrio Terrazas* (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. *Pablo Gómez Álvarez* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. *Alejandro González Yáñez* (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. *Jesús Martínez Álvarez* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

Por lo anteriormente expuesto, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba.

Las ciudadanas diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobanda; publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

VERIFICACION DE QUORUM

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se ruega a la Secretaría instruya el cierre del sistema electrónico y se dé cuenta del registro de asistencia.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Ciérrase el sistema electrónico. De viva voz, el de la voz, diputado Antonio Morales de la Peña, presente.

Se informa a la Presidencia que hay una asistencia de 341 diputadas y diputados. Hay quórum, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, señor secretario. Continúe la Secretaría con las proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno.

ESTADO DE DURANGO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Auerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía a revisar y corregir los incrementos autorizados a las distribuidoras de gas natural en el país y, en particular, en Gómez Palacio, Durango

Secretarios de la Mesa Directiva, Cámara de Diputados.—
Presentes

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo décimo cuarto del Acuerdo relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, hace suya la *proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, ambas dependientes del Ejecutivo federal revisen y corrijan los incrementos autorizados a las distribuidoras de gas natural en el país, y en particular, en Gómez Palacio, Durango*, suscrita por los diputados Francisco Monárrez Rincón, Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Rosario Sáenz López, Pedro Ávila Nevárez, Jaime Fernández Saracho, José Ángel Ibáñez Montes y Laura Martínez Rivera, del grupo parlamentario del PRI, cuyo original se anexa al presente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero: Se exhorta a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía a que revise y corrija las tarifas autorizadas a los distribuidores de gas natural en el país, y en particular en Gómez Palacio, Durango y la región lagunera.

Segundo: Se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía a que explique los criterios económicos y metodología seguida para determinar las tarifas autorizadas en el país y, en particular, en la zona lagunera, toda vez que las aplicadas a partir de noviembre de 2004, con incrementos de hasta mil seiscientos por ciento en el costo por el pago de servicio a los consumidores de alto volumen y de trescientos por ciento a consumidores comerciales y domésticos, contravienen lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 3, fracciones VI, VII, X y XXI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Palacio Legislativo, a 23 de febrero de 2005.— Dip. *Francisco Barrio Terrazas* (rúbrica p.a. en contra), Presidente; Dip. *Emilio Chuayffet Chemor* (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. *Pablo Gómez Álvarez* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México; Dip. *Alejandro González Yáñez* (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. *Jesús Martínez Álvarez* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

«Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, ambas dependientes del Ejecutivo federal, a que revisen y corrijan los incrementos autorizados a las distribuidoras de gas natural, particularmente en Gómez Palacio, Durango, y en general en la región lagunera

El suscrito, diputado federal Jaime Fernández Saracho, en nombre y representación de los CC. diputados federales de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional por los estados de Durango y Coahuila, cuyos nombres y firmas se adjuntan a este documento, y con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; hacemos uso de la tribuna ante esta honorable asamblea para solicitar un punto de acuerdo de urgente y obvia resolución al tenor de los siguientes

Considerandos

Primero.- En la región lagunera la empresa Ecogas, anunció en el mes de noviembre del año 2004 un incremento de mil seiscientos por ciento en el costo por el pago de servicio a

los consumidores de alto volumen y de trescientos por ciento a consumidores comerciales y domésticos.

Segundo.- Lo desproporcionado en el incremento de tarifas la basa en la autorización emitida por la Comisión Reguladora de Energía, quien con este acto ha provocado una inequidad, pero lo más grave, una considerable afectación económica, cuyos efectos inflacionarios e imposibilidad de pago han creado un foco de inconformidad social.

Tercero.- En el municipio de Gómez Palacio, Durango, se han visto afectados ya doce consumidores de alto volumen y ocho mil consumidores domésticos, lo que constituye un fuerte golpe a la economía familiar y un impacto de efectos inflacionarios en toda la Región lagunera muy superior a los reportados por el banco de México.

Como autoridad, esta Comisión Reguladora de Energía tiene la obligación de perseguir con eficacia la concentración en una o pocas manos de particulares, los artículos o servicios de consumo necesario, como es el caso, del gas natural, más aún cuando se tiene por objeto obtener el alza de precios, ocasionando un perjuicio público a toda una comunidad como es la comarca lagunera, afectando a prestadores de servicios, productores y clase trabajadora en general, en clara contravención del mandato constitucional.

Es por lo anterior, que los suscritos diputados hacemos uso de esta tribuna para exhortar a esta honorable asamblea, apruebe punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, en los siguientes términos:

Único.- Se exhorte a la Comisión Reguladora de Energía, para que revise y corrija las tarifas autorizadas a los distribuidores de gas natural en la región lagunera, y particularmente las de la empresa Ecogas distribuidora en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

Asimismo, también se exhorte a la misma Comisión Reguladora de Energía, a efecto de que explique e informe a esta H. Cámara de Diputados, por conducto de su Comisión de Energía, los criterios económicos y metodología para determinar las tarifas autorizadas en la región lagunera, toda vez que las aplicadas a partir del mes de noviembre del año 2004, con incrementos de hasta mil seiscientos por ciento en el costo por el pago de servicio a los consumidores de alto volumen y de trescientos por ciento a consumidores comerciales y domésticos, que contravienen lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo dispuesto

por el artículo 3, fracciones VI, VII, X y XXI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Por el estado de Durango, diputados: *Francisco Monárrez Rincón* (rúbrica), *Norma Elizabeth Sotelo Ochoa* (rúbrica), *Rosario Sáenz López* (rúbrica), *Pedro Ávila Nevárez* (rúbrica), *Jaime Fernández Saracho* (rúbrica), *José Ángel Ibáñez Montes* (rúbrica), *Laura Elena Martínez Rivera* (rúbrica).»

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se aprueba.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa...
Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado; comuníquese.

LEUCEMIA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que solicita al Poder Ejecutivo federal que, a través de la Secretaría de Salud, otorgue de manera gratuita el Seguro Popular a los infantes y a los adolescentes que padecen de cáncer en sus diferentes características y, en especial, a los de leucemia

Secretarios de la Mesa Directiva, Cámara de Diputados.—
Presentes.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el Artículo Décimo Cuarto del Acuerdo relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, hace suya la *Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar se les otorgue de manera gratuita el seguro popular implementado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud a los infantes y*

adolescentes que padecen de cáncer en sus diferentes características y en especial a los de leucemia, presentada por el Diputado José Manuel Abdala de la Fuente, del Grupo Parlamentario del PRI, cuyo original se anexa al presente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único: Se solicita al Poder Ejecutivo Federal que a través de la Secretaría de Salud, otorgue de manera gratuita el seguro popular a los infantes y adolescentes que padecen de cáncer en sus diferentes características y, en especial, a los de leucemia.

Palacio Legislativo, a 23 de febrero de 2005.— Dip. *Francisco Barrio Terrazas* (rúbrica p.a. en contra), Presidente; Dip. *Emilio Chuayffet Chemor* (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. *Pablo Gómez Álvarez* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México; Dip. *Alejandro González Yáñez* (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. *Jesús Martínez Álvarez* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

«Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para solicitar se les otorgue de manera gratuita el Seguro Popular implementado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud a los infantes y adolescentes que padecen de cáncer en sus diferentes características y en especial a los de leucemia del estado de Tamaulipas.

El que suscribe, diputado federal José Manuel Abdala de la Fuente del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para solicitar se les otorgue de manera gratuita el Seguro Popular implementado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud a los infantes y adolescentes que padecen de cáncer en sus diferentes características

y en especial a los de leucemia del estado de Tamaulipas, al amparo de los siguientes

Considerandos

Cabe señalar que la Secretaría de Salud ha reconocido que el cáncer en infantes y adolescentes se ha convertido en un problema de salud pública que va en aumento, ya que en la actualidad esta enfermedad es la segunda causa de muerte en el país.

Que hemos sabido que en los últimos años, el problema de la salud, sobre todo en lo que se refiere a cáncer de diferentes tipos y en especial a la leucemia en niños y adolescentes del estado de Tamaulipas se ha incrementado considerablemente.

Como muestra palpable se encuentra el municipio de Nuevo Laredo, en donde los últimos 2 años hemos sufrido la pérdida de 10 enfermos entre niños y jóvenes, quienes por falta de una atención adecuada, recursos económicos y tiempo, no pudieron superar dicha enfermedad. Esto sin considerar a los otros 42 municipios restantes que también han presentado casos similares.

Que el estado de Tamaulipas no cuenta con el personal especializado en oncología pediátrica, así como la infraestructura necesaria que permita brindar la atención y el cuidado clínico correspondiente a los infantes y adolescentes con dichas enfermedades, teniendo con ello que trasladarse a otras ciudades como Monterrey y la Ciudad de México para continuar su tratamiento, ocasionando con ello un desembolso económico mayor en las familias, ya que el costo de las medicinas más potentes que curan hasta el 85% la leucemia, son de un precio muy elevado, prueba de ello un trasplante de médula ósea llega a alcanzar un costo de hasta un millón de pesos, según la Secretaría de Salud.

Que el Seguro Popular implementado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud ha causado gran impacto positivo, sobre todo en las clases más necesitadas, donde desgraciadamente se siguen presentando con mayor frecuencia estos casos, por tal motivo consideramos que abrazar esta noble causa de ayuda en niños y adolescentes que padecen cualquier tipo de cáncer y en especial leucemia, sería muy reconocido por todos los tamaulipecos.

Que es de conocimiento de todos, y según cifras de la Secretaría de Salud, que anualmente se presentan miles de

casos de niños y adolescentes en el país con cáncer, y son pocos los que reciben atención en instituciones de seguridad social y lo más preocupante, es que la leucemia es la principal causa de cáncer, representa el 50% de todos los casos.

Que solicitamos sean afiliados de manera inmediata al Seguro Popular para su tratamiento, aquellos infantes y adolescentes del estado de Tamaulipas que padecen estas enfermedades, que no estén registrados en otra institución del sector salud, ya que este es el requisito primordial bajo el cual se estableció este programa.

Por lo antes expuesto me permito solicitar a esta honorable asamblea el siguiente

Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Único: Se exhorta al Gobierno Federal para que a través de la Secretaría de Salud, se le otorgue de manera gratuita el Seguro Popular a los infantes y adolescentes del estado de Tamaulipas que padecen cáncer en sus diferentes características y en especial de leucemia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, febrero de 2005.— Dip. José Manuel Abdala de la Fuente (rúbrica).»

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se aprueba el punto de acuerdo.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las diputadas y los diputados que estén pro la negativa...
Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado; comuníquese.

ESTADO DE SINALOA

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a los secretarios de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Medio Ambien-

te y Recursos Naturales a que implementen a implantar con la mayor brevedad un programa emergente para el combate integral de la rata de campo en la superficie de cultivos agrícolas del norte del estado de Sinaloa

Secretarios de la Mesa Directiva, Cámara de Diputados.—
Presentes.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el Artículo Décimo Cuarto del Acuerdo relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, hace suya la *Proposición con Punto de Acuerdo se exhorta a los titulares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que estas dependencias implementen a la mayor brevedad posible un programa emergente para el combate integral de la rata de campo en la superficie de cultivos agrícolas del norte del estado de Sinaloa, proporcionándose los recursos económicos necesarios, así como el apoyo técnico y humano para poder contrarrestar este grave problema en los valles agrícolas del Fuerte y del Carrizo*, presentada por el Diputado Esteban Valenzuela García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, cuyo original se anexa al presente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único: Se exhorta a los titulares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que implementen a la mayor brevedad posible un programa emergente para el combate integral de la rata de campo en la superficie de cultivos agrícolas del norte del Estado de Sinaloa, proporcionándose los recursos económicos necesarios, así como el apoyo técnico y humano para poder contrarrestar este grave problema en los valles agrícolas del Fuerte y del Carrizo.

Palacio Legislativo, 23 de febrero de 2005.— Dip. Francisco Barrio Terrazas (rúbrica p.a. en contra), Presidente; Dip. Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica p.a.), Coordinador

del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. *Pablo Gómez Álvarez* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México; Dip. *Alejandro González Yáñez* (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. *Jesús Martínez Álvarez* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

«Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que implementen a la mayor brevedad posible un programa emergente para el combate integral de la rata de campo en la superficie de cultivos agrícolas del norte del estado de Sinaloa

Con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hago uso de esta tribuna para presentar una proposición con punto de acuerdo.

Por mi conducto, la diputación federal sinaloense del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, expone a la consideración de esta soberanía, la situación actual por la que atraviesa el campo sinaloense y concretamente la zona norte de nuestra entidad, en donde se encuentran asentados los valles agrícolas del Fuerte y del Carrizo, cuyos productores están sufriendo a causa de la invasión masiva y destructiva que ocasiona la rata de campo, situación que repercute en grave perjuicio de la producción y comercialización de sus cultivos, por lo que me permito presentar ante ustedes el siguiente

Diagnóstico

En últimas fechas se ha registrado en la zona norte del estado de Sinaloa, un grave problema que resulta a raíz de la elevada población e incidencia de la rata de campo (*Sigmodon hispidus* y *arizonae*) que ha causado severos daños a los cultivos de maíz, frijol, trigo, garbanzo, hortalizas, frutícolas y principalmente a la caña de azúcar, ocasionando cuantiosas pérdidas a los productores agrícolas de la región mencionada, específicamente en los valles del Fuerte y del Carrizo.

Como es conocido por todos, la rata de campo resulta ser una de las plagas más dañinas que ataca a los cultivos, debido a su diversidad alimenticia, a su capacidad de adapta-

ción, a sus diferentes hábitats, a su movilidad y a su distribución; provocada por las sequías recurrentes que ha sufrido esta zona en los últimos años, así como a la falta de doble cultivo, al no ejercicio del control cultural debido a la misma sequía, lo que propició que la dinámica poblacional de este animal se elevara a un nivel aproximado al 16%, cuando el margen de existencia manejable es de apenas un 4%, con los consecuentes daños a los cultivos establecidos. Es importante también señalar que en esta región la campaña contra la rata de campo siempre le ha costado al productor agrícola, ya que no se han tenido apoyos estatales ni federales, lo que ha ocasionado que se presente este problema de manera recurrente como sucede en el presente, pues no es suficiente el combate que de manera particular realiza la junta local de sanidad vegetal.

Como se ha mencionado, ante la falta de dobles cultivos debido a la sequía, no fue posible combatir esta plaga por escasez de recursos, ni tampoco se procedió a la limpieza de predios agrícolas y a la conservación de la red hidráulica, lo cual ocasionó un incremento de las poblaciones del roedor durante el año 2004, aparte de que la aplicación de raticidas y trampas, no ha sido suficiente para abatir las poblaciones del roedor, requiriéndose por lo tanto acciones más severas a corto plazo por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La alta incidencia de roedores en la zona de cultivos agrícolas del norte de Sinaloa, ha producido un gran impacto social, pues los cultivos que se establecieron para el ciclo otoño-invierno 2004/2005, están resintiéndose pérdidas importantes ya que los agricultores ven que cada día esta situación se agrava a pesar de los esfuerzos que se realizan en el combate. Este panorama, ha originado múltiples reuniones entre organismos intermedios y particulares, quienes con desesperación buscan la solución al problema pues advierten que no tendrán ningún tipo de ganancias en sus cultivos por las pérdidas que les ha originado la persistencia de plaga de la rata de campo.

Es grande el impacto económico que ha ocasionado esta plaga, pues de 120 mil hectáreas sembradas, se ha producido una pérdida estimada en 821 millones de pesos. Es el caso de los cultivos de la caña de azúcar, cuya superficie de 16 mil hectáreas sembradas presenta una afectación del 40% y una pérdida estimada en 110 millones de pesos, del frijol con una superficie de 17 mil hectáreas sembradas y una pérdida estimada de 85 millones de pesos, de hortalizas con

20 mil hectáreas sembradas y una pérdida de 250 millones de pesos, de maíz con una superficie de 60 mil hectáreas sembradas y una pérdida estimada de 360 millones de pesos, además de las pérdidas en otros cultivos como el garbanzo, trigo y fruta, advirtiéndose por lo tanto un fuerte detrimento económico en perjuicio de los productores agrícolas de nuestro estado.

De manera particular, los mismos productores han realizado acciones a corto plazo como son la eliminación de madrigueras, limpieza de drenes y canales, eliminación de bordos de tierra en las orillas de la red hidráulica, eliminación de malezas en áreas no cultivadas, instalación de miles de trampas diarias, aplicación de cebos envenenados y eliminación de socas de cultivos, lo que ha producido un gasto aproximado a los 40 millones de pesos.

Asimismo, los productores han implementado acciones anuales permanentes que han consistido en la conservación de la red hidráulica mediante la aplicación de herbicidas, eliminación de bordos de tierra, trampeo masivo en lotes infestados de ratas, aplicación de cebos envenenados, eliminación de socas y programas de monitoreo y alerta fitosanitaria, lo que les ha representado un costo cercano a los 52 millones de pesos.

En virtud de lo anterior, consideramos que a efecto de que los productores no sigan perdiendo sus cultivos, es necesario implementar programas integrales de combate a la rata de campo, en donde exista una efectiva participación de todos los involucrados en este problema, como son los propios productores, el patronato local de sanidad vegetal, las empresas particulares, las asociaciones campesinas, los módulos de riego y fundamentalmente dependencias como la Sagarpa y la Semarnat, para que proporcionen los apoyos económicos, técnicos y humanos para la solución y combate a la plaga que supone la rata de campo.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito proponer a la asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único.- Se exhorta a los titulares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación así como de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que estas dependencias implementen a la mayor brevedad posible un programa emergente para el combate integral de la rata de campo en la superficie de cultivos agrícolas del norte del estado de Sinaloa, propor-

cionándose los recursos económicos necesarios, así como el apoyo técnico y humano para poder contrarrestar este grave problema en los valles agrícolas del Fuerte y del Carrizo.

México, DF, a 24 de febrero de 2005.— Dip. *Esteban Valenzuela García* (rúbrica).»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los que estén por la negativa... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado; comuníquese.

FUNDACION NACIONAL CUBANO - AMERICANA

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta al secretario de Gobernación a investigar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, las actividades anticubanas de la Fundación Nacional Cubano-Americana en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos

Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presentes.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo décimo cuarto del Acuerdo relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, hace suya la *proposición con punto de acuerdo, para exhortar al secretario de Gobernación con fundamento en lo que disponen las fracciones I y II, del artículo 5, del Título Primero, Capítulo Único de la Ley de Seguridad Nacional, para que la Fundación Nacional Cubano-Americana sea investigada por las actividades anticubanas dentro del territorio de los Estados Unidos*

Mexicanos, presentada por el Diputado Jesús Martínez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido de Convergencia, cuyo original se anexa al presente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único: Se exhorta al Secretario de Gobernación a que con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, se investiguen las actividades anticubanas dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Fundación Nacional Cubano-Americana.

Palacio Legislativo, a 23 de febrero de 2005.— Dip. *Francisco Barrio Terrazas* (rúbrica p.a. en contra), Presidente; Dip. *Emilio Chuayffet Chemor* (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. *Pablo Gómez Álvarez* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México; Dip. *Alejandro González Yáñez* (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. *Jesús Martínez Álvarez* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al secretario de Gobernación, con fundamento en lo que disponen las fracciones I y II del artículo 5 del Título Primero, Capítulo Único, de la Ley de Seguridad Nacional, para que la Fundación Nacional Cubano-Americana sea investigada por las actividades anticubanas dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

El suscrito, diputado federal Jesús Martínez Álvarez, integrante del grupo parlamentario del Partido Convergencia, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, en base a las siguientes:

Consideraciones

La Fundación Nacional Cubano-Americana (FNCA) desde sus orígenes en julio de 1981, ha contado con hombres que

han tenido un extenso historial de violencia. Baste citar a Guillermo Novo Sampoll y Gaspar Jiménez Escobedo, quienes por más de cuatro años fueron procesados y sentenciados en Panamá, por haber conspirado para atentar contra el Presidente de Cuba, y que debido a los compromisos contraídos por la señora Mireya Moscoso, entonces Presidenta de Panamá, con los extremistas cubanos de Miami, fueron indultados el 26 de agosto del 2004, sin haber concluido el proceso legal.

Además, Jiménez Escobedo tiene una condena pendiente en México, por haber intentado secuestrar al cónsul de Cuba en Mérida, el 23 de julio de 1976, habiendo resultado asesinado el técnico cubano Artaigñán Díaz Díaz. Posteriormente Jiménez Escobedo escapó de la Cárcel de Oriente con el apoyo de narcotraficantes colombianos.

Por otro lado, Luis Manuel de la Caridad Zúñiga Rey, ha sido subordinado y asalariado de Francisco José Hernández Calvo, dueño de uno de los fusiles que fueron ocupados por el FBI, a un comando terrorista que planeaba asesinar al Presidente de Cuba en la VI Cumbre Iberoamericana en Isla Margarita, Venezuela en noviembre de 1997.

No puede escapar a la memoria de Montenegro, que la FNCA, luchó tenazmente para que el niño cubano Elián González, de seis años, fuese separado definitivamente de su padre cuando fue secuestrado por parientes lejanos en Miami en 1999. ¿Qué derechos humanos defendió la FNCA en este caso? Sería una buena pregunta para dicha Fundación.

Su credibilidad sobre este tema es nula y dudosa. Sin embargo, tiene muchas fortalezas en actos de terror. De hecho, fondos de la FNCA fueron a parar a la guerra sucia de los Estados Unidos en Centroamérica, el nombre de Mas Canosa ha aparecido con frecuencia, en los documentos desclasificados norteamericanos del escándalo Irán-Contras, organización que apoyó a las bandas irregulares que en Angola masacraron a miles de sus ciudadanos por más de veinte años. Esa organización ha estado omnipresente en los actos terroristas realizados por los extremistas cubanos de Miami en los últimos 25 años.

La Fundación de Montenegro financió y apoyó públicamente las bombas que fueron colocadas en hoteles de La Habana en 1997 por terroristas centroamericanos, financiados por la misma y reclutados por el criminal Luis Posada Carriles, cómplice de Mas Canosa, desde que éste lo reclutó

y le entregó miles de dólares en 1965 para que dinamitara barcos mexicanos y cubanos en el puerto de Veracruz. Una de estas bombas explotó también en la capital federal mexicana en agosto de 1997.

Montenegro, quien al parecer no está familiarizado con la historia de lo que representa, puede tener acceso al documento desclasificado del FBI No. 105-8280-190, del 1 de julio de 1965, donde hay bastantes referencias de los actos de terror del fundador de la FNCA y su apadrinado Posada Carriles.

Es importante hacer notar también que en territorio mexicano, entre 1959 y el año de 2004, mexicanos y de otras nacionalidades han resultado, muertos, heridos o afectados por el terrorismo de organizaciones como la FNCA.

El 11 de abril de 1997 la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, reunida en Ginebra, en su 54 Sesión, aprobó por medio de la votación nominal de 28 votos a favor, ninguno en contra y 23 abstenciones, una resolución que reitera su condena inequívoca de todo acto, método y práctica de terrorismo, instando además a todos los relatores especiales a abordar en sus informes dirigidos a la Comisión, temáticas sobre las consecuencias de los actos, métodos y prácticas terroristas.

El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Enrique Bernal Ballesteros, como resultado de su visita a La Habana en septiembre de 1999, mencionó por su propio nombre al terrorista Luis Zúñiga Rey. Hizo notar que ha sido demostrado y reconocido por sus autores, que las acciones terroristas ejecutadas en Cuba fueron urdidas, preparadas y financiadas por encargo de la Fundación Nacional Cubano-Americana (FNCA) con matriz en Miami, Florida.

Luis Zúñiga Rey, sabe que esto es rigurosamente cierto, verificable e imposible de negar. ¿Cómo no admitir que en 1973 penetró ilegalmente en la Base Naval de Guantánamo? Que una vez en Estados Unidos se integró a organizaciones contrarrevolucionarias de emigrados cubanos, que el 1 de agosto de 1974 desembarcó en Cuba con armas y explosivos, junto a los terroristas Miguel Sales Figueroa y Rodolfo Luis Camps Verdecia, que la lancha utilizada era del tipo "Thunderbird", matrícula FLA 8722, de 23 pies de eslora y con el nombre de *Malú*, y, que además entre las armas de guerra que portaba se encontraban varios fusiles AR-15, granadas y explosivos para realizar acciones terroristas.

Este protervo y mendaz terrorista puede detallar los objetivos de su emisario canadiense de apellido Trepanier, a quien envió a Cuba en 1992 para organizar células internas con fines terroristas; o los propósitos antihumanos que lo inspiraron a reclutar en Estados Unidos al cubano Olfiris Pérez Cabrera en 1993 para envenenar al ganado y el agua potable de extensas zonas y precisar cuánto le pagó por estos servicios.

En 1997 dirigió los contactos en el exterior con el ciudadano guatemalteco Percy Francisco Alvarado Godoy, reclutado por la FNCA, para realizar acciones terroristas en Cuba.

Por lo que a nuestros intereses respecta, México es el tercer país después de Cuba y los Estados Unidos que más ha sido afectado por el terrorismo anticubano durante más de 45 años. El pretexto más utilizado por estos criminales radicados en los Estados Unidos para agredir a nuestro país, es la actitud digna y soberana mantenida por México en las últimas cuatro décadas, que, contrario a las presiones internacionales para que colaborar al aislamiento y bloqueo contra Cuba, México se mantuvo en vía de relaciones plenas y diplomáticas con la República de Cuba.

El 24 de octubre de 1959, fueron secuestrados siete barcos pesqueros cubanos en aguas mexicanas por autoridades estadounidenses.

1961

El 29 de junio de 1961, una bomba incendiaria estalló en la Embajada de Cuba en la capital mexicana que produjo daños considerables.

Mientras el 12 de octubre, una bomba de ácido se lanzó contra el cónsul de Cuba en Veracruz.

El 19 de octubre del siguiente año las autoridades mexicanas ocupan en su territorio un cargamento de armas y explosivos destinados a grupos de terroristas anticubanos. Estuvo involucrado el coronel norteamericano Rex Aplegate.

El 19 de noviembre del propio año son lanzadas cinco bombas contra la Embajada de Cuba en la capital federal, ocasiona pérdidas evaluadas. en 5,000 dólares.

El 2 de julio de 1963 es detenido un grupo de cuatro terroristas cuando se disponían a dinamitar los barcos cubanos

bahía de Siguanea, Oriente y Las Villas, ancladas en el puerto de Veracruz. La acción estuvo organizada por el llamado Consejo Revolucionario Cubano (CRC).

También la organización terrorista anticubana Representación Cubana en el Exilio (RECE), contrató en 1965 los servicios del terrorista internacional Luis Posada Carriles, detenido actualmente en Panamá.

En 1965, los actos terroristas se incrementan y el 15 de agosto estalla una bomba en la Embajada de Cuba en México, que daña el muro exterior y los jardines. El 23 de septiembre se conocen nuevos planes de Luis Posada Carriles para dinamitar barcos cubanos en el puerto de Tampico, financiado por **Jorge Mas Canosa del RECE**.

El 7 de enero del siguiente año otra bomba estalla en la Embajada de Cuba, causa daños de consideración. Nuevamente el 15 de agosto del mismo año es lanzada una bomba incendiaria contra la fachada de la Embajada de Cuba, esta vez causando daños considerables.

El 3 de mayo de 1967, una bomba estalla en el auto del embajador de Cuba en México, Joaquín Hernández de Armas, causa cuatro heridos y daños de consideración. El 2 de febrero de 1968 la organización terrorista Poder Cubano, dirigida por **Orlando Bosch Ávila** coloca una bomba en el consulado de México en Miami.

El 4 de junio se produce un hecho insólito, la organización Poder Cubano envía un telegrama al Presidente de México donde lo amenaza de muerte por mantener ese país relaciones con Cuba. El 23 de junio, la misma organización se atribuye la colocación de una bomba en la oficina mexicana de turismo en Miami.

El 27 del mismo mes, Poder Cubano declaró haber colocado una bomba en el garage de la residencia del cónsul de México en Miami.

El 11 de julio del siguiente año es colocada una bomba contra el barco japonés *Michagesan Maru*, en el puerto de Veracruz. Tres días después una bomba es colocada en la oficina de turismo de México en Miami; el 16 del propio mes otra bomba estalla en el Consulado de México en la misma ciudad floridana y el 26, una bomba estalla en la oficina mexicana de turismo también en Miami. El 9 de agosto, Poder Cubano coloca sendas, bombas contra el consulado y la residencia del cónsul de México en Miami.

El 11 de septiembre Poder Cubano coloca una bomba contra un barco inglés en Veracruz, que ocasiona daños considerables. El 17 de septiembre también Poder Cubano detona una bomba en una línea aérea mexicana, en Miami, dos días después otra bomba estalla en la residencia del cónsul de México en Miami, se lo adjudican Poder Cubano y la denominada M-7. El 3 de octubre la oficina de turismo de México en Miami, recibe llamadas amenazadoras y realizan provocaciones en el local de la misma.

El 19 de noviembre la organización terrorista Ejército Secreto Anticomunista secuestra en México un yate para ser utilizado en un acto terrorista contra Cuba. Los terroristas autores del hecho son detenidos en Honduras.

El 13 de diciembre, otra bomba es colocada en la oficina de turismo de México en Miami, Florida. El 15 y el 16 del mismo mes el consulado mexicano en esa ciudad es objeto de actos terroristas por medio de bombas. El 18, nuevamente Poder Cubano coloca una bomba contra la oficina de turismo mexicano en Miami. Durante el año 1968 los terroristas anticubanos realizan 24 actos de terror dentro del territorio mexicano contra intereses propios o de terceros y también en el exterior particularmente en Estados Unidos contra los representantes diplomáticos y entidades del turismo de México.

El 2 de agosto de 1969, Poder Cubano colocó una bomba contra el Departamento del Turismo de México. El 8 de mayo de 1970, varios diplomáticos cubanos son agredidos en la capital mexicana por terroristas anticubanos. El 24 de marzo de 1972, la organización terrorista Alpha-66, coloca una bomba en las oficinas de la línea aérea Cubana de Aviación en México. El 3 de diciembre del mismo año una bomba colocada por el llamado Gobierno Secreto Cubano, estalla en el Consulado de Cuba en México. El mismo día pero del año siguiente estalla otra bomba en el Consulado de Cuba en el Distrito Federal, ocasiona daños por más de 20,000 dólares.

El 1 de septiembre de 1976 la Coordinación de Organizaciones Revolucionarias Unidas de Orlando Bosch Ávila, coloca una bomba en la Embajada de México en Ciudad de Guatemala, Guatemala.

El 30 de marzo de 1977 la organización terrorista Cóndor se adjudica haber colocado una bomba en el consulado de México en San Juan, Puerto Rico.

El 7 de febrero de 1978, la organización Cóndor coloca una bomba en el barco mexicano *Azteca*, que produce 2 muertos, 7 heridos y daños considerables.

El 10 de ese mes son amenazados diplomáticos mexicanos en Canadá, Perú y Francia por la organización CORU.

El 11 de septiembre de 1981 la organización terrorista Omega-7, creada en 1974, se adjudica las bombas que estallaron en los Consulados de México en Miami y Nueva York.

El 21 de mayo de 1992, la organización terrorista Alpha-66 se adjudica las amenazas contra las agencias de turismo de Cuba en México.

El 11 de octubre de 1993 es detenido en el aeropuerto internacional José Martí, el ciudadano mexicano Mario García Rubalcava, cuando al servicio de la organización terrorista Alpha-66 trataba de introducir dos granadas en el territorio nacional cubano.

El 24 de mayo de 1997 estalla una bomba en la agencia de viajes Cubanacán en el Distrito Federal, colocada por un mercenario salvadoreño contratado por Luis Posada Carriles.

En mayo de 1999 grupos terroristas radicados en México realizan llamadas intimidatorias a emigrados cubanos vinculados a la Asociación de Amistad con Cuba.

En total se registran 63 acciones de los terroristas anticubanos en el interior de México y contra México, dentro de su territorio y en otros países, particularmente de Centroamérica contra intereses mexicanos.

Hace más de cuatro años que la Fundación Nacional Cubano-Americana (FNCA) no encuentra el camino que la lleve a los planos estelares que ocupaba antaño dentro del exilio cubano.

Desde entonces la palabra “cambio” ha recorrido sus pasillos, que en estos momentos han perdido el fulgor, la clase y la organización que antes tuvieron. A simple vista no se aprecian grandes gastos y el salario de sus trabajadores es bastante bajo. Ahora es muy similar a otras sedes de organizaciones anticubanas de Miami.

Según El *Nuevo Herald* (22 de noviembre de 2004), en un gesto rápido y discreto, el presidente de la junta de directores Jorge Mas Santos, en un nuevo intento por renovar la

imagen de la Fundación, anunció la sustitución del director ejecutivo por Alfredo Mesa, un estrecho colaborador del ex alcalde Alex Penelas, cuyo interés por Cuba o los asuntos cubanos era casi desconocido.

Los legisladores cubano-americanos por la Florida, Ilena Ros Lehtinen y los hermanos Mario I y Lincoln Díaz-Balart, han censurado a la FNCA, organización de la que anteriormente eran ardientes defensores.

Cuando Mesa asumió en noviembre el mando ejecutivo de la Fundación en busca del terreno perdido, envió una rama de olivo al Presidente Bush y propuso a los congresistas cubano-americanos trabajar unidos. Por lo visto, las gestiones del nuevo director tampoco han dado buenos resultados.

En estos momentos la FNCA encara una difícil situación financiera, pues funciona a partir de las cuotas que aportan sus miembros; pero los directivos mejor remunerados, que son los millonarios, no están aportando lo suficiente para sufragar los gastos mínimos de la organización.

En términos prácticos, los esfuerzos de la Fundación por renovar su imagen, no han dado resultados. También, en términos pragmáticos, de ese intento no han resultado políticas más definidas y eficientes contra el pueblo, y el gobierno cubanos.

En suma, este grupo parlamentario de Convergencia considera prudente que se tenga un especial seguimiento a través de los organismos diplomáticos correspondientes, para limitar de manera estricta cualquier presencia de la FNCA, en la que se pretendan llevar a cabo actos, relacionados con grupos anticubanos y se utilice suelo mexicano con fines terroristas, al ser México una nación que ha procurado sus relaciones diplomáticas multilaterales con gobiernos de Centroamérica, y del Caribe, como el de Cuba, así como con el de Estados Unidos.

Por todo lo anterior, y con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General y en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Punto de acuerdo, para exhortar al Secretario de Gobernación, con fundamento en lo que disponen las

fracciones I y II del artículo 5 del Título Primero, Capítulo Único, de la Ley de Seguridad Nacional, para que la Fundación Nacional Cubano-Americana sea investigada por las actividades anticubanas dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, e informe a esta soberanía sobre el resultado de la investigación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2005.— Dip. *Jesús Martínez Álvarez* (rúbrica).»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén en contra... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

**El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:
Aprobado; comuníquese.**